UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REFORMAS NECESARIAS EN EL CODIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO AL DELITO DE PREVARICATO PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO"

Tesis previa la obtención del Grado de Licenciada y/o Abogada en Jurisprudencia.

AUTORA:

Yadira del Cisne Moreno Gallegos

DIRECTORA:

Dra. Martha Jaramillo

LOJA – ECUADOR

2010

DRA. MARTHA JARAMILLO JUMBO

DIRECTORA DE TESIS

C E R T I F I C O:

Haber revisado de manera sucinta y prolija el informe final de la investigación denominada "**Reformas necesarias en el Código Penal Ecuatoriano en cuanto al delito de prevaricato para los profesionales del Derecho**", de la autoría de la Srta. Yadira del Cisne Moreno Gallegos.

Por lo que autorizo su presentación al haber cumplido con los requerimientos académicos y reglamentarios de la institución.

Loja, junio de 2010.

Dra. Martha Jaramillo Jumbo

DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Los criterios, ideas, comentarios, conclusiones y recomendaciones son de mi autoría, excepto aquellos referentes que se encuentran debidamente citados.

Asumo la responsabilidad por el contenido de esta investigación.

Yadira del Cisne Moreno Gallegos

A U T O R A

AGRADECIMIENTO

Expreso mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja; al Área Jurídica Social y Administrativa y especialmente a la Carrera de Derecho, y al Décimo Quinto Programa de Apoyo a la Graduación de Licenciados en Jurisprudencia, por permitirme acceder a la enseñanza académica, contribuyendo a mi formación profesional; muy particularmente agradezco a la Sra. Dra. Martha Elizabeth Jaramillo Jumbo, Directora de este trabajo de investigación y Catedrática de la Carrera de Derecho; y a todas las personas que han contribuido con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

LA AUTORA

DEDICATORIA

La presente investigación derivada del constante esfuerzo y sacrificio la dedico a mis queridos padres**: Vicente Moreno Malla; y, Marieta Ifigenia Gallegos Calva,** por darme la vida y haberme formado, y ser una mujer de bien, digna y llena de virtudes, gracias porque me enseñaron cada minuto a amar, valorar y disfrutar con alegría la vida, ha construir las bases que sustentan mi existencia, el camino familiar y de superación profesional.

Con la satisfacción del deber cumplido, de igual manera lo dedico a mis hermanos: **Miriam, Elga, Jhonny, Mariana, Cristián y Jennifer**, a quienes quiero manifestar mi agradecimiento por sus consejos y sus palabras de aliento y estimulo en este trabajo, igualmente quiero dar las gracias a mis pequeños sobrinos Mishelle, Damian, Fernando y Anthony, que son la alegría y orgullo de nuestra familia como también a mi querida tía Honorina Escobar, quien ha sido como una madre apoyándome en mi niñez y adolescencia, brindándome su cariño, amor y protección.

Quiero dejar de igual manera plasmado en este esfuerzo al gran ser que llevo dentro de mi vientre, aunque naciste hace cinco meses quiero darte las gracias por existir y darme la fuerzas suficientes para la culminación de mis estudios

Al final te dejo a ti amado compañero y amigo porque has sabido ser un novio, comprensivo y dulce. Porque te has convertido con el paso de los años en una extensión de mi espíritu y porque me has ayudado a lo largo de mi vida a superarme en cada paso que damos juntos.

Por tus acertados consejos y cambios constructivos al proyecto que desembocaron en el pulimento del mismo. Por escucharme y retroalimentar con soluciones todo tipo de dudas.

Que Dios te premie la paciencia que tuviste durante mi tesis, fuiste mi ayuda, apoyo y fortaleza en cada momento de la vida y en la culminación de mi tesis, pero sobre todo, porque viviste conmigo intensamente etapa a etapa mis estudios y sobre todo en este trabajo. Y finalmente porque gozas conmigo como un solo ser, en este tan anhelado momento.

LA AUTORA

TITULO

1. REFORMAS NECESARIAS EN EL CODIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO AL DELITO DE PREVARICATO PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

2. RESUMEN

La ética analiza los problemas fundamentales de la moral individual y social, y los pone de relieve en los estudios de los deberes profesionales. Trata de definir con claridad y concisión la naturaleza de la profesión y las distintas relaciones con los elementos humanos que sufren sus influencias o los ejercen.

La ética le exige al profesional del derecho a dedicarse plenamente a su tarea específica y le señala una serie de normas para que actué acorde a ellas. De ahí que se califique de inmoral o corrupto al que comprendiendo lo que debe hacer no lo hace.

Los abogados, deben ser los servidores de la justicia y colaboradores de su administración, siendo su objetivo fundamental mantener el equilibrio de la sociedad dentro del marco legal. Además del servicio al cliente, de sus derechos y de sus aspiraciones que han sido conculcadas.

El abogado representa al profesional al cual concurren los ciudadanos para que a través de él se canalicen sus aspiraciones, sea mediante demandas, petitorios, o gestiones, ya se trate de recurrir ante jueces o magistrados, administradores públicos, o autoridades ante los jueces muchas veces se dirime la controversia que tienen los clientes mediante la exposición de los problemas y una rápida administración de justicia por parte de la autoridad.

Sin embargo y a pesar del gran número de abogados excepcionales e intachables con que contamos en nuestro país, es bien conocido que ciertos profesionales del derecho se caracterizan por ser engañadores, falsos, expertos en artimañas dilatorias del proceso y sobre todo en cobrar sumas a veces inadecuadas con el trabajo ofrecido o realizado.

Un abogado que hace primar sus intereses sobre los del cliente que defiende, ósea se deja llevar por la codicia, la envidia o la avaricia, indudablemente dificulta la solución de los conflictos a su cargo y de esta forma no cumple su función de pacificador social o de instrumento de la Justicia en la sociedad. Además el desprestigio de la profesión se debe a que la sociedad encuentra en el abogado un ser temible y nocivo para la tranquilidad pública y halla su explicación en el olvido de aquellas normas éticas por ciertos abogados que arriesgan y perjudican el honor de todos sus colegas

El profesional del derecho se debe a sí mismo y a su misión de auxiliar de la justicia otorgada por la ley, una conducta íntegra y ceñida a los parámetros de lo moral, de la equidad y al desprendimiento de sus propios intereses con tal de favorecer plenamente aquellos del cliente que son siempre el motivo de su labor.

Sus normas de conducta tienen que ser extraordinarias y deben, en todo momento, mantener una forma de actuar rectilínea y apegada a la ética y a las disposiciones del reciente Código Orgánico de la Función Judicial sobre los cuales deben normar su conducta y sus actos.

La violación de algunas de estas normas habilita la actuación del Consejo de la Judicatura, organismo al que se pretende dar poderes para controlar la tarea que cumplen los abogados del país.

Cuando vemos que algunos profesionales del derecho se mantienen alejados de todo aquello que la sociedad les ha señalado, con rumbo a la realización de sus propios fines -la búsqueda de la verdad y la justicia y cuando desgraciadamente se aleja de éstas normas éticas, y cuando por su conducta puede llegar a manchar el honor colectivo de la profesión, los mismos ordenamientos legales que se manejan, deberían, en forma inquebrantable, castigar ó expulsar; lo que no puede ser de otro modo, ya que en semejantes casos ninguna disculpa debe aceptarse y cualquier concesión debería ser considerada como peligrosa.

Fácilmente se comprenderá por lo tanto, el por qué de la inflexibilidad que debieran tener nuestras leyes cuando se trate de conservar las normas éticas propias de una profesión tan noble y tan hermosa como la del Abogado en el ejercicio de la profesión.

La ética profesional nos impone ciertos deberes inherentes al ejercicio profesional como medio más apropiado para organizar una verdadera actuación profesional, cada profesional tiene la obligación de convertirse en medio ejecutor del imperativo categórico de su investidura, por lo cual es esencial disciplinar sus actuaciones, perfeccionar su carácter y fortalecer su conducta dentro de las normas éticas, por lo que es imperioso que ciertas conductas carentes de ética por parte de los abogados sean consideradas y tipificadas dentro del Código Penal como prevaricato.

El prevaricato es un delito imputable exclusivamente a los funcionarios públicos, sin embargo en la actualidad la conducta anti ética de algunos abogados en libre ejercicio que carentes de argumentación jurídica, defienden los intereses de sus poderdantes a punta de sobornos, influencias políticas, trampas y procedimientos mañosos, retardando o de cualquier forma poniendo obstáculos a la buena marcha de la administración de justicia, constituyen elementos característicos del delito de prevaricato.

Por todo ello se puede concluir que en nuestra legislación penal existe un gran vacío por llenar, pues aunque el Código Orgánico de la Función Judicial establece un régimen disciplinario para los abogados que incurran en actitudes carentes de ética e impone sanciones, sin embargo estas no son suficientes.

Surge por lo tanto la necesidad de conducir y sancionar el sentido ético de los abogados mediante la legislación penal, con sujeción a graves sanciones, incluso drásticas para el profesional contraventor, como la suspensión definitiva en el ejercicio profesional.

De ahí la necesidad de incluir en el Código Penal ecuatoriano la conducta determinada como falta de ética de los profesionales del derecho como una forma de prevaricato, ya que al faltar maliciosamente a los deberes que impone el ejercicio de su profesión y sobre todo actuar fuera de los parámetros establecidos por las normas éticas, se constituyen en prevaricadores.

La ética ha de ser correlativa al ejercicio profesional del abogado. Mal podrá defender la integridad y la moralidad, quien carece de ella. El buen comportamiento del abogado en su actuar se reflejará sin duda en su función de defensor y desplegará efectos positivos sobre la comunidad que representa y dirige.

El Ecuador, necesita profesionales del derecho, con la fuerza y determinación de luchar por su propia realización, abogados que se conduzcan eficazmente buscando el bien y la justicia como valor supremo, para lograr su trascendencia, que hagan realidad la única forma de comunicar sus intenciones profesionales que estén concientes que a través de sus resultados, es la única forma de evaluar la importancia de sus acciones. Abogados que actuando con ética, logren trascender el tiempo, forjando un mundo de valores hacia el tercer milenio.

2.1 ABSTRACT

The ethics analyzes the fundamental problems of the individual and social morals, and it puts them of relief in the studies of the professional duties. It tries to define with clarity and conciseness the nature of the profession and the different relationships with the human elements that suffer their influences or they exercise them.

The ethics demands to the professional of the right to be devoted fully to its task it specifies and it points out him a series of norms so that I acted chord to them. With the result that it is qualified of immoral or corrupt to the one that understanding what should make doesn't make it.

The lawyers, they should be the servants of the justice and collaborators of their administration, being their fundamental objective to maintain the balance of the society inside the legal mark. Besides the service to the client, of their rights and of their aspirations that have been conculcated.

The lawyer represents the professional to which the citizens converge so that through him their aspirations are channeled, be by means of demands, petition, or negotiate, be already to appeal in the face of judges or magistrates, public administrators, or authorities before the judges

many times the controversy it is settled that have the clients by means of the exhibition of the problems and a quick administration of justice on the part of the authority.

However and in spite of the great number of exceptional and spotless lawyers with which we count in our country, it is very well-known that certain professionals of the right are characterized to be deceiving, false, experts in dilatory tricks of the process and mainly in getting paid you add sometimes inadequate with the offered work or carried out.

A lawyer that makes prevail their interests on those of the client that defends, bony it is allowed to take for the greed, the envy or the avarice, undoubtedly it hinders the solution from the conflicts to their position and this way it doesn't complete their function of social pacifier or of instrument of the Justice in the society. Also the I discredit of the profession he/she is due to that the society finds in the lawyer a terrible and noxious being for the public tranquility and it finds its explanation in the forgetfulness of those ethical norms for certain lawyers that take a risk and they harm the honor of all its colleagues

The professional of the right is due to itself and her mission of auxiliary of the justice granted by the law, an entire and tight behavior to the parameters of the moral thing, of the justness and to the detachment of

her own interests with such of favoring those of the client that are always the reason of her work fully.

Their behavior norms have to be extraordinary and they should, in all moment, to maintain a form of acting rectilinear and attached to the ethics and the dispositions of the recent Organic Code of the Judicial Function on which owe normar their behavior and their acts.

The violation of some of these norms enables the performance of the Council of the Judicature, organism to the one that is sought to give powers to control the task that the lawyers of the country complete.

When we see that some professionals of the right stay far from everything that that the society has pointed out them, bound for the realization of their own ends -the search of the truth and the justice and when unfortunately he/she moves away from these ethical norms, and when for its behavior it can end up staining the collective honor of the profession, the same legal classifications that are managed, would should, in unyielding form, to punish or to expel; what cannot be otherwise, since in similar cases no excuse should be accepted and any concession should be considered as dangerous.

Easily it will be understood therefore, the why of the inflexibility that you/they should have our laws when it is to conserve the ethical norms

characteristic of such a noble and so beautiful profession as that of the Lawyer in the exercise of the profession.

The professional ethics imposes us certain inherent duties to the professional exercise as half more appropriate to organize a true professional performance, each professional has the obligation of becoming between executioner of the categorical imperative of her investiture, reason why you/he/she is essential to discipline her performances, to perfect her character and to strengthen her behavior inside the ethical norms, for what is imperious that certain lacking behaviors of ethics on the part of the lawyers are considered and tipificated inside the Penal Code as prevarication.

The prevarication is exclusively an attributable crime to the public officials, however at the present time the behavior ethical anti of some lawyers in free exercise that lacking of artificial argument, they defend the interests from its poderdantes to tip of bribes, political influences, traps and clever procedures, slowing or in any way putting obstacles to the good march of the administration of justice, they constitute characteristic elements of the prevarication crime.

For everything it you can conclude that in our penal legislation a great hole exists to fill, because although the Organic Code of the Judicial Function establishes a disciplinary regimen for the lawyers that incur in lacking

attitudes of ethics and it imposes sanctions, however these they are not enough.

It arises the necessity to drive and to sanction the ethical sense of the lawyers by means of the penal legislation therefore, with subjection to serious sanctions, even drastic for the professional infringer, as the definitive suspension in the professional exercise.

Of there the necessity to include in the Ecuadorian Penal Code the certain behavior as lack of the professionals' of the right ethics as a prevarication form, since when missing the duties that it imposes the exercise of their profession maliciously and mainly to act outside of the parameters settled down by the ethical norms, they are constituted in prevaricadores.

The ethics must be correlative to the lawyer's professional exercise. Wrong will be able to defend the integrity and the morality who it lacks her. The lawyer's good behavior in its to be acted will reflect without a doubt in its defender function and it will deploy positive effects on the community that represents and it directs

The Ecuador, needs professionals of the right, with the force and determination of fighting for its own realization, lawyers that behave looking for the well efficiently and the justice like supreme value, to achieve its transcendency that you/they make reality the only form of communicating its professional intentions that concientes are that through

its results, it is the only form of evaluating the importance of its actions. Lawyers that acting with ethics, be able to transcend the time, forging a world of values toward the third millennium.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado: **“Reformas necesarias en el Código Penal Ecuatoriano en cuanto al delito de prevaricato para los profesionales del derecho”**, tiene una gran importancia ya que el problema a investigarse constituye uno de los aspectos más importantes en el ejercicio profesional del abogado. Ya que hablar de abogado implica forzosamente hablar de ética profesional. Para ser tal, el profesional del derecho debe ajustarse a normas de conducta ineludibles, que a la par que regulan su actuación, enaltecen y dignifican a la profesión.

La selección del tema obedeció a una necesidad de informar a la sociedad acerca de la falta de ética de ciertos profesionales del derecho, que permite que estos incurran en el delito de prevaricato sin que sean sancionados debidamente, pues el accionar de ciertos profesionales del derecho carentes de ética, permiten que el abogado sea simplemente cómplice del fraude, instigador del dolo, encubridor del delito. Sin respeto por las normas morales el conocimiento jurídico es inútil y aún nocivo. Y si bien la vigencia efectiva de las reglas éticas exige una organización que tarda en sancionarse en nuestro país, los Colegios de Abogados deben adelantarse a crear o robustecer entre sus miembros el sentimiento de la responsabilidad profesional y la convicción de que una minoría digna

podrá en poco tiempo imponer sus normas de conducta por simple gravitación de su propia excelencia.

Para la realización de mi investigación me enfocare específicamente en analizar todos los aspectos relacionados con la ética profesional y el prevaricato para consecuentemente obtener resultados confiables y encontrar soluciones legales que no afecten el interés social.

Además la realización de esta investigación tiene importancia científica, jurídica, y académica, por cuanto las reformas propuestas, servirán de base y fundamento sobre el cual el abogado actué apegado a las normas de ética profesional y se convierta en un profesional integro con la misión de defender los derechos y libertades de sus clientes y ser por tanto el asesor y defensor de los mismos, y que en todo momento deberá buscar la prevalecencia de la justicia.

Para el desarrollo de la presente investigación, me he propuesto los siguientes objetivos:

Uno de carácter general: **“Realizar un estudio jurídico, critico, doctrinario a la falta de ética profesional de los abogados, y determinar la necesidad de incluir estas faltas como forma de prevaricato en el Código Penal Ecuatoriano”**; y tres objetivos

específicos, en donde se estudiara a fondo la temática, los cuales detallo a continuación.

“Analizar críticamente la normativa del delito de prevaricato en el Código Penal Ecuatoriano para establecer sus falencia.

Realizar un estudio de legislación comparada del delito de prevaricato y la falta de ética profesional de los países de Latinoamérica con la Legislación Penal Ecuatoriana

Concretar una propuesta jurídico- penal, para que se incorpore al Código Penal, un régimen especifico que regule la falta de ética de los profesionales del derecho como forma de prevaricato”.

La hipótesis planteada para la realización de este trabajo y una vez confrontada con los resultados fue: **“El Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para criminalizar la falta de ética de los profesionales del derecho como forma de prevaricato”.**

Las Subhipótesis planteadas fueron las siguientes:

“En el Código Penal no se especifica sanciones para los profesionales del derecho que llevan a cabo su ejercicio profesional con falta de ética.

Las sanciones que impone el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial a los profesionales que incurren en el delito de prevaricato por falta de ética no son suficientes.

El ejercicio profesional de los abogados que cometen el delito de falta de ética se debe a que no existe tipificado específicamente en el Código Penal Ecuatoriano la falta de ética como forma de prevaricato.

Me auxilie de los métodos científico, inductivo y deductivo, dialéctico y comparativo; aparte de los procedimientos de observación análisis y síntesis de la información recopilada.

La referencia teórica tiene como base la bibliografía contenida en la amplia doctrina expuesta por juristas nacionales y extranjeros y la legislación actualmente vigente en el país.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 ETICA PROFESIONAL

La Ética es un concepto que encierra un gran significado, tanto en el ámbito personal como en el ámbito profesional. Mediante la Ética se hace posible un orden personal y, así mismo, esto conlleva a un orden público en general. Conlleva directamente a un régimen razonable y equitativo para todos, en lo que se refiere a la manera de pensar de cada individuo.

Con la ausencia de este factor en cada uno de los diferentes aspectos en que nos desenvolvemos, se crearía una serie de problemas que tendrían como consecuencia un desorden personal en cada ser humano, lo que no traería resultados muy agradables para la sociedad. Es por tal razón que debemos trabajar con mas eficacia la moral con la que realizamos nuestros trabajos para realizarlos lo mas correcto posible, siempre y cuando podamos cumplir nuestros deberes como profesionales y exigir nuestros derechos.

La ética como ciencia se la ha cuestionado y asimismo se le han atribuido diversos criterios y puntos de vista en su etimología y definición.

“Etimológicamente considerado, el vocablo ética, deriva del griego éthos, que significa costumbre. Su sinonimia con el término moral proviene de la generalización del uso de la voz latina more, que significa lo mismo que ethos, es decir, costumbre” [1].

La ética esta presente en la conciencia de todo ser humano y le sirve de motor, de freno o de dirección, según los casos, al momento de actuar. Por otra parte, el comportamiento ético, lo que llamamos rectitud, no es ingrediente ajeno al ejercicio profesional, como la pintura de una casa que es sólo un aspecto decorativo del cual puede prescindirse.

Una definición de ética es: “La ciencia que estudia la bondad o maldad de los actos humanos” [2].

Otro autor define a la ética como: “ciencia de las costumbres. Parte de la Filosofía que trata sobre Moral y de las obligaciones del hombre. Si se admite tal paradoja, la religión laica que inculca el comportamiento social sano, justo y llevado por los ideales antes que por los intereses. Desempeño de una profesión con altura en el ejercicio especifico, sin obsesión especulativa o mercantilista y dispuesto a los sacrificios que imponga el servicio de los demás” [3].

---

[1] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Tomo XI, Buenos Aires Argentina, Pág. 259.
[2] ESCOBAR, Gustavo, Ética, editorial McGraw Hill, 3ra edición, México 1992, Pág. 5
[3] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo III, Argentina, Pág. 600.

Por lo tanto la ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral del ser humano en su vida o relación en la sociedad. La ética es la ciencia de la moral, de una esfera de conducta humana, es decir, los actos humanos concientes y voluntarios que afectan a otros, a determinados grupos sociales, a la sociedad en su conjunto. A la luz de esta definición, ciertas acciones se consideran morales, mientras que otras parecen como no morales; unas son buenas otras son malas.

Otra definición de ética es "parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre" [4].

Para los sociólogos, "la ética no es más que aquella parte de la sociología que estudia la inter-relación de las personas, en sus actos morales" [5].

Para los psico- moralistas, "la ética, no estudia los actos humanos, sino que se limita a reflexionar sobre aquellos como tal es parte de la Psicología General" [6].

Los tratadistas de la Filosofía del Derecho, le consideran en su mayoría, como integrante de esta ciencia, cuyo objeto de análisis se constituye el deber – ser jurídico.

---

[4] DICICIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO, Ediciones Larouse, México, Pág. 444.
[5] BENEITO, Jorge Carlos, Ética en la Profesión, Universidad Pontificia Comillas ICAI - ICADE Departamento de Pensamiento Social Cristiano. Madrid España, Pág. 124.
[6] BENEITO, Jorge Carlos, Ética en la Profesión, Universidad Pontificia Comillas ICAI - ICADE Departamento de Pensamiento Social Cristiano. Madrid España, Pág. 124.

El comportamiento ético no es un asunto exclusivo de los profesionales. Concierne, sin duda, a toda actuación humana; pero compromete con mayor énfasis a quienes han tenido el privilegio de una formación de nivel superior a costa de toda la sociedad que ha debido contribuir a ella y que espera, justificadamente, una actuación correcta de quienes han disfrutado de esa preferencia selectiva.

A la ética profesional se le conoce también como deontología y esta es "la ciencia de los deberes de una determinada profesión o la ética de los deberes pragmáticos, ósea de aquellos que se fundan en sus efectos prácticos adaptados a las condiciones reales que se dan en el desarrollo de esa actividad" [7].

La ética profesional comprende el conjunto orgánico de derechos y obligaciones morales, deriva sus finalidades y normas específicas, de la condición básica de persona en armonía con los anexos que implican exigencias del bien común

"La Ética Profesional está constituida por aquellas reglas obligatorias y aquellas prohibiciones que importan actuar con ética en la profesión de abogado sin perjuicio de que la ética profesional entendida como un

[7] MENENDEZ, Aquiles Dr. Ética Profesional, Décima Tercera Edición, Mayo del 2000. Pág. 11.

campo de especificidad de la moral, comprende un mayor número de obligaciones" [8].

La ética debe ser considerada como constante disciplina para la vida, pues nos obliga a realizar nuestras labores con eficiencia y a mantener una actitud de rechazo frente a todo lo que minimice nuestra dignidad.

La ética jurídica es parte de la ética profesional y el principio fundamental de la ética del abogado es obrar con moralidad y rectitud de conciencia

El contexto actual requiere con urgencia que los profesionales de las organizaciones de justicia practiquen la responsabilidad social y sean éticos, necesitamos que los actores de la innovación institucional sean competentes, creativos, contextuales, conceptuales y que comprendan que la solidaridad es la clave para lograr la sostenibilidad y afrontar esta crisis social.

Para concluir, el buen empleo y uso de los conocimientos morales e intelectuales que nos provee la ética como dogma de comportamiento, es la clave que nos llevará al éxito, no sólo como personas, sino también como entes que desempeñamos funciones en una sociedad en la que cualquier manera de pensar o actuar nuestra influirá directa o indirectamente.

---

[8] RODRIGUEZ MANCINI, Jorge, Tres años de actuación del Tribunal de Ética Forense, 1984, Pág. 711.

4.1.2. PREVARICATO

La palabra prevaricato, proviene del Latín “prevaricare”, que es equivalente a torcedura, por lo que se define, según su etimología, es igual a tergiversar la línea recta.

Para otros autores, prevaricato viene del latín praevaricatus, que nace de praevaricare, que es una acción de cualquier funcionario que de una manera análoga a la prevaricación, falta a los deberes de su cargo.

Según Ulpiano, prevaricato, proviene de la combinación de dos palabras: pre y varus, que significa “huesos de las piernas torcidos” y acción del verbo prevaricare, que en latín quiere decir: “desviarse del camino recto”.
Para una mejor ilustración del tema referido es necesario dar varios conceptos y definiciones de Prevaricato, así tenemos entre los más importantes

Según su forma prevaricato es cometer un crimen y según su extensión el cometer cualquier otra falta grave, en el ejercicio de los deberes.

Por lo que, prevaricato, es el delinquir de los funcionarios públicos dictado o proponiendo a sabiendas o por ignorancia inexcusable resoluciones de manifiesta injusticia.

El delito de prevaricato se ha concebido como “un delito contra la función jurisdiccional, excepcionalmente cubriendo, bajo esa misma denominación, la conducta de otros sujetos equiparados, teniendo estos en común que realizan actividad jurisdiccional o cuasi - jurisdiccional, como los árbitros o arbitradores, o bien, en el caso del ordenamiento español, que alcanza a aquellos funcionarios encargados de resolver asuntos o negocios administrativos, manteniéndose la característica de actuarse frente a un reclamo, conflicto, litis o contención” [9].

De igual manera encontramos un sinnúmero de definiciones que nos dan varios escritores entre estos tenemos: Para el Doctor Alfredo Noccety Fasolino “prevaricato es un delinquir de los funcionarios públicos, cuando dictan o proponen a sabiendas o por ignorancia inexcusable una resolución de manifiesta injusticia” [10].

Y es así que se han dado un sinnúmero de conceptualizaciones, sobre el prevaricato, que es el mecanismo por el cual se logra amparar a otra persona, desacatando las leyes, ya sea por intereses de índole económico, social o político.

---

[9] BUSTOS RAMÍREZ, Juan, Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1991, Pág. 366.

[10] NOCCETY FASOLINO, Alfredo Dr. El Prevaricato Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskill S.A, Buenos Aires, Octubre 1979, Tomo 23, Página 97.

Don Joaquín Escriche nos dice que prevaricar es “la falta a las obligaciones del oficio, quebrantando la palabra, fé, religión o juramento”[11].

El Doctor Gustavo Labatud, manifiesta que el prevaricato, “es un delito que se encuentra dentro del ámbito institucional, ya que es cometido por los funcionarios encargados de administrar justicia, quienes violando o torciendo los procedimientos normales y legales faltan en forma maliciosa y culpable a Ley expresa y al Derecho, por “intereses” propios, violando maliciosamente la administración de Justicia” [12].

En esta definición se extiende demasiado el concepto de prevaricación al emplear el término “profesión” con lo que guarda cierta similitud a lo expresado por don Joaquín Escriche en su definición ya comentada, por lo demás, don Gustavo Labatut considera la prevaricación de funcionarios al hablar de “cargo” lo que nos parece acertado así como su clasificación de prevaricación dolosa y culposa.

Se define también al prevaricato señalando que es la trasgresión de la ley, llevada a efecto con actos de acción u omisión por un funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones y por causa o motivo de éstas; hay pues delito de prevaricato cuando se falta a sabiendas y

---

[11] CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Editorial Los Andes, Pág. 258.
[12] LABATUD GLENA, Gustavo Dr. Derecho Penal, Editorial Jurídica Chile Edición 7ma., Tomo 2, Página 72.

deliberadamente a los deberes que impone el normal desempeño de un cargo público y se viola el juramento prestado de cumplir con los dictados de la Ley.

El Doctor Guillermo Cabanellas, habla de lo que significa la palabra prevaricato, en forma extensa diciendo: "Es el incumplimiento malicioso o por ignorancia inexcusable, de las funciones públicas que se desempeñan. Injusticia dolosa o culposa cometida por un juez.- Quebrantamiento de la Ley expresa, que comete cualquier empleado o funcionario público" [13]. Definición acertada aunque bastante restringida, ya que necesariamente presupone el desempeño de funciones públicas cuyo incumplimiento malicioso o por ignorancia inexcusable, es considerada delito. De atenernos a este concepto, los abogados que no desempeñan funciones públicas no podrían ser acusados de prevaricadores.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia se expresa que prevaricar es "delinquir los funcionarios públicos dictando o proponiendo a sabiendas o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia"[14]. En esta definición, como en la anterior, se contemplan los delitos doloso y culposo y se refiere, así mismo, solo a los funcionarios públicos.

---

[13] CABANELLAS, Guillermo Dr. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Edición 2001, Tomo 6, Página 398.

[14] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Fistos, Tomo III, Pág. 356.

Para el Doctor Víctor Almeida Sánchez, el prevaricato es "cuando la conducta de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia se apartan del bien jurídico y de la ley expresa con procedimientos mañosos y dolosos típicos de los funcionarios que no cumplen con la ley, faltando a la Justicia desviando los procedimientos legales en forma maliciosa" [15]

Sobre esto podemos interpretar que, el prevaricato es un delito que cometen únicamente los funcionarios públicos, en este caso y según su definición sería los señores Jueces, ya que ellos son los que dictan alguna resoluciones, las mismas que serian contrarias a lo que disponen las Leyes; pero para mi forma de pensar prevaricato sería cuando el Juez dicta las resoluciones a sabiendas del contenido de la ley, ya que por ignorancia puede dictar alguna resolución equivocada, pero si la logra corregir a tiempo, ya no estaríamos frente a prevaricato.

Para González Roura, tratadista argentino, el Prevaricato, es la "ofensa inferida a los intereses públicos de la administración, que tanto puede ser cometida por el Juez, como por árbitros, asesores, fiscales, abogados, y Procuradores, porque de igual manera contribuyen a desviar y entorpecer la administración de Justicia" [16].

---

[15]ALMEIDA SÁNCHEZ, Víctor Dr.,Interpretaciones, Interrogantes y Aplicaciones Penales Editorial Poligráfica, Edición 1991, Tomo2, Página 131,

[16]GONZALES ROURA, Octavio, Tratado de Derecho Penal – Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskill S.A, Edición Buenos Aires, Octubre 1979, Tomo 23, Páginas 98 y 99.

Según esta nueva conceptualización entendemos que ya se encuentra determinado o definiendo quienes son los que cometen el delito de prevaricato, y limita esta delito dentro de la administración de Justicia, es decir, que según esta tratadista el prevaricato, es el delito que se comete en contra de los intereses públicos dentro de la Función Judicial, porque es el organismo encargado, de administrar justicia.

"Para los romanos según Teodoro Mommsen, el "prevaricatus", es el delito que comete el abogado cuando favorece a la parte contraria" [17]

En este caso, sería cuando los abogados se venden a la parte opuesta, lo que en la práctica se observa bastante esta situación, así que tenemos que en muchos casos los abogados no presentan la acusación particular, y si la presentan los que hacen extemporáneamente, dejando fuera del proceso a la parte ofendida.

Para el Doctor Aníbal Guzmán Lara, el prevaricato, "es un delito que atañe los procedimientos dolosos, dentro de la administración pública y que consiste en faltar a la Justicia en las resoluciones que se dicten o en torcer maliciosamente los procedimientos a fin de que la resolución se favorezca injustamente a otra persona, con desmedro de otra" [18].

---

[17] MONNSEN, Teodoro, Manual de Práctica Procesal, El Juicio por Prevaricato, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 1ra. 1989, Tomo 1, Página 16.

[18] GUZMÁN LARA, Aníbal Dr., Manual de Práctica Procesal, El Juicio por Prevaricato, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 1ra. 1989, Tomo 1, Página 17.

Entendemos que sería en los casos en que se violan los procedimientos con el ánimo de ayudar a la otra parte; por ejemplo, podemos indicar que en juicio penal, existe el cuerpo del delito, pero a pesar de esto el Juez resuelve lo contrario, dicta un sobreseimiento provisional, cuando a través de las versiones y otras se ha demostrado la participación del imputado en el cometimiento del ilícito.

Para Quintamo Repoller "Prevaricar es faltar conscientemente a los deberes del cargo del funcionarios que implica decisión o resolución"[19]. Es cuando se hace lo contrario a lo dispuesto en las leyes o según las ordenanzas que en cada caso deben ser aplicados.

Para el Diccionario Larouse "prevaricar es faltar voluntariamente a la obligación del cargo. Juez que prevarica, comete una falta en el ejercicio de sus funciones" [20].

Ahora daremos algunas definiciones más concretas sobre nuestro estudio. Francisco Carrara, el notable tratadista italiano, dice que "incurre en prevaricación cualquiera que ejerciendo la profesión de patrono (abogado) de una parte, se pone de acuerdo, desde un punto de vista de lucro, con el adversario en perjuicio del propio cliente"[21].

---

[19] REPOLLER, Quintamo, Manual de Práctica Procesal El Juicio por Prevaricato, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 1ra.1989, Tomo 1, Pág, 17.

[20] LAROUSE, Diccionario – El Prevaricato – Edición 1999 – Tomo 1 – Pagina 358 – Editorial Don Bosco Cuenca – Ecuador

[21] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Fistos, Tomo III, Pág. 356.

La verdad, el profesor Carrara capta muy bien el sentido del delito, aunque lamentablemente la definición es incompleta ya que no comprende la violación del secreto profesional, y por otra parte, determina como condición sine qua non que haya afán de lucro para que el acuerdo con el adversario sea considerado como prevaricato. Desestima, por lo tanto, la posibilidad de que el abogado prevarique por efecto o desafecto, o llevado de algún interés personal que no necesariamente puede ser el de lucro. Además, en esta definición sólo se considera al prevaricato como delito doloso, omitiendo su forma culposa.

Para el Doctor Francisco Pérez Borja, "prevaricar es faltar a sabiendas y voluntariamente a la fé, palabra o juramento, en el cargo que desempeña"[22].

Esto sería cuando actúan contrario a los preceptos morales y ética que tenemos cada persona con el fin de causar daño.

Pero es Eugenio Cuello Calón, quién da la más acertada definición de prevaricato: "consiste en faltar maliciosamente a los deberes que impone el ejercicio de un cargo o profesión" [23].

---

[22] PEREZ BORJA, Francisco, Apuntes para el estudio del Código Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 1ra. 1989, Tomo 1, Página 16.

[23] CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial, Volumen I, Barcelona España 1960. Pág. 327.

En algunas de las definiciones que hemos estudiado anteriormente es fácil observar que se diferencian dos clases de prevaricación: la cometida por los funcionarios públicos u otros elementos vinculados al Estado, y la que cometen las personas no dependientes del Estado, por un nexo público. La primera se denomina prevaricación propia y la segunda impropia.

La prevaricación propia admite una subclasificación: la legislativa, ejecutiva, administrativa y judicial.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LA ÉTICA Y LA MORAL EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

La Ética busca descubrir, clarificar y comprender las relaciones que se establecen entre el actuar humano, los valores y las normas morales que se gestan y se desarrollan en la vida social.

El término Moral, etimológicamente, proviene de la palabra latina "mores", que significa costumbres. Comúnmente, ética y moral se manejan con igual significado. Sin embargo, analizados los dos términos en un plano intelectual, no significan lo mismo, pues mientras que "la moral tiende a ser particular, por la concreción de sus objetos, la ética tiende a ser

universal, por la abstracción de sus principios"[24]. No es equivocado, de manera alguna, interpretar la ética como la moralidad de la conciencia.

En este trabajo se pretende estudiar la Ética y la moral en el área profesional. “Comúnmente se dice que la moral no se enseña, debe haberse vivido en familia y en el ambiente. Ello es rigurosamente cierto y es difícil que quien no ha recibido el ejemplo en su familia esté dispuesto a practicar las virtudes en su vida profesional. Pero también es cierto que dentro de un sector de personas que por su cultura y ambiente se encuentran propensos a actuar honestamente, es indispensable transmitirles la particular manera de practicar las virtudes en la profesión”[25].

Desde el punto de vista Institucional, Educativo y Empresarial, existen Códigos de Ética o Normas que regulan la actividad que en ellas se desarrollan.

La Ética estudia actos voluntarios, que el hombre controla consciente y deliberadamente y de los que es fundamentalmente responsable y los actos involuntarios, son los que obviamente ejecuta inconsciente o involuntariamente y no poseen significado Ético alguno.

---

[24] MENDEZ, Aquiles, Ética Profesional, Ediciones Herreros Hnos., México 1972. Pág. 87.

[25] AGATILLO R, Oswaldo, LÓPEZ MIRÓ, Horacio, DEL CARRIL, Enrique, La Ética del Abogado, Librería Editora Pletense Abeledo Perrot, Argentina, Pág. 237.

“La ley moral es conocida por el hombre mediante la razón; pero a la vez, su obligación le es impuesta de un modo inmediato a través de una especie de revelación intima: el deber. Hay, pues, en el hombre una constante e incondicionada relación de sometimiento a la ley moral que le impone proceder de determinada manera”[26].

Es necesario indicar en esta breve introducción la no muy clara diferenciación entre la moral personal y la ética profesional. La Ética abarca las normas que permiten la convivencia de personas y grupos y la moral abarca la conciencia individual, que se considera subjetiva, por razones obvias. En otras palabras: el concepto medular de la ética profesional es el concepto de moralidad. Todos los principios normativos y las aplicaciones prácticas de su casuística deben estar impregnados e impulsados por la moral. Pero erraría quien hiciera objeto de la ética y responsabilidad profesional solamente a las obligaciones impuestas por la moral o el derecho natural, con exclusión de cualquier otra exigencia de índole jurídica o social.

Es posible establecer que la conciencia moral, la libertad y la responsabilidad se transforman en el fundamento básico y necesario de la vida humana. Todo ello por supuesto en un ambiente social, que es el único propicio para la realización del hombre. Es decir, se pone en

[26]ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Tomo XI, Buenos Aires Argentina, Pág. 272.

evidencia que los valores son esenciales para el hombre y su vida, la cual desarrolla junto a otras libertades.

Las normas éticas, generalmente aceptadas, proveen al profesional de un medio eficaz para evaluar su propio trabajo y poder determinar si este satisface sus responsabilidades

El problema de la falta de ética de los profesionales del derecho en la actualidad es muy grave "a esto debe sumarse la situación en la que se ejerce la profesión de abogado en nuestros días, que se traduce en un elemento de presión muchas veces insostenible. La crisis del sistema judicial, las dificultades económicas y la falta de estímulo profesional operan como motores de la necesidad de dar un resultado positivo a los requerimientos del cliente, lo que puede convertir al abogado en un "resultista" a quien poco le preocupa los medios para obtenerlo"[27].

Por lo tanto, los pasos conducentes a una mejora de la ética profesional pasan por la formación moral del hombre formación basada en la recuperación, o la afirmación, de la conciencia moral a partir de los primeros principios de la ley natural y sus consecuencias. De aquí que la principal, y casi única**,** recomendación que cabe hacer es la de formar integralmente a las personas, en todos los niveles de la empresa, mediante la educación y, sobre todo, mediante el ejemplo**.**

---

[27]ROSENKRANZ, Ofelia, CAIVANO, Roke, MAYER, Gisela, Ética Profesional de los Abogados, Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires Argentina, Pág. 13.

Toda profesión lleva sobre sus hombros el peso de graves deberes y de hondas responsabilidades, que el profesional solo podrá vencer si pone sus conocimientos al servicio de una conciencia fina y delicada.

Todo profesional está obligado a amar la verdad y la justicia y a dedicarse plenamente a la investigación científica y a practicar el bien en todas sus actividades.

El primer deber de la persona que se prepara es ponerse en condición de ejercer su profesión, cultivando la mente con el estudio de lo que se necesita saber y pertrechando su voluntad con todos los motivos del bien obrar.

El profesional debe ser un hombre de conciencia, capaz de amar el cumplimiento del deber por encima de las garantías materiales, ventajas o provechos personales.

Está en la obligación de hacerse con una buena conciencia, instruyéndola convenientemente, educándola con esmerada escrupulosidad, formándola en los sanos principios morales, trabajando por hacer conservar su rectitud nativa por el camino de una obediencia constante y fiel a sus decisiones.

Por lo tanto el objeto del presente trabajo no solo se limita a la revisión bibliográfica de un número determinado de documentos y planteamientos desde el punto de vista Ético y demostrar su interrelación en la práctica diaria de los deberes y derechos que tiene y alega el profesional del derecho en los diferentes roles que desempeña, sino también a fortalecer los valores individuales y sociales de los abogados, y su capacidad de conducirse conforme a la ejemplaridad demostrada por el dominio de una teoría de valores implícita en su gestionar cotidiano.

4.2.2. LA ETICA PROFESIONAL, SU OBJETIVO E IMPORTANCIA

La ética profesional se suele definir como la "Ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionistas en cuanto tales"[28].

Se considera que la ética profesional tiene una íntima relación con la responsabilidad social. Tanto que, es la ética profesional la que posibilita llevar a la práctica los valores que pregona la responsabilidad social y es la ética la que nos ayuda a ejercer la responsabilidad en un marco de coherencia y correspondencia social.

El objetivo de la ética en el terreno de la práctica profesional, es principalmente, la aplicación de las normas morales, fundadas en la

[28]MENDEZ, Aquiles, Ética Profesional, Ediciones Herreros Hnos., México 1972. Pág. 129.

honradez, la cortesía y el honor. La ética tiene entre otros objetos, contribuir al fortalecimiento de las estructuras de la conducta moral del individuo.

Por lo tanto, el objeto de la ética profesional es mucho más amplio de lo que comúnmente se supone. No es otra cosa que preguntarse como, abogado frente a su cliente, a la sociedad y al país, ¿estoy haciendo un trabajo que beneficia a este cliente, lo necesario que beneficia a la sociedad donde estoy inserto, lo trascendente para mi país y para la raza humana?.

Consecuencialmente, ¿estoy participando de lo que tengo derecho? Una confianza que se entrega a una conciencia, a una conciencia profesional.

Entonces podemos apreciar que la importancia de la ética nace por su preocupación principal, propia del ser humano, en tanto actividad regida por principios ajenos a la determinación y necesidad que existe en el resto de seres que pueblan la tierra. Principios que hemos de denominar valores morales.

Entendemos que la ética se ocupa de las normas de conducta humana, si aplicamos esta definición al término ética profesional nos daremos cuenta de que se refiere al conjunto de normas que rigen a quienes se consideran profesionales; aunque no siempre sean cumplidas por estos.

Vivimos en una sociedad donde se echan a un lado los valores y la integridad, por ello es indispensable que cada uno de los seres humanos debe saber los valores que ha aprendido a lo largo de su vida, para ponerlo en práctica en un momento determinado.

Hay quienes atropellan, consciente y sistemáticamente, esos márgenes, la mayoría de las veces, no por un afán de lucro inmoderado como ocurre en otras profesiones, sino porque en el accionar diario las instancias de control se difuminan en beneficio de una mal entendida “convivencia armónica”; muchas veces a estos colegas se les califica como profesionales inmorales o que están faltando a la ética. Pero hay otros que ignoran y ni siquiera se preocupan de los límites éticos; de ellos se dice que son amorales.

El profesional en su diario vivir no solo confronta problemas con relación a su trabajo, sino también en su profesión de día a día con las personas que le rodean, esto hace que muchas veces se cometan errores sin tomar en cuenta que se esta pasando la línea de la moralidad.

Desde la revolución francesa, donde se proclamó la igualdad de derechos, existen personas, hombres y mujeres que llevan bajo su responsabilidad la justicia y el orden social de cualquier país. Desde tiempos antiguos hemos encontrado diferentes profesiones y junto a estas siempre existen reglas que marcan y rigen su desempeño.

Los hombres y mujeres enfrentan problemas que de una manera u otra podrían poner en tela de juicio su debida conducta, muchas veces ellos mismos dudando de su propia profesionalidad, pero teniendo siempre en cuenta que existen desde tiempos remotos deberes y derechos que cada cual ha sabido ganarse.

4.2.3 EL DERECHO Y SUS FINES EN RELACION CON LOS PRINCIPIOS ETICOS Y MORALES

En términos prácticos, podemos aceptar que la ética es la disciplina que se ocupa de la moral, de algo que compete a los actos humanos exclusivamente, y que los califica como buenos o malos, a condición de que ellos sean libres, voluntarios, conscientes. Asimismo, puede entenderse como el cumplimiento del deber. Vale decir, relacionarse con lo que uno debe o no debe hacer. La moral debe definirse como el código de buena conducta dictado por la experiencia de la raza para servir como patrón uniforme de la conducta de los individuos y los grupos. La conducta ética incluye atenerse a los códigos morales de la sociedad en que vivimos.

“El Derecho es Ética objetiva y la Moral es ética subjetiva. No se trata de desmoralizar el derecho de valores sino que nos encontramos con dos clases de normas: 1) las morales que enjuician la conducta a la luz de los valores supremos; y. 2) Las jurídicas que enjuician el comportamiento

humano desde el punto de vista de las repercusiones a otras personas o a la sociedad”[29].

“Tradicionalmente entre la Ética y el Derecho se han establecido vínculos y comparaciones frecuentes. Figura muy generalizada ha sido la de considerarlos círculos concéntricos, y el Derecho como el menor de ellos”[30].

La moralidad es una regulación de los seres humanos de acuerdo con principios, normas o leyes. Desde luego que la ética se refiere a actos humanos libres, morales, voluntarios e imputables, excluyendo los actos meramente naturales, los físicamente coaccionados y los no imputables.

La idea moral que debe tener el profesional del derecho es actuar a conciencia, pues, “la conciencia juzga según criterios anteriores a ella y que ella no lo crea, sino descubre; la ley moral, la ley humana y la ley divina- positiva”[31].

El fenómeno moral es una creación exclusiva del hombre. La posibilidad de disertar sobre normas, costumbres y formas de vida que se presentan como obligatorias, son valiosas y orientan la actividad humana.

---

[29]VALAREZO GARCÍA, Reinaldo, Ética Profesional de la Abogacía, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1987, Pág. 11

[30]CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo III, Argentina, Pág. 600.

[31]GOMEZ PERÉZ, Rafael, Deontología Jurídica; Editorial EUNSA, Pamplona, 1982, Pág. 128

La norma próxima de la moralidad es la conciencia personal y la norma objetiva es la ley.

Cuando se dice que el abogado debe actuar con moralidad estamos expresando que debe tener rectitud de conciencia.

Conforme al pensamiento filosófico el Derecho debe realizar algunos fines: El Derecho tiene como fin el establecimiento del orden, de la paz; la seguridad jurídica; la justicia y el bien común.

4.2.3.1. El Derecho tiene como fin el establecimiento del orden.

"El orden desempeña una estructura básica para la completa armonía del convivir humano. Es una situación de normalidad que se desenvuelve en una sociedad dentro de las actividades públicas y privadas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos que atenten contra una estructura jurídica establecida"[32].

Los partidarios de esta doctrina manifiestan que el orden jurídico vale por si mismo, como orden, independientemente de la bondad o maldad de su contenido, por lo cual, en el supuesto planteado, la persona o el juez tiene que acatar el precepto positivo, aunque se lo estime injusto, porque de otro modo se alteraría el orden social. El autor Gustavo Rodbruch "declara inadmisible que los tribunales pudieran aplicar conceptos de la justicia

[32]JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, Introducción a la Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1990, Pág. 106.

ideal en contra del ordenamiento jurídico positivo y que el Derecho es valioso, independientemente de su contenido, por el solo hecho de existir”[33].

Es necesario manifestar que el orden solo es tal cuando se deriva de la vigencia de los derechos de la libertad y la justicia.

Algunos pensadores concuerdan en que el ordenamiento positivo por el solo hecho de existir, cumple una finalidad importante: mantener el orden y evitar el caos, dar certeza de seguridad a las relaciones sociales. Además se ha manifestado que los miembros de la comunidad deben respetar el orden jurídico establecido, aun cuando repela a sus convicciones éticas fundamentales.

4.2.3.2. La paz

“Es el Estado psíquico de tranquilidad, armonía y sosiego de las personas dentro del orden interno y externo de las naciones. Cuando en la sociedad hay injusticias, aparece la agitación, el motín, la insurrección, la anarquía, la guerrilla, el terrorismo, la guerra”[34].

---

[33]RODBRUCH, Gustavo, citado por Carlos Larreategui, Ética Social, Editorial Jurídica, Argentina, 1998, Pág. 383.

[34]JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, Introducción a la Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1990, Pág. 106.

El derecho debe buscar que las relaciones entre sus miembros discurran habitualmente sin violencia y donde cada individuo está protegido con la agresión de los demás. El derecho ha de cumplir ante todo esa misión pacificadora. Un sistema jurídico es un mecanismo de paz social y es difícil imaginar un Derecho que no persiga aquella finalidad.

La función del Derecho es cumplir con una acción pacificadora. Al efecto la Constitución de la República en el Art. 3, numeral 8 dispone como deberes primordiales del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"[35].

Por ello la función pacificadora del Derecho, sigue siendo junto a la tarea de protección, una de las bases del derecho positivo; de ahí que lo seguirá siendo en las relaciones sociales de los hombres, y de los grupos en el momento de la fuerza que es el que provoca la regulación pacificadora del Derecho; además; representara un constante fenómeno de la realidad. Por todo esto se justifica que a pesar del desarrollo de las funciones jurídicas, se continué considerando al Derecho como orden de paz y protección.

[35]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Pág. 15.

4.2.3.3. La seguridad jurídica

“Es el conjunto de medidas que adopta el Estado para garantizar los derechos de los ciudadanos dentro del ordenamiento social establecido. La seguridad como conjunto de medidas técnico – jurídicas protege y garantiza a las personas y cosas. Para que haya seguridad es indispensable la certeza y firmeza jurídica”[36].

Hay seguridad jurídica cuando el Derecho protege de forma eficaz un conjunto de intereses de la persona humana que se consideran básicos para una existencia digna. La concepción de la seguridad jurídica va unida a dos ideas claves: la concepción liberal del Estado y la doctrina del "Estado de Derecho". El Estado liberal considera su misión primordial asegurar la libertad de los ciudadanos frente al Estado mismo. En cuanto al Estado de Derecho se entiende por tal en el que el ejercicio del poder en todas sus direcciones está sometido a reglas jurídicas que aseguran las libertades y derechos de los ciudadanos frente al Estado mismo. Lo que caracteriza por tanto el Estado de Derecho al menos en su concepción originaria, es esa limitación del poder estatal en beneficio del conjunto de derechos reconocidos al ciudadano, que son considerados no como una graciosa concesión de la ley, sino como verdaderos derechos "naturales" anteriores y superiores al Estado, puesto que éste justifica precisamente en la medida en que los ampara y los hace efectivos. La

[36]JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, Introducción a la Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1990, Pág. 107

seguridad jurídica en su más amplia acepción se convierte así en el fin primordial y la razón de ser del Estado de Derecho.

La seguridad jurídica es uno de los principios más enunciados y constituye una genuina aspiración de la sociedad en un estado constitucional. La seguridad jurídica es un concepto de desarrollo reciente en los textos constitucionales del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador es la primera en el mundo en elevar el principio de seguridad jurídica a la categoría de derecho constitucional. La Constitución actual es una de las que más se han ocupado de la seguridad jurídica, en la que se establecen los Derechos de Protección en los artículos 75 y 76 del mismo cuerpo legal, entre los que destacan: el acceso gratuito a la justicia, de la tipicidad en materia penal, el de la presunción de inocencia, el del derecho de defensa, el derecho a ser sometido al juez natural, el de la obligación de los poderes públicos de motivar las resoluciones que afecten a los derechos de las personas, la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa, y el derecho a la tutela judicial.

La existencia de reglas de juego sólidas, justas y bien hechas asegura la previsibilidad respecto de los actos de las autoridades y de los jueces. La responsabilidad legal del Estado y sus funcionarios y la posibilidad de demandar daños y perjuicios por sus acciones y omisiones, garantizan el

apego a la Ley. La seguridad jurídica tiene que ver con la estabilidad de las normas, y con el debate público, abierto y eficaz para cambiarlas, y con el necesario aval moral de la sociedad para expedidas, y no solamente con la santificación legislativa de las leyes.
La seguridad jurídica tiene que ver con la irretroactividad de las leyes, con protección a la inversión y propiedad; jerarquía normativa, con el principio de legalidad en la actuación de la administración pública, con la atribución de competencia a los jueces, etc.

4.2.3.4. La justicia

Justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales. La realización de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas, sean tratadas en forma idéntica. Para Platón si partimos del supuesto de que habrá siempre diferencias y desigualdades naturales entre los hombres, es posible constituir un orden social que tome en cuenta esas diferencias y desigualdades y haga de ellas la piedra angular del edificio social. Un orden social de este tipo es el que contemplaba Platón en su República ideal. Platón profundamente convencido de la desigualdad natural de los hombres, a la que consideraba como una justificación de la existencia y reconocimiento de las clases sociales.

De acuerdo con Aristóteles, la justicia exige que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significaba que los bienes de este mundo deben ser distribuidos siempre entre los ciudadanos proporcionalmente al mérito; significa también que el Derecho debe mantener esta justicia distributiva de bienes en contra de toda clase de violaciones. Correspondiendo ésta doble función a la justicia, según Aristóteles dos clases de justicia: denomina a la primera justicia distributiva. Corresponde al legislador y consiste en asignar derechos públicos y privados a los ciudadanos conforme al principio de igualdad.

Cada individuo debe recibir lo que se le debe en virtud de su contribución al bien común. Deben darse cosas iguales a los iguales y cosas desiguales a personas desiguales, midiendo a todas las personas con arreglo a su mérito. La igualdad lograda por la justicia distributiva es así una igualdad relativa proporcionada y no absoluta. La segunda especie es justicia es la retributiva o correctiva. Suponiendo que se ha hecho una distribución de derechos, recompensas y cargos entre los ciudadanos por vía legislativa, es función del Derecho garantizar, proteger y mantener la distribución realizada contra posibles ataques ilegales.

Esta función correctiva del Derecho es administrada por el juez. Si un miembro de la comunidad ha invadido los derechos o la propiedad de otro, la justicia retributiva restaura el status quo devolviendo al perjudicado lo que le pertenecía o compensándole su pérdida. La justicia

distributiva, lo mismo que la correctiva, aspira al mantenimiento de una justa proporción en la vida social de la comunidad.

4.2.3.5. El Bien común

El Derecho tiene como uno de sus fines la realización del bien común, para lo cual ha de valerse de la paz y de la justicia.

El bien común "es la plena realización de la justicia. Más allá del bien individual, esta el Bien Común, que es el bien de la colectividad y la máxima felicidad para el mayor número de gentes"[37].

Por su carácter de común, este bien abarca tanto a la sociedad como a la persona. Es pues común al todo y a las partes. En otras palabras, en tanto se es individuo se es parte de la sociedad y en cuanto se es persona, es decir, algo más que simple fragmento de materia, se participa de lo social en cuanto se permite al hombre la realización plena de sus más altas funciones en este sentido.

El bien común está siempre orientado hacia el progreso de las personas y a su progreso, ya que este bien tiene por base la verdad, se edifica en la justicia, es vivificado por la correlación humana mutua. El bien común en

[37]JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, Introducción a la Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1990, Pág. 108

definitiva es pues el fin común por el cual los integrantes de una sociedad se han constituido y relacionado en ella.

4.2.4. EL ABOGADO Y LAS NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL

Etimológicamente, “la palabra abogado viene del latín “advocare”, compuesta de ad, cerca de, vocare, llamar, cuyo radical es vox o vocia, es decir la voz. Con lo cual tendríamos que advocar vendría a ser elevar la voz de otro en juicio o en los tribunales, defenderlo, hacer valer su derecho[38].

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al abogado como “aquel perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan”[39]. Definición bastante aceptable y que integra a cabalidad el alcance y contenido del profesional del derecho.

También se manifiesta que el abogado “es el profesional que gracias a su preparación académica se halla técnicamente capacitado para contribuir a la solución de conflictos sociales, mediante la planificación y el empleo del sistema legal, bien sea buscando evitar la producción del conflicto, bien

---

[38]JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, Introducción a la Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1990, Pág. 108

[39]DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Fistos, Tomo I, Pág. 54

juzgándolo o bien reclamando la protección legal para uno de los intereses en juego”[40].

El alto ministerio social que cumple, los intereses de orden, la libertad, el patrimonio, la honra, que le son confiados y el respeto que debe guardar a si mismo y al título universitario que ostenta, exigen del abogado el cumplimiento fiel de las normas de ética consagradas por la tradición.

Hablar de abogado implica forzosamente hablar de ética profesional. Para ser tal, el abogado debe ajustarse a normas de conducta ineludibles, que al par que regulan su actuación, enaltecen y dignifican a la profesión

Al vincular los presupuestos de ética y abogado necesariamente debemos tomar en cuenta que existen dos criterios sobre la normatividad ética.
Una que hace relación a que no puede existir normas que controlen el comportamiento ético de las personas, pues un hombre adulto, ya formado con sus propias concepciones sobre la vida y la sociedad y sobre todo de la profesión; la ley ética lo ubicará en una posición de evasión de su responsabilidad de tal ley; más no garantizará su cumplimiento.

En segundo lugar se trata de señalar las pautas específicas del quehacer profesional; es decir, al ejercicio profesional hay que someterlo a normas

[40]ROSENKRANZ, Ofelia, CAIVANO, Roke, MAYER, Gisela, Ética Profesional de los Abogados, Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires Argentina, Pág. 19.

escritas y a pautas no escritas que obliguen al correcto desempeño de cualquier profesión y con ello cada carrera tiene su propia ética profesional.

La ética profesional del abogado se hace visible desde conductas elementales en el tratamiento con los clientes y entre colegas, en la actuación jurisdiccional, en las relaciones con las autoridades, e inunda el ámbito privado cuando las mismas se relacionan con determinados delitos.

La ética profesional no se la adquiere con un título, se hace día a día, experimentando cambios, ideas, experiencias, se hace enfrentándose a la vida con actitudes dignas. En definitiva el título es como el adorno de la profesión, lo importante es saberlo utilizar.

El abogado conlleva consigo una serie de hábitos y costumbres que lo ha adquirido durante toda su vida, no obstante, a eso, no todo lo que se realiza cotidianamente es correcto ante la sociedad, por lo que un profesional del derecho debe contar con la capacidad moral e intelectual para poder diferenciar lo correcto de su profesión, ya que expresiones simples como el decir buenos días, ser solidario, ser buen colega, son puntos que no están especificados en un código y no por eso limitan al profesional a realizarlo.

Una realidad confirmada por la práctica cotidiana de la profesión es que la conducta de muchos abogados dista bastante de la que sería dable a exigir; se han generalizado conductas desleales y maliciosas, faltas de respeto a los colegas o a los jueces.

"Si bien el hombre posee capacidad de elección. Si en base a esa posición, elige el rumbo equivocado, deberá cargar con las responsabilidades que ello pueda depararle. Pero esa posición, basada exclusivamente en un análisis individual de la cuestión, debe necesariamente ser analizada a la luz de la realidad imperante: la absoluta carencia de formación acerca de la ética profesional en ocasiones impide tomar clara conciencia de la incorrección o gravedad de una conducta"[41].

Ciertas actitudes hacen que el abogado sea ajeno a mostrar sus cualidades humanas, no es menos cierto que ser profesional del derecho acredita en nuestra sociedad una determinada clase, pero así mismo debemos saber que el título no es sino una presunción de capacidad y que el título de abogado no es sinónimo de que tener el conocimiento absoluto de todas las cosas.

Del mismo modo sólo la ética como forma de vida y la deontología aplicada al ejercicio del Derecho, harán que la vinculación con la

[41]ROSENKRANZ, Ofelia, CAIVANO, Roke, MAYER, Gisela, Ética Profesional de los Abogados, Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires Argentina, Pág. 15.

corrupción de la que son sujetos los abogados se conviertan en un respeto interno y externo: respeto interno entre colegas, así como de los servidores Judiciales, Notarios, Registradores y demás cuerpos administrativos de todas las instituciones relacionadas con el ejercicio del derecho, y respeto externo comprendido como el respeto del abogado a hacia los clientes así como de los clientes al abogado.

Uno de los puntos básicos en la búsqueda de la excelencia humana es reconocer la dignidad de todo ser humano, poseedor de derechos y obligaciones, y abierto al desarrollo propio de quien es una persona. Esto exige respeto y una actitud de servicio y cooperación, que es justamente lo que da lugar a una mejora en la excelencia humana.

"Como es de conocimiento general, hoy los abogados no sólo son defensores obligados en una causa, sino también asesores en múltiples campos de la vida nacional y es por esto, hoy más que nunca, aparece la necesidad de rectitud en nuestra profesión, más aún si todos la consideramos como la más noble y hermosa y sin embargo se debate entre la virtud y la deshonra"[42].

No debemos olvidar que toda profesión no es sólo un modo de ganarse la vida y realizarse personalmente. Esta es sólo su dimensión individual. También las profesiones tienen un fin social y éste consiste en servir

[42]GARCÍA FALCONI, José, Manual de Practica Procesal, El Juicio por Prevaricato, Segunda Edición, 1992, Quito Ecuador, Pág. 50

adecuadamente cada una de las necesidades que la sociedad debe satisfacer para posibilitar el bien común. Así, las necesidades de justicia encuentran cobertura en el correcto ejercicio de la profesión de abogado.

"Es misión esencial de la abogacía el afianzar la justicia y la intervención profesional del abogado, función indispensable para la realización del Derecho"[43].

El principio fundamental en la ética del abogado es obrar con moralidad y rectitud de conciencia.

El Código de Ética es un instrumento para elevar la calidad profesional de los abogados, al presentar un mejor servicio profesional.

En la actualidad el Código Orgánico de la Función Judicial regula la actuación de los abogados en libre ejercicio de conformidad con las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura.

El Código orgánico de la Función Judicial en el Art. 323 manifiesta: "La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho"[44].

---

[43]AGATILLO R, Oswaldo, LÓPEZ MIRÓ, Horacio, DEL CARRIL, Enrique, La Ética del Abogado, Librería Editora Pletense Abeledo Perrot, Argentina, Pág. 223.

[44]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a abril de 2009, Pág. 45

En esta disposición se hace presente el compromiso que tienen los abogados de poner a disposición de los demás, los conocimientos y pericias, que la sociedad merece, necesita y espera. Además el orden que se han colocado las palabras justicia y derecho, dándole prioridad a aquella, honrando los postulados de Couture: Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia".

El abogado para cumplir con su función social debe ser desinteresado y probo, llevar siempre el respeto de sí mismo y guardar celosamente su independencia hacia los clientes, hacia los poderes públicos y especialmente hacia los magistrados.

El abogado representa al profesional al cual concurren los ciudadanos para que a través de él se canalicen sus aspiraciones, sea mediante demandas, petitorios, o gestiones, ya se trate de recurrir ante jueces o magistrados, administradores públicos, o autoridades ante los jueces muchas veces se dirime la controversia que tienen los clientes mediante la exposición de los problemas y una rápida administración de justicia por parte de la autoridad.

El tratadista Osorio en su propio decálogo del Abogado manifiesta: "No pases por encima de un estado de tu conciencia; piensa siempre que Tú eres para el cliente y no el cliente para ti; pon la Moral por encima de las

leyes; busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

Los abogados, son los servidores de la justicia y colaboradores de su administración, su objetivo fundamental es mantener el equilibrio de la sociedad dentro del marco legal. Además del servicio al cliente, de sus derechos y de sus aspiraciones que han sido conculcadas.

Respecto a los deberes que debe cumplir el profesional del derecho, estos se encuentran dispuestos en el Art. 330 el Código Orgánico de la Función Judicial que manifiesta:

“DEBERES DEL ABOGADO EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa:

1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fé.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura;
4. Instituir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido

respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;

5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado;
6. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga; aún no resuelto;
7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el numero de su matricula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito;
8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía;
9. Proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a las autoridades judiciales; y,
10. Las demás que determine la ley”[45].

De lo expuesto se puede manifestar que el abogado frente a la sociedad debe cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de su profesión, y que si bien interesan a su propia dignidad, influyen de manera indirecta en la dignidad y prestigio de la abogacía.

[45]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009, Pág. 47..

4.2.5. EJERCICIO DESLEAL DE LA ABOGACIA

El Abogado tiene un papel fundamental, en la sociedad fundada en el respeto a la Justicia. Su misión es ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de derecho, el abogado constituye un factor importante para lograr el cumplimiento de la justicia, pues tiene la obligación de defender los derechos y libertades de sus clientes, es por tanto, el asesor y defensor de los mismos, y en todo momento deberá buscar la prevalecía de la justicia.

Sin embargo para ciertos profesionales, las virtudes que deben ser propias del abogado con el transcurso del tiempo han ido perdiéndose, por lo que en la actualidad han quedado reducidas a simples enunciados, dando lugar a la corrupción y al ejercicio desleal de la abogacía.

“El ejercicio ilegal de la profesión constituye violación conciente de las normas de ética y abdicación de la misión social del abogado. Y no solo es el ejercicio sino favorecer el ejercicio ilegal prestándose a suscribir como suyos escritos o petitorios ajenos y aparentar ser el defensor, siendo así que quien lo es realmente carece de título para abogar. La conducta del “firmón” debe ser juzgada por el Tribunal de Honor que existe en cada Colegio de Abogados de Provincias.

Pero, la forma mas peligrosa e inmoral es el ejercicio desleal de la profesión esto es la actividad que realiza el Abogado que habiendo prestado juramento para defender la verdad y la justicia la escamotea extraviándola en el laberinto del procesalismo. Es desleal el Abogado que ejercita maliciosamente los recursos e incidentes permitidos por la ley en los diferentes trámites"[46].

A primera vista pareciera que las actuaciones antitéticas afectan sólo a las víctimas que las sufren. Desde luego éstas son las primeras perjudicadas. Pero no son las únicas. Ellas disminuyen la honra y la autoestima de quienes las cometen; dañan notoriamente el prestigio de la respectiva profesión, cuya defensa constituye el primer objetivo de los Colegios Profesionales; pero, sobre todo, hiere a la comunidad de dos maneras: erosionan la confianza pública que es el cimiento necesario para el ejercicio de toda profesión y frustran la esperanza de un correcto servicio al que la sociedad tiene derecho por haber contribuido a formar esos profesionales a costa del servicio colectivo.

El proceder de un gran número de abogados adolece de una extrema soberbia y un comportamiento anti ético que antes que honrar su condición de abogado y defensor busca primero honrarse a si mismo, creyendo pertenecerse a una elite intelectual, inalcanzable y a la que

[46]VALAREZO GARCÍA, Reinaldo, Ética Profesional de la Abogacía, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1987, Pág. 87

deben ofrecérsele todo tipo de privilegios, encontrando una ofensa el que alguno pronuncie su nombre si no antepone un título académico.

Por falta de formación ética-profesional y falta de cultura jurídica tenemos a ciertos Jueces y Abogados en las distintas ramas del Derecho, que no cumplen con la sagrada misión que les ha encomendado la sociedad, de ser y representar la excelencia del criterio; la objetividad imparcial y la equidad; convirtiéndose más bien en la farsa institucionalizada; en un riesgo y peligro social, en el cúmulo de la corrupción y la superficialidad sin horizonte, sin objetivos y sin destino.

A algunos abogados, les falta ética, moral, conocimiento y capacitación, y recobrar la fe en ellos mismos, en sus virtualidades y en unificarse para impulsar el perfeccionamiento como único medio de alcanzar el sitio que siempre tuvieron dentro de la comunidad, para coadyuvar con la justicia, en una paz duradera y fecunda, en donde nadie se haga justicia por su propia mano, sino que recurra a los tribunales competentes y que estos como producto de la reflexión, de las pruebas, del derecho de defensa, de las disposiciones legales vigentes, condenen o declaren inocente a una persona.

El profesional que se hace cargo de determinada tarea o trabajo propio de su carrera, asume responsabilidad ante quien le hace la encomienda. Debe tratarlo con el cuidado que le impone su dignidad de profesional,

estudiarlo con dedicación, tratarlo con interés y resolverlo conforme a los medios y conocimientos que su real saber y entender le dicta. Sin embargo, puede darse el caso de que se tenga dudas respecto al resultado del problema planteado en el asunto, razón suficiente para que, por el mismo sentido de responsabilidad profesional, recurra a la consulta y a cualquier fuente orientadora para darle la adecuada terminación; pues lo censurable sería dar al cliente una respuesta descabellada, sin fundamento o en forma errada, por falta de diligencia o dedicación al caso.

El profesional responsable trata por todos los medios de que sus actos sean aceptables, para no cargar con una censura justa, ni con el conflicto de una retractación.

La Ley de Federación de Abogados del Ecuador señala en el Art. 32 como primera obligación de los afiliados a los Colegios la de "contribuir a la superación profesional de los abogados, ejerciéndola con corrección y con estricta sujeción a las normas de ética profesional"[47] y, establece los Tribunales de Honor para conocer y juzgar la conducta del afiliado en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

[47]VALAREZO GARCÍA, Reinaldo, Ética Profesional de la Abogacía, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1987, Pág. 87

En la actualidad el ejercicio profesional de los abogados en libre ejercicio pasó a control del Consejo de la Judicatura, organismo al que se pretende dar poderes para controlar la tarea que cumplen los abogados del país.

De tal manera el Código Orgánico de la Función Judicial establece en el Art. 264 entre una de las funciones que le corresponden al Consejo de la Judicatura en su numeral 21: "Conocer los recursos que se redujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código"[48].

De igual manera este cuerpo legal señala en su Art. 329 los impedimentos para ejercer la abogacía.

1. "Los que han sido suspendidos en el ejercicio de la abogacía por el Consejo de la Judicatura, por el tiempo de la suspensión;
2. Los que han sido inhabilitados para ejercer la abogacía por sentencia judicial en firme por el tiempo de la condena;
3. Los interdictos; y,
4. Los condenados por sentencia ejecutoriada a pena de prisión o reclusión, durante el tiempo de la condena"[49].

[48]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009, Pág. 103
[49]IBIDEM Ley citada, Pág. 137.

Ciertamente las distintas actividades que puede desarrollar el abogado poseen normas jurídicas que reglamentan el propio ejercicio. Pero el conocimiento de estas normas debe complementarse con la reflexión sobre la propia ética y deontología de la profesión. La deontología da por supuesta la correspondiente regulación legal de la profesión, pero da un paso más, se adentra en aquellos ámbitos en los que las normas jurídicas no tienen competencia y, en cuyo caso, serían ineficaces.

Es indispensable que los actos de los profesionales del derecho sean los guardianes fieles y constantes de una obra eficiente, creadora, orientadora y digna que se imponga a los mezquinos intereses de quienes no pueden superar el estado de traición, corrupción y maldad, que evidencia ante el mundo un alto grado de descomposición social que ha puesto en grave peligro a la democracia y a la propia existencia del Estado.

4.2.6. RESEÑA HISTÓRICA DEL PREVARICATO

Podemos decir que la prevaricación existe desde que el hombre se agrupó en sociedad. Sin embargo, las nociones más antiguas que se conocen sobre la materia son en extremo confusas y se refieren exclusivamente a la prevaricación de jueces y magistrados ya que en esos lejanos tiempos no existían personas que interviniesen por otros en juicio. Además, no se establecen sanciones para los prevaricadores por

cuanto la administración de justicia y la aplicación del derecho eran funciones que correspondían privadamente a los reyes y se ejercían por otros sólo por delegación.

Entre los textos legales más remotos que hacen referencias de la prevaricación, podemos citar como ejemplos el Manava-Dharma Saptia, antiguo Código de la India; en el Código de Hammurabi de la antigua Babilonia; y en la Ley China Ta – Tsing Len Lee.

"En el Derecho romano se usaron los verbos varicare (con la significación de andar torcido) y varicator (el de las piernas torcidas), que fueron ganando extensión hasta convertirse en prevaricare, término empleado cuando la torcedura era muy grande. Aplicado a los hechos jurídicos, el vocablo prevaricató sirvió para designar la torcedura moral del funcionario a cuyo cargo estaba la resolución de algún asunto, estimulado por móviles de amor, codicia (Fuero Juzgo), o por ruego o precio (Fuero Real), o por amor o desamor (Las Partidas)"[50].

En efecto la Ley I, Título XV del Libro XLVII del Digesto de Justiniano nos dice que "prevaricador es aquel que ayuda a otro en juicio público privado, vendiendo su propio juicio" [51]. Los romanos denominaron prevaricatus al delito que cometía el abogado que regalaba la causa, que defendía a su

[50]BALESTRA FONTAN, Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo VII, parte espacial, Impreso en Talleres El Gráfico, Buenos Aires Argentina, 1975, Pág. 3027.
[51]OLAVARRIETA, Luís, M. De la Prevaricación de Abogados y Procuradores, parte especial, Ediciones Córdova, Buenos Aires- Argentina. Pág. 147.

adversario y, en este sentido existían dos clases de prevaricatus, el uno llamado leginvetatio, ilícito que cometen los que desisten de su acusación con perjuicio del ofendido; y el otro denominado cum ludere, que significa colusión y que era el delito que cometía el apoderado que obrando como actor, realmente no atacaba a su adversario, también existía un prevaricato llamado impropio. Además nos habla también del secreto que deben guardar los abogados de los hechos que conocen con motivo del ejercicio de su profesión y prohíbe su revelación o descubrimiento aún en testimonio para lo cual previene a los jueces sobre la incapacidad legal que tienen los "patronos de causa" o de "patrocinio" de servir como testigos en la misma causa que patrocinaron.

Con todo, el Derecho Romano también es insuficiente, bastante oscuro y no aporta mayores conocimientos. Es con Alonso X El Sabio, en el siglo XIII, que esta asignatura alcanza mayor importancia. El Fuero Real o Fuero de Castilla, dedica alguna atención a la materia. Así en su Libro I dice que "aquel que fuere vocero o concejero de otro en algún pleito, no puede de allí en adelante, ser vocero o concejero de la otra parte en aquel pleito; pero si aquel a quien se fuere a demandar consejo o ayuda para algún pleito se niega a proporcionar consejo o prometer ayuda a el que se lo solicita, puede aconsejar o razonar por la otra parte, si quisiere" [52].

[52]OLAVARRIETA, Luís, M. De la Prevaricación de Abogados y Procuradores, parte especial, Ediciones Córdova, Buenos Aires- Argentina. Pág. 148.

Las Siete Partidas también de Alfonso X El Sabio, dedican mayor extensión a este estudio y señalan las penas para los abogados prevaricadores, algunas de las cuales son tan drásticas como la cancelación del título.

En efecto, en este cuerpo de leyes se establece que los abogados, a quienes los hombres confían los secretos de sus pleitos, deben guardar estos secretos y no descubrirlos a la otra parte y no hacer engaños de ninguna manera, porque quien recibió el pleito de la una parte, no debe meterse de concejero de la otra. Y cualquier abogado que esto hiciere, desde que le fuera probado, será dado como hombre de mala fama y no podrá ser abogado ni concejero en ningún pleito.

Como pena accesoria se dispone, además, que el juez del lugar imponga a el abogado prevaricador una sanción según entendiere que la merece por el pleito del que fue abogado o por el yerro que hizo en el maliciosamente, sin perjuicio de que de los bienes del abogado se indemnice los daños y perjuicios que sufrió el patrocinado durante el juicio.

En cuanto al pleito mismo, si el engaño que hizo el abogado menoscabare gravemente algún derecho de su patrocinado o si se ha dictado sentencia contra este debido al engaño de que fue objeto, se establece que dicha sentencia sea revocada y que el pleito, si fuera posible, torne a el mismo

estado que tuvo antes de iniciarse el juicio veras para los abogados que incurrían en el delito de prevaricación además se protegían los interés de los litigantes al anular todo el proceso una vez comprobada la prevaricación.

Más adelante el legislador da ciertas normas de ética profesional al decir que el abogado no debe valerse de juicio de pruebas falsas ni debe prometer al cliente ganar el pleito, y establece, así mismo, fuertes sanciones para quienes contravinieren estos preceptos.

Fácil es advertir que, en las siete partidas, se consideran los casos más comunes en ese tiempo de prevaricación pero sobre todo es notable la preocupación por sancionar drásticamente a los abogados que engañaban a sus clientes o descubrían sus secretos a la parte contraria, o que de cualquier manera ocasionaban perjuicio a quienes ocupaban sus servicios.

Posteriormente a Las Siete Partidas aparece un nuevo cuerpo de leyes que así mismo, reviste gran importancia. Nos referimos a la Novísima Recopilación en la cual se destinan algunos títulos a esta materia.

Así, en la Ley IX del Título XII del Libro V de la Novísima Recopilación, se establece la obligación de los abogados de pagar los daños y perjuicios ocasionados a las partes por su culpa, negligencia o impericia.

“En la Ley XII de los mismos Título y Libro se sanciona a los abogados que violen los secretos a ellos confiados con motivo de un juicio; a los que ayudan a la parte contraria y a los que aconsejan o patrocinan ambas partes. A estos abogados se los priva del ejercicio profesional y aun más, de ejercer nuevamente su profesión, se les confisca la mitad de sus bienes que pasa a ser propiedad del Estado[53]

Finalmente, en la Ley XVII, Título XII del Libro V de la Novisima Recopilación, se prohíbe a el abogado a la una parte en la primera instancia y a la otra en la segunda, y que el juez de la primera instancia sea defensor de uno de los litigantes en la segunda instancia.

Para terminar esta breve reseña histórica de este estudio, es necesario mencionar al Código Penal Español de 1822 que tiene aspectos de sumo interés sobre la materia. En Efecto, en su Art.423 se establecen severas sanciones para el abogado que viola el secreto profesional revelando a la parte contraria; que abandona a su parte para defender a la otra valiéndose de los hechos que le han sido revelados; o de cualquier manera y a sabiendas ocasione perjuicio a su defendido. Para estos casos las penas son en extremo duras ya que se contempla la prohibición permanentemente de ejercer la profesión, e introduce, además, un nuevo tipo de sanción que consiste en reclusión por un tiempo que varía de 4 a 8

[53] OLAVARRIETA, Luís, M. De la Prevaricación de Abogados y Procuradores, parte especial, Ediciones Córdova, Buenos Aires- Argentina. Pág. 153.

años y una multa de 50 a 400 euros, penas ambas que se aplican simultáneamente.

En conclusión, podemos decir que el delito de prevaricación en el ejercicio profesional de la abogacía, a interesado a los legisladores de todos los tiempos ya evolucionado como figura jurídica, a medida que lo conocimientos se han ampliado y las circunstancias lo han requerido. Es de notar que antiguamente este delito era considerado de tanta gravedad que el legislador dicto sanciones tan enérgicas que el derecho moderno a desechado.

4.2.7. CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL PREVARICATO

Para que exista el delito de prevaricato, deben concurrir dos circunstancias en el acto:

1. El acto debe ser arbitrario o manifiestamente injusto; y.
2. Los motivos determinantes del mismo serán la simpatía o antipatía o, como lo expresa el Código Penal, el afecto o desafecto.

Sumado a estos dos elementos encontramos el dolo específico consistente en la conciencia de la injusticia cometida en virtud de la violación deliberada de la ley.

Se requiere además de una acción física y una acción psíquica.

4.2.7.1. ACCIÓN FÍSICA

"Consiste en que el acto del agente sea contrario a la ley y manifiestamente injusto, esto es que entre lo hecho y lo que dice la ley para el caso concreto, hay una oposición evidente e inequívoca, de tal modo que si la norma es confusa el prevaricato desaparece porque sencillamente no se ha violado un precepto claro y terminante del derecho positivo"[54].

Esta es ejercida por las personas encargadas de administrar justicia, aunque más adelante indicaremos quienes son los que pueden prevaricar, siempre y cuando se dicten resoluciones o providencias decisivas dentro de un proceso que se investiga contrarias a la ley expresa.

La acción física se configura cuando el Juez, cita hechos falsos para fundamentar su resolución; por ejemplo, que el imputado no se encontraba ese día en el lugar de los hechos, por medio de testigos y aún más cuando este demuestra por medio de un pasaporte que ese día se encontraba fuera del país, pero a pesar de esas pruebas el Juzgador dicta un auto de llamamiento a juicio, sin hacer caso a lo estipulado por la Ley

[54]GARCIA FALCONI, José, Manual de Practica Procesal El Juicio por Prevaricato, Segunda Edición aumentada, Quito 1992, Pág. 18

que “en los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo”[55]. Lo que viene a constituir un hecho falso, ya que se está afirmando en auto un hecho que no ha existido, lo que viene a convertirlo en un delito de prevaricato.

Otra acción física sería cuando un Juez dicta auto de prisión preventiva en delitos que no son susceptibles de tales medidas.

Cuando los jueces dan a conocer su criterio anticipadamente en los procesos, que son llevados por ellos de manera adelantada, es otra acción física y hace posible que se configure el prevaricato.

Mantener a una persona detenida sin que estén reunidos los presupuestos del Art.167 del Código de Procedimiento Penal y aún más de que éste estando detenido demuestre que el no ha participado en el cometimiento del ilícito, así como las versiones de los agentes policiales que dan a conocer que el imputado no se encontraba ese día en el cometimiento de ese delito, y que el Juez pese a que se le insista, se le otorgue la libertad, manifiesta que “oportunamente proveerá”; u otras veces, en el momento de resolver lo haré”[56], viene a ser delito de prevaricato porque si se ha demostrado la inocencia de una persona, éste

[55] CODIGO PENAL, Editorial Jurídica El Forum, Quito Ecuador, Pág. 10.
[56]GARCIA FALCONI, José, Manual de Practica Procesal El Juicio por Prevaricato, Segunda Edición aumentada, Quito 1992, Pág. 20

tiene que ser puesto en libertad inmediatamente, ya que la libertad es el don más preciado del ser humano.

Dentro del ejercicio profesional me he dado cuenta que siempre se crean leyes favoreciendo la libertad de las persona y es por esta razón que los procesos penales, en que existen detenidos deben tramitarse aceleradamente. Tanto es así que, por garantizar la libertad, si una persona se encuentra guardando prisión por un delito sancionado con prisión y si éste no ha sido sentenciado dentro de los seis meses, podrá recuperar su libertad; pero, si se tratare de un delito reprimido con reclusión, ésta persona recuperará libertad al año, siempre y cuando no se lo hubiere sentenciado, de ocurrir esto si amerita una sanción para el Juez que no ha dado cumplimiento a dicha reforma, esto es con la finalidad de acelerar los procesos penales mucho tiempo detenida y si un Juez se tarda en la tramitación de ese juicio el imputado recupera su libertad, aunque en muchos casos éstas personas recobran su libertad no por falta de trámites, sino porque los abogados en libre ejercicio utilizando sus estrategias juegan con el tiempo, pero por eso hay que analizar el proceso, para ver si esto ha ocurrido, porque de no ser así, estaríamos frente a otra negligencia de los señores jueces que provocaron tal situación.

4.2.7.2. LA ACCÍON PSÍQUICA

"Esta constituida por dos factores: a) el conocimiento pleno a sabiendas por parte del prevaricador de que su acto oficial es contrario a la ley y conlleva una injusticia; y b) el móvil sentimental traducido en afecto o desafecto"[57].

Como su nombre lo dice se trata de la parte psicológica, sentimental, la misma que no debería de existir dentro de la administración de Justicia, porque es uno de los elementos de la constitución del Prevaricato.

Los que ocupan cargos de jueces, deben olvidar sentimientos maternales y regirse únicamente a las pruebas aportadas dentro de un proceso, sin mirar ni siquiera los nombres de las partes o de los abogados que patrocinan la defensa, porque la Justicia tiene que ser ciega, para juzgar a todos por igual y con imparcialidad; pero, en la práctica no suelen ocurrir así, porque en muchos casos los señores Jueces se apasionan y toman los casos como suyos propios a veces responden a sentimientos de agradecimientos; así por ejemplo, que si alguna persona le ayudó a conseguir el cargo, y este le solicita un favor, como el Juez está en deuda moral, en muchas casos a sabiendas que no se lo pueden atender, porque así lo disponen las Leyes, actúan en contra de la Ley por compromiso; otras veces por presiones políticas tiene que actuar en

[57]GARCIA FALCONI, José, Manual de Practica Procesal El Juicio por Prevaricato, Segunda Edición aumentada, Quito 1992, Pág. 18

contra de los preceptos legales, también hay casos en que los señores Jueces le toman antipatía a ciertos abogados en libre ejercicio y le solicitan a las partes que cambien de abogado, porque de no ser así le hacen perder el juicio, lo que es una figura delictiva por parte de los señores Jueces porque abusan de su potestad o condición de tal y en algunos casos suelen decir “es que ese abogado me cae mal”, “con éste abogado no se puede trabajar”, o “yo trabajo con tal abogado”, porque a estos niveles ha llegado la corrupción a la Función Judicial, lo que viene a ser un prevaricato, porque se esta adelantando un criterio, ya que de por medio existe un sentimiento de hostilidad o antipatía. La persona que llega a ocupar las funciones de Juez tiene que actuar con toda equidad, apegado a derecho y en ellos no debe existir ningún sentimiento de afecto o desafecto hacia nadie, si algún abogado presentare en contra de ellos alguna queja, tal vez infundada, no guardan ningún resentimiento, lo que en la práctica, no suele darse, ya que sí un abogado presentare alguna queja por sentirse lesionado los intereses de su defendido, los jueces se declaran enemigos de los abogados en libre ejercicio y esa actitud la demuestra en los procesos, desfavoreciendo a la parte que defiende el abogado quejoso violentado maliciosamente las leyes.

El prevaricato es un delito imputable exclusivamente a los funcionarios públicos, sin embargo en la actualidad la conducta anti ética de algunos abogados en libre ejercicio que carentes de argumentación jurídica, defienden los intereses de sus poderdantes a punta de sobornos,

influencias políticas, trampas y otros procedimientos, retardando o de cualquier forma poniendo obstáculos a la buena marcha de la administración de justicia, constituyen elementos característicos del delito de prevaricato.

La ética ha de ser correlativa al ejercicio profesional del abogado. Mal podrá defender la integridad y la moralidad, quien carece de ella. El buen comportamiento del abogado en su actuar se reflejará sin duda en su función de defensor y desplegará efectos positivos sobre la comunidad que representa y dirige.

La falta de ética socava la integridad moral de una sociedad. Supone la quiebra general de los valores morales**.** La corrupción, en cuanto supone lucro indebido del abogado y su disposición a mal utilizar las funciones que tiene encomendadas, es una práctica inmoral, ante todo**;** una violación de los principios éticos, sea individuales o sociales**.**

Distintos analistas consideran que la ética ha perdido hoy relevancia social, dada su naturaleza subjetiva. La gran mayoría entiende, sin embargo, que la ética ha de ser el mejor antídoto contra el veneno de la corrupción, y preconiza la necesidad de un rearme ético, de un regreso a los valores antes enunciados.

La abogacía, que puede ser la más noble de todas las profesiones, es susceptible de convertirse en el más vil de los oficios; precisamente porque es una actividad humana y, como tal, defectuosa. Todo el mundo coincide en que la ejemplaridad y la honradez son virtudes que deben presidir la actuación de los abogados, en tanto que procure la justicia y el derecho. Que no es así lo revela claramente el hecho de que es precisamente los abogados en libre ejercicio, hacen escaso honor a su nombre, hasta el punto de que resulta no sólo conveniente, sino incluso necesario, controlar y penalizar, en su caso, sus comportamientos, a través de reformas a la legislación penal ecuatoriana, que establezcan la falta de ética de los profesionales del derecho como una forma de prevaricato y prescriban sanciones para las mismas.

La conducta anti ética de algunos profesionales del derecho es una situación que hay que erradicar de nuestra nación, y creo que la forma de hacerlo es tomando los valores y principios que se han quedado atrás, y juntándolo todo en un solo concepto, yo lo resumiría en Ética.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. EL DELITO DE PREVARICATO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

El Código Penal Ecuatoriano en el Título III referente a los delitos de Administración Pública en el capítulo VI y específicamente en el Art. 277 señala a los sujetos activos de prevaricato; sin definir al delito, y expresamente menciona:

"Art. 277.- Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión:

1. Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra Ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;
2. Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;
3. Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan;

4. Los empleados públicos de cualquier clase que, ejerciendo alguna autoridad judicial, gubernativa o administrativa, por interés personal, afecto o desafecto a alguna persona o corporación, nieguen o rehúsen o retarden la administración de justicia, o la protección u otro remedio que legalmente se les pida o que la causa pública exija, siempre que estén obligados a ello; o que, requeridos o advertidos en forma legal, por alguna autoridad legítima o legitimo interesado, rehúsen o retarden prestar la cooperación o auxilio que dependan de sus facultades, para la administración de justicia, o cualquiera necesidad del servicio público.
5. Los demás empleados, oficiales y curiales que, por cualquiera de las causas mencionadas en el numeral primero, abusen dolosamente de sus funciones, perjudicando a la causa pública o a alguna persona; y,
6. Los jueces o árbitros que conocieren en causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogados o procuradores”[58].

Nuestra legislación penal no contiene una definición especifica del delito de prevaricato, podríamos considerar que la norma transcrita contiene los elementos constitutivos que configuran esta conducta delictiva, estableciendo tanto a los sujetos activos de la misma como las

[58]CODIGO PENAL, Editorial Jurídica El Forum, Actualizado a marzo de 2009, Pág. 110-111.

circunstancias en que puede cometerse el delito y las sanciones para el mismo. Sin embargo esta disposición no considera como prevaricadores a los abogados que ejercen su profesión con falta de ética.

El Art. 278 del mismo cuerpo legal expresa: “Si las infracciones detalladas en el artículo anterior han sido cometidas en materia penal, se aplicará el máximo de la pena”[59].

Este artículo contiene una circunstancia modificatoria de la infracción que ha de imponerse a este delito, determinado una extrema rigurosidad, cuando el prevaricato es cometido en materia penal, ya que en la misma existe la posibilidad de privar del derecho de libertad a una persona y de proteger los derechos elementales que garantiza la Constitución de la República.

“Art. 279.- Los abogados, defensores o procuradores en juicio, que descubran los secretos de su defendido a la parte contraria; o que, después de haberse encargado de defender a la una parte y enterándose de sus pretensiones y medios de defensa, la abandonaren y defendieren a la otra; o que, de cualquier otro modo, dolosamente, perjudicaren a su defendido para favorecer al contrario, o sacar alguna utilidad personal serán reprimidos con prisión de uno a cinco años”[60].

---

[59]CODIGO PENAL, Editorial Jurídica El Forum, Actualizado a marzo de 2009, Pág. 110
[60] IBIDEM, Ley citada, Pág. 111

Esta norma tipifica y sanciona a los abogados en libre ejercicio profesional dentro de un proceso judicial que han incurrido en una actividad anti ética, sin especificar que han incurrido en el delito de prevaricato, porque el abogado en libre ejercicio no es sujeto activo de este delito.

Son sujetos activos de esta figura penal los abogados o procuradores porque son auxiliares de justicia, cuya buena administración es el bien jurídico tutelado; pero solo lo son en éste caso el abogado y procurador que actúen en juicio, por lo que quedan excluidos dichos profesionales que solo se hayan limitado a aconsejar a un cliente y si alguno de estos narra un secreto, este hecho no es considerado delito de prevaricato, pero si pueden encontrarse incursos en los delitos previstos en los Arts. 200 y 201 del Código Penal.

Este artículo se encuentra manifiesto el hecho de descubrir los secretos del cliente a la parte contraria. El abogado debe respetar el secreto de las confidencias, que la confianza del público ha entregado a su probidad y al juicio de su conciencia, lo que él conoce como abogado no pertenece sino a los que consultan bajo su secreto sagrado. En ninguna forma, bajo ningún pretexto puede traicionarlo.

Esta disposición también incluye el abandono de una parte para patrocinar al contrario, en este caso “los abogados y procuradores, que después de haberse hecho cargo de la defensa de una de las partes, y

enterándose de sus pretensiones, defendiere a la otra, abusan efectivamente de la confianza depositada en ellos; para la existencia de este delito es indispensable que el que tenía a su cargo la defensa la abandone para defender a la otra parte, después de haberse instruido las pretensiones o razones de la primera”[61].

El Art. 279, en la tercera parte, manifiesta: “o que, de cualquier otro modo, dolosamente, perjudicaren a su defendido para favorecer al contrario”[62].

En este caso, es el fin que se propone el delincuente lo que caracteriza la infracción. El dolo ha de abarcar el perjuicio causado que tiene que guardar relación con la misión encomendada a los profesionales de donde puede consistir en dejar caducar una acción declarativa, sin ulteriores consecuencias económicas de otro orden, o de un cuantioso perjuicio, confabulándose con la otra parte para dejarse vencer en el juicio.

Este artículo tiene plena relación con el Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa:

“Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus patrocinados, documentos o instrucciones,

[61]PACHECO, Joaquín, El Código Penal, concordado y Comentado, Editorial Heliasta, Pág. 412
[62]CODIGO PENAL, Editorial Jurídica El Forum, Actualizado a marzo de 2009, Pág. 111.

2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;
3. Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;
4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;
5. Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona;
6. Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuez. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;
7. Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuez;
8. Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;
9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fé para retardar indebidamente el progreso de la litis; y,
10. Las demás prohibiciones establecidas en este Código”[63].

“Art. 280.- Los actuarios que, en causas en que intervienen, defiendan o aconsejen a alguno de los litigantes, serán reprimidos con prisión de tres

[63]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009, Pág. 119

meses a un año, multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América y perdida del empleo”[64].

Los Secretarios de un Juzgado o Tribunal son considerados también como sujetos activos del delito de prevaricato, cuando incumplan con las reservas que el caso impone, sin embargo la sanción en estos casos es inferior a la impuesta a los Jueces, Abogados o Procuradores, en los artículos anteriores.

“Art. 281.- Los que maliciosamente ejerzan funciones de juez, verbalmente o por escrito, en causa civil o penal, en que sean interesados, o lo sea algún pariente suyo en el grado prohibido por la Ley; o en que tengan cualquier otro impedimento legal para ejercerlas, serán reprimidas con prisión de un mes a un año”[65].

Aunque el hecho de que un Juez o un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés en la causa, es motivo para recusación, conforme lo determina el artículo 871 del Código de Procedimiento Civil, su actuación se encuentra además prohibida por la ley bajo la amenaza de la pena mencionada.

---

[64]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009 Pág. 112

[65]IBIDEM, Ley citada, Pág. 112

“Art. 282.- Todo funcionario público que, sin orden legal del superior competente, descubra o revele, algún secreto de los que le están confiados por razón de su destino, o exhibe algún documento que deba estar reservado, será reprimido con uno a cinco años de prisión”[66].

Considero que en esta disposición el legislador ha obrado con un criterio similar al utilizado en los antes mencionados artículos 279 y 280, exigiendo a los Jueces; Secretarios y más funcionarios públicos el debido sigilo sobre los asuntos y documentos puestos a su cuidado y que por razones de carácter legal y reglamentario tengan el carácter de reservado, debiendo recordar que estos asuntos son de tipo excepcional como por ejemplo un pliego cerrado de posiciones presentado para un confesión, ya que por regla general los procesos judiciales son públicos, así lo establece el Art. 167 de la Constitución de la República.

“Art. 283.- Serán reprimidos con prisión de dos meses a un año y suspensión del ejercicio profesional por el mismo tiempo, los abogados que favorecieren la actuación de los tinterillos, autorizando con su firma los escritos de estos”[67].

La ley para el juzgamiento del tinterillaje establece este tipo de delito para sancionar a quienes sin tener la facultad y licencia otorgada por la

---

[66]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009, Pág. 112

[67] IBIDEM, Ley citada, Pág. 112.

República, ejercen la función de los abogados; sin embargo podemos observar que todo abogado que favorezca la actuación de un tinterillo, como en el caso de firmar los documentos elaborados por el primero, no solamente so considerados cómplices, sino que son sancionados por considerarse sujetos activos de un tipo especial de prevaricato.

Esta disposición tiene relación con el Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial que manifiesta que entre las prohibiciones de los abogados esta: "autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona"[68].

Según las normas transcritas, el funcionamiento de la administración pública debe ser tutelado por normas represivas de los hechos que puedan alterar su normalidad o el prestigio que merece. Sin esta tutela, correría peligro la existencia misma del Estado. Exige, está, el desenvolvimiento regular de las múltiples instituciones que integran el complicado organismo de la administración pública. Decir que semejante normalidad interesa por igual a todos los ciudadanos, implica redundancia, formulado, como ha sido, el aserto de que los hechos que la impiden deben reprimirse obedeciendo a una exigencia perentoria de la propia vida del Estado.

[68]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009, Pág. 128

Más aun estas disposiciones deben encerrar claramente la definición del delito de prevaricato y además incluir la falta de ética de los abogados como una forma de prevaricato.

4.3.2. LA LEY DE FEDERACION NACIONAL DE ABOGADOS

El General Guillermo Rodríguez Lara, mediante Decreto Supremo 201- A de fecha 20 de febrero de 1974, derogo la anterior Ley de Federación de Abogados y expidió una nueva que con algunas reformas esta vigente hasta la fecha.

Dicha Ley dispone que "el ejercicio de la profesión de abogado, en todos los asuntos en que se le requiere, es fundamental e imprescindible para la recta y eficaz administración de justicia y la solución de los problemas de carácter jurídico tanto públicos como privados"[69].

El abogado que ejerce su profesión debe cumplir fielmente los preceptos establecidos en la ley y ser útil a la sociedad, ya que esta encuentra en él uno de los pilares esenciales para mantener el ambiente de legalidad, de paz y libertad, sin el cual no se concibe una sociedad civilizada.

---

[69]LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, Editorial Jurídica del Ecuador, Actualizada a abril de 2009. Pág. 11

La Ley de Federación Nacional de Abogados del Ecuador hace públicas y expresas las normas y principios a que debe ajustarse la conducta moral de los miembros.

Esta Ley en el Art. 2 manifiesta: “En la Provincia donde ejercieren su profesión más de diez Abogados, se constituirá un Colegio de Abogados que los representara ante la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Los Abogados de las provincias en que no pudieren constituirse los Colegios se afiliaran, mientras tanto, al Colegio de la provincia cuya capital sea la más cercana. La afiliación de los abogados a los Colegios provinciales es obligatoria. Ningún abogado podrá obtener más de una inscripción, pero se podrá solicitar la transferencia de un Colegio a otro previa comprobación de haber cambiado de domicilio”[70].

En el Registro Oficial No. 336 del miércoles 14 de mayo de 2008 segundo suplemento se declara la inconstitucionalidad respecto a la normativa existente en la legislación ecuatoriana, que obligaba a todos los profesionales, entre ellos a los Abogados, a afiliarse a los Colegios gremiales como requisito previo para ejercer libremente su profesión, en consideración de que la libre asociación constituye un derecho consagrado en la Constitución y “en virtud de este derecho, un ciudadano puede escoger con quien agremiarse, sin que nadie lo obligue: Desde lo más sencillo como puede ser un Comité Barrial (social o deportivo);

[70]LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, Editorial Jurídica del Ecuador, Actualizada a abril de 2009. Pág. 11-12

pasando por el grupo de profesionales dentro de los cuales quisiera estar”[71].

De todo lo expuesto, encontramos que del propio texto constitucional, los derechos de los grupos sociales se hallan ampliamente amparados por cuanto hacen posible en la práctica lo que entendemos como democracia participativa, es decir, el reconocimiento de que las personas se asocien y puedan autorregularse sin causar daños a terceros.

La Ley de Federación de Abogados dispone es el Art. 49: “solo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer a juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando estas no puedan concurrir personalmente”[72].

En relación a los requisitos que se necesitan para que los abogados puedan patrocinar una causa; el Art. 324 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone como requisitos para el patrocinio:

1. “Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación

[71]REGISTRO OFICIAL No. 336, del miércoles 14 de mayo de 2008 segundo suplemento
[72]LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, Editorial Jurídica del Ecuador, Actualizada a abril de 2009. Pág. 11-12

Superior, si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción;

2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles;
3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales.

De igual manera el Art. 327 expresa: "En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no éste firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las jueces y jueces de paz. A su vez el Art. 326 dispone: El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogada o abogado"[73].

Además la Ley de Federación de Abogados del Ecuador dispone que "en cada Colegio de Abogados habrá un Tribunal de Honor integrado por abogados en libre ejercicio profesional, encargado de conocer y juzgar la

[73]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009, Pág. 103

conducta del afiliado en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley”[74].

En contraposición a esta normativa el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 336 dispone “sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por este Código, las sanciones que pueden imponerse a las abogadas y los abogados a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura”[75].

De conformidad con esta disposición los abogados en libre ejercicio serian juzgados por el Consejo de la Judicatura, sin tomar en cuenta que los profesionales del derecho tienen su propio Tribunal de Honor al cual someterse, y además guían su accionar diario al Código de Ética Profesional “Avellán Ferrés” y a la Deontología Jurídica, no al Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura, organismo del cual no son funcionarios.

Si bien los abogados son efectivamente servidores de la Justicia y colaboradores de su administración, ejercen y defienden diligentemente los derechos de los clientes en el ejercicio profesional, no son

---

[74]LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, Editorial Jurídica del Ecuador, Actualizada a abril de 2009. Pág. 18

[75]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009, Pág. 103

funcionarios judiciales para estar sometidos a la política administrativa de dicho organismo.

Conocido es de todos que la Constitución de la República prohíbe la creación de tribunales de excepción para juzgar a sus ciudadanos. Es inconcebible que se pretenda que los abogados sean juzgados y sancionados por el Consejo de la Judicatura cuando en la Ley de la Federación Nacional de Abogados en vigencia se establece que son los tribunales de honor de los respectivos colegios los que deben juzgar y sancionar a sus miembros.

4.3.3. PROHIBICIONES DE LOS ABOGADOS

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone en el Art. 335 las prohibiciones a los abogados en el patrocinio de las causas.

“Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus patrocinados, documentos o instrucciones,
2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;
3. Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;
4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;

5. Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona;
6. Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuez. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;
7. Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuez;
8. Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;
9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fé para retardar indebidamente el progreso de la litis; y,
10. Las demás prohibiciones establecidas en este Código”[76].

Dentro de esta disposición se encuentran inmersas algunas prohibiciones como el revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones. Por secreto debe entenderse el hecho o acontecimiento desconocido cuyo mantenimiento oculto interesa a una o varias personas. El secreto profesional, es aquel que está obligado a guardar el que en razón de su oficio, conoció de hechos reservados.

[76]CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009, Pág. 119

La discreción es la esencia misma de la profesión del abogado, sin ella el ejercicio de la abogacía se haría imposible y la obligación de mantener el secreto profesional, en tanto juicio civil como penal.

Los profesionales del derecho no pueden revelar el secreto de su cliente, no solo a la parte contraria, sino al público en general y así lo realice con muy buena fé; este comete prevaricato.

El secreto profesional del abogado es justamente aquel que se deriva de las relaciones profesionales del abogado, con su cliente, en razón del libre ejercicio profesional y por lo tanto no debe ser violentado.

Por ello el abogado debe respetar el secreto o cualquier información confidencial transmitida a él por su cliente, ya sea que se refiera al propio cliente, o bien a terceros en el marco de los asuntos de su cliente; esta obligación de guardar el secreto no esta limitada en el tiempo, y deberá hacer respetar el secreto profesional a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

La segunda conducta incriminada en el Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial considera como prohibición para los abogados en el patrocinio de las causas abandonar, sin justa razón, las causas que defienden. En el quinto mandamiento del Decálogo de Couture, se habla

de la lealtad del abogado para con su cliente al que no puede abandonar sin justa causa.

En este caso, el abogado acepta la causa y se transforma en defensor, y, cuando dice que si, la ley ya no es la libertad sino la lealtad, esto es, que se transforma en exigible la continuación de la defensa y por tal motivo no puede ser abandonada, excepto por consentimiento expreso del cliente, en todo caso el abogado puede renunciar a la defensa pero no abandonarla.

Otra de las prohibiciones a los abogados es asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio; es importante que los profesionales del derecho concientes de la realidad y con la ética que el caso amerita informen a sus clientes la realidad sobre las oportunidades de ganar o perder en un juicio. Pues los abogados que logran la victoria manipulando y torciendo las reglas no sirven a nadie, ni siquiera a si mismos por muy dulce que pueda parecer el sabor de la victoria.

El deber del abogado es luchar por todos los medios lícitos para alcanzar justicia y en el caso de los abogados en libre ejercicio es importante actuar con ética y no por el hecho de un beneficio personal asegurar que el cliente va ser el ganador del juicio.

Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio del asunto por el cual conoció con su carácter oficial, tampoco patrocinara el que fuera semejante a otro en el cual expreso opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Ningún abogado debe permitir que se usen los servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no están legalmente autorizados para ejercerla; salvo el caso de asociación o colaboración profesional, a pesar que disminuye el decoro del abogado cuando firma escritos en cuya redacción no intervino, por lo que la responsabilidad de su firma impide que otra persona no autorizada pueda ejercer la profesión.

Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgados; apelando a vínculos políticos o de amistad, considerando recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos y pensamientos correctos y verdaderos y apegados a la ética y a la moral.

Es primordial que los abogados no deformen el proceso y lo conviertan en instrumento de ofensa difamatoria contra la parte contraria, y constituye un deber primordial del abogado ser ágil en los procesos. La decisión rápida del conflicto es garantía de que la verdad sea esclarecida y la justicia concedida a quien le corresponde.

Los buenos abogados son simple y llanamente personas decentes, lucharán con ahínco por los derechos de sus clientes, pero de una manera limpia y nunca mezquina y sin recurrir a estafas ni dar golpes falsos, a veces por eso la sociedad mira con suspicacia y poco afecto al Abogado.

4.3.4. LOS CÓDIGOS DE ÉTICA DE LOS PROFESIONALES.

Los primeros códigos de ética del alcance nacional comenzaron a tener vigencia en el siglo pasado. Hoy existen estos códigos en todos los países y casi para la totalidad de profesiones logrando alcanzar un alto nivel de organización y un estatus legal consolidado.

Un código de ética es "el conjunto de reglas en que una profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, es lealtad hacia ella, ya que son todos estos sectores los que están confiando en su trabajo"[77].

La posibilidad de normar las conductas profesionales surge cuando las personas con un determinado fin común, deciden establecer un conjunto de pautas de obligada observancia, a objeto de preservar su honorabilidad, honradez y objetividad, entre otros

[77]MENENDEZ, Aquiles, Ética Profesional, Décima Tercera Edición, mayo 2000, Pág. 11

La elaboración y la imposición de estos Códigos ha correspondido a las asociaciones nacionales de profesionales de cada país, las cuales se encargan de velar permanentemente por su debido cumplimiento, puesto que los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ética profesional son los colegios, federaciones y asociaciones profesionales.

Por otra parte, las entidades nacionales representativas de los profesionales de cada país, a quienes ha correspondido la creación e implementación de los códigos, han debido realizar muchos esfuerzos hasta lograr la unidad y la consistencia necesarias como para lanzar y respaldar un código de ética profesional que fuera aceptado y respetado por la generalidad de sus miembros.

Téngase en cuenta, además, que la elaboración del código en sí mismo, por su propia naturaleza normativa y hasta cierto punto jurídico, existe un estudio profundo y minucioso que lleva a veces varios años de maduración. Suele ocurrir que mucho antes de aprobación definitiva, los códigos tenga recorrido muchos de estudio, reelaboraciones y reformas, sujeto además a las opiniones y criticas de los grupos sociales de las distintas regiones de un país. Otras veces el código nacional es la síntesis o integración de varios códigos preexistentes en instituciones parciales de profesionales especializados en algunos de los campos de aplicación del derecho.

Es verdad que la formación ética llega a veces por otros cauces; y que la mejor enseñanza moral proviene del ejemplo del maestro y no del mero discurso. Pero cada profesión afronta problemas conductuales específicos que difícilmente se podrán resolver correctamente si no se les ha previsto y analizado en la etapa formativa, por eso mismo existen los Códigos de Ética de cada profesión, sin perjuicios de los principios y normas de la Ética General.

Por ende cada profesional tiene la indeclinable obligación de convertirse en medio ejecutor de sus deberes. Para ello le es ineludible disciplinar sus actuaciones técnicas y científicas, perfeccionar su carácter y fortalecer su conducta dentro de las normas éticas. Este es el medio más apropiado para organizar una verdadera actuación profesional.

Los códigos de ética, sin embargo, no son estructuras definitivas e inconmovibles, como tampoco lo son, pongamos por caso, ni siquiera las congregaciones de países. Pueden ser, y han sido, reformados para educarlos a las necesidades de los cambios históricos de las sociedades. El código cambia a través del tiempo, como la sociedad cambia, ello no quiere decir que se eche por tierra con los principios filosóficos básicos de la profesión, como la dignidad humana, el respeto a la individualidad o a la autodeterminación, etc.

Los Códigos de Ética tienen implícitos en sí un conjunto de premisas, principios, valores, y normas de conducta que se han establecido por el colectivo social como elementos representativos de la denominada responsabilidad social. La Ética sin embargo, no prescribe ninguna norma o conducta, tampoco la ética nos obliga o nos recomienda que deba ser realizado. Su propósito se relaciona entre otros factores con la praxis, con el cómo se ha de aplicar en los distintos contexto profesionales y personales de nuestra vida los valores sociales

Los innumerables códigos de ética que muchas veces no quedan más que en el papel, nos dan señales para comprender que hay más por hacer que seguirlos redactando o alentando su cumplimiento, trabajando no solo en el profesional formado, sino en el que aún no lo es, comenzando con el niño, que empieza a reconocer la crueldad de la que puede ser capaz a la hora de juzgar los “defectos” de sus compañeros en el aula escolar, porque así como en un rascacielos son los cimientos que sólidos se afirman a la roca los que sostiene la estructura, así mismo resulta importante trabajar en la niñez y la juventud con el fin de procurar una madurez llena de principios altruistas y éticos.

“Partiendo de la base de que los códigos de ética contienen dos tipos de normas: las referidas a la moral del abogado en general y las normas de conducta que hacen propiamente al ejercicio profesional y tienden a su mejoramiento, solo las del primer grupo puede considerarse que tienen

validez universal y son aplicables a todas las jurisdicciones porque hacen el perfeccionamiento moral del abogado y, como se puede ver, en esta profesión es fundamental para la prestación del servicio la calidad moral de quienes la imparten”[78].

El Código de Ética Profesional para los abogados es de suma importancia, es de aplicación interna exclusivamente para los agremiados, por lo que el cumplimiento de la conducta ética, es solo aplicable a los miembros activos del gremio.

Es un instrumento de poder jerárquico, con el que los lideres de la asociación profesional, mantienen el control de los actos de los abogados en relación a los asuntos que deben hacerse y deben rechazar.

Hoy se necesita que los profesionales del derecho entiendan que el Código de Ética debe ir de la mano de la práctica profesional; dejar de ser sólo discurso y reflejarse en la acción cotidiana, en los actos, en las actividades, en las tareas y en nuestro trabajo diario.

El profesional del derecho debe actuar apegado a la ética profesional, pues es poco o ninguno el orgullo profesional que puede derivarse del hecho de ganar un juicio "a toda costa", por esto la formación del Abogado es demasiado importante, por eso la necesidad de mejorar

[78]AGATILLO R, Oswaldo, LÓPEZ MIRÓ, Horacio, DEL CARRIL, Enrique, La Ética del Abogado, Librería Editora Platense Abeledo Perrot, Argentina, Pág. 213-214.

nuestro pensum de estudios en las Universidades, por esto la necesidad de un Código de Ética Profesional de la Abogacía.

4.3.5. EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL AVELLÁN FERRES

Actualmente el Código de Ética “Avellán Ferres”, constituye la guía para los abogados en su diario actuar profesional, sin embargo hoy en día hace falta un verdadero Código de Ética Profesional de la Abogacía, que regule el comportamiento de los abogados en libre ejercicio de su profesión o en el desempeño de funciones que requieran de su carácter profesional, pues solo un buen nivel deontológico profesional de los Abogados del país va a contribuir para que se afiance la justicia.

La ética es la construcción moral que orienta las actitudes y los comportamientos de los profesionales hacia la consecución de objetivos profesionales, todo ello, desde la doble vertiente del reconocimiento del ser humano en su totalidad y el respeto de los valores sociales. Las normas jurídicas, por el contrario pertenecen al Derecho, siendo éste quien determina la legalidad de los actos y, por tanto, la legitimación jurídica de los actos profesionales.

Podemos afirmar que normas son las que se ocupan de regular el deber, dejando fuera de su ámbito concreto de interés otros aspectos de la moral, son los deberes minimamente exigibles a los profesionales en el

ejercicio de su actividad profesional. Las normas enlazan el fin orientativo con el disciplinario, ello confiere un carácter bidireccional, pero con actitud propia, siendo lo que hace posible a los profesionales definir, mediante normas reguladoras de su ejercicio, sus propios legítimos y diferenciadores códigos de comportamiento.

En el Código de Ética Avellán Ferres se hace referencia a enunciados generales sobre la suficiencia de conocimientos, de la capacidad técnica y demás componentes de la ética.

Este Código dispone en el Art. 1 "El abogado es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; la esencia de su deber profesional consiste en defender diligentemente los derechos de sus clientes, con estricta sujeción a las normas jurídicas y morales"[79].

Por ello la ética de la abogacía en la actualidad responde a la formación que se recibe desde los albores de la educación, es decir, desde la pre primaria, la primaria, la secundaria y superior.

El Art. 2 del Código de Ética Profesional Avellán Ferres expresa: "El abogado mantendrá incólume el honor y la dignidad profesional. No solamente comporta un derecho sino además un deber, observar por todos los medios lícitos la conducta irregular de jueces, funcionarios

[79]CODIGO DE ETICA PROFESIONAL, Avellán Ferres, Editorial Jurídica del Ecuador, Pág. 49

públicos y colegas, estando obligado moralmente a denunciarla a las autoridades competentes o a su correspondiente Colegio de Abogados”[80].

El código traduce y subraya los principios de acción que se imponen a los profesionales del derecho y a su vez, el código constituye un importante punto de apoyo y documento institucional para la defensa de los principios y de la acción de los abogados.

El cliente y el profesional del derecho se imponen a la necesidad de reglas escritas, para encuadrar la acción de profesional. El Art. 19 del Código de Ética manifiesta: “Es deber del abogado hacia su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos sin temor a la animadversión de las Autoridades, ni a represalias de cualquier género”[81].

Al Abogado, le corresponde, defender la validez de la correcta aplicación de la Ley, en el campo de las relaciones públicas y privadas para que impere el Derecho, la paz y la justicia.

De igual manera el Código de Ética Profesional Avellán Ferres establece las normas de conducta entre sus colegas y en el Art. 27 dispone: “Entre

[80] CODIGO DE ETICA PROFESIONAL, Avellán Ferres, Editorial Jurídica del Ecuador ,Pág. 49
[81]IBIDEM, Ley Citada, Pág51.

los abogados debe primar fraternidad que enaltezca la profesión y respeto recíproco, sin que influyan en ellos la animadversión de las partes.
Se abstendrá cuidadosamente de expresiones malévolas e injuriosas y de aludir a antecedentes personales; ideológicos, políticos o de otra naturaleza de sus colegas.

El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no le sean imputables como ausencia, duelo o enfermedades, o de fuerza mayor, estén imposibilitados de actuar. No ha de apartarse ni por apremio de su cliente de los dictados de la decencia y el honor"[82].

El profesional del derecho debe ser solidario con los demás, expresando en sus actos honradez, carácter, cortesía, discreción, honestidad, respeto y compromiso social. Cuidando las relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión sino que se enaltezca.

Sus normas de conducta tienen que ser extraordinarias y deben, en todo momento, mantener una forma de actuar rectilínea y apegada a su código de honor, a su Ley de Federación de Abogados y a las disposiciones que existen sobre los cuales sabemos normar nuestra conducta y nuestros actos

[82]CODIGO DE ETICA PROFESIONAL, Avellán Ferres, Editorial Jurídica del Ecuador, Pág. 52

A la vista de todo lo anterior, el Código de Ética denominado “Avellán Ferres” podría ser definido como fruto del resultado o unión de los siguientes enunciados:

Un conjunto de normas mínimas que un determinado grupo profesional establece, que reflejan la concepción ética común mayoritaria de sus miembros, en cuyo seno se comprometen a desempeñar una determinada actividad. Estas normas recogen grandes orientaciones que deben guiar a los profesionales para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo límites en función de los cauces por los que se mueve la sociedad y entre los que la profesión ha de discurrir.

Son normas de menor grado no regidas por sanción estatal, pero que si implican disposiciones disciplinarias dado que emanan de un órgano de control profesional, el incumplimiento de dichas normas lleva implícito sanciones previstas en los reglamentos o estatutos de las organizaciones de representación profesional legalmente reconocida.

4.3.6 EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ABOGADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, la calificación del desempeño de los abogados en libre ejercicio profesional esta a cargo

del Consejo de la Judicatura, organismo que a través de sus direcciones Regionales podrá sancionarlos.

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone en su Capítulo II, el Régimen Disciplinario y en el Art. 335 establece las prohibiciones a los abogados en el patrocinio de las causas

“Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones;
2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;
3. Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;
4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;
5. Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona;
6. Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuez. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;
7. Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuez;
8. Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;

9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; y,
10. Las demás prohibiciones establecidas en este Código”[83].

Todas estas disposiciones contribuyen a un mejor desempeño de los profesionales del derecho, sin embargo en ninguna de ellas se especifica el actuar con falta de ética se constituye en una de las prohibiciones de los abogados.

A ningún Abogado se le exige que conozca todas las leyes aplicadas en el ejercicio profesional, pero si se espera que actué con ética; el cliente por lo general pone en el Abogado, su última esperanza de obtener la protección a que legalmente él tiene derecho, por eso la integridad es absolutamente esencial en el Abogado, siendo profesionales francos y honestos.

El Art. 336 del mismo cuerpo legal dispone las sanciones para los abogados: “Sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por este Código, las sanciones que pueden imponerse a las abogadas y los abogados a que se refieren los artículos anteriores, serán

[83]CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a abril de 2009, Pág. 145

impuestas por las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura”[84].

En esta disposición se establece que la dirección regional correspondiente del Consejo de la Judicatura sea el organismo que, previa la sustanciación de un expediente resuelva sancionar a los abogados.

La Carta Magna no le otorga la capacidad al Consejo de la Judicatura para entrar a regular actividades ejercidas por particulares. Los abogados no deben ser juzgados por quienes no tienen la competencia constitucional ni justificadamente legal para hacerlo, puesto que ningún ciudadano, al menos en sociedades democráticas, en las que no impere la arbitrariedad, puede ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. Así lo consagrara la letra k) del número 7 del Art. 76 de la Constitución de la República.

El Art. 337 del Código Orgánico de la Función Judicial se refiere a la suspensión del ejercicio profesional: “Serán suspendidos en el ejercicio de su profesión las abogadas y los abogados:

1. Cuando hayan recibido sentencia condenatoria por la comisión de un delito, mientras dure el tiempo de la pena;

[84]CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a abril de 2009, Pág 146

2. Cuando se nieguen, sin motivo justificado, a rendir cuentas a sus poderdantes o clientes;
3. Cuando en cualquier forma apareciere que han incurrido en apropiación, malversación, defraudación, exigencia indebida o uso indebido de fondos en daño de sus clientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que hubiere lugar;
4. Cuando se preste a que por su intermedio, litiguen personas no autorizadas por la ley; y,
5. El procedimiento reiterado de injuria por parte de la defensora o defensor”[85].

Este Art. tiene relación con el Art. 26 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador que expresa: “Suspensión de los derechos del abogado y expulsión del Colegio por la sentencia condenatoria ejecutoriada, por delitos relativos al ejercicio de la profesión de abogado, se suspenderán los derechos del abogado afiliado por igual tiempo de la condena; y si la pena fuere de suspensión definitiva del ejercicio profesional, llevará consigo la expulsión del Colegio”[86].

En todos estos casos, se separará al abogado sancionado de la función o cargo que desempeña en las dependencias o entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

---

[85]CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a abril de 2009, Pág. 146

[86]LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, Editorial Jurídica del Ecuador, Pág. 54

El Art. 338 del Código Orgánico de la Función Judicial se refiere al trámite de la suspensión del ejercicio profesional: “La dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura, previa sustanciación de un expediente en el que se asegurará el derecho a la defensa del abogado, resolverá la suspensión de su ejercicio profesional, por mayoría absoluta de votos presentes”[87].

En esta disposición el Consejo de la Judicatura puede sancionar a los abogados en libre ejercicio profesional, lo que puede prestarse para abusos o presiones de un ente que debería limitar su actividad al control y supervisión de los jueces de todo nivel pero no de los abogados, quienes tienen en su ley de ejercicio profesional otros mecanismos de vigilancia y de sanción establecidos y vigentes.

El Art. 338 del Código Orgánico de la Función Judicial además dispone que la suspensión no podrá ser inferior a un mes ni mayor a seis meses, atendiendo a la gravedad de la falta, lo cual guarda relación con el Art. 25 de La Ley de Federación de Abogados del Ecuador que dispone la suspensión en el ejercicio profesional hasta por tres meses.

Este mismo artículo expresa: “Contra esta resolución cabe deducir recurso ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

[87]CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a abril de 2009, Pág. 141

La resolución de suspensión será anotada en el libro del Foro a cargo de la dirección regional respectiva, así como el levantamiento de la medida por el cumplimiento del tiempo por el que fue dictada.

Podrán solicitar la suspensión del ejercicio profesional de un abogado la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, las juezas y jueces, las conjuezas y los conjueces y cualquier persona que demuestre interés legítimo”[88].

De acuerdo a esta disposición ya no servirá su acreditación del Colegio de Abogados para actuar profesionalmente sino que será el Consejo de la Judicatura quien llevara un libro de incorporación al Foro.

[88]CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a abril de 2009, Pág. 145

4.3.7. LA FALTA DE ÉTICA PROFESIONAL Y EL PREVARICATO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

En algunas legislaciones de América se tipifica el delito de prevaricato y la falta de ética de los abogados.

4.3.7.1. COLOMBIA

El Código Penal de la República de Colombia, dispone en el Título XV, Delitos contra la Administración Pública, en el Capítulo Séptimo. Del Prevaricato

“ARTÍCULO 413 - Prevaricato por acción. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 414- Prevaricato por omisión. El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

ARTÍCULO 415 - Circunstancia de agravación punitiva. Las penas establecidas en los Artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten por delitos de genocidio, homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro"[89].

Como podemos apreciar en el caso de la legislación colombiana no define el delito de prevaricato y solamente son sujetos de este delito los servidores públicos. Además las penas son más drásticas, desde el punto de vista de que no solo la sanción es más drástica sino que además, la retribución para con el afectado es mas consistente ya que aquí no solo existe una sanción penal sino que existe de por medio una sanción administrativa y además una reparación civil que equipara a cincuenta remuneraciones mínimas vitales con un máximo de 200 los cuales es de suponer que gradúan de acuerdo con el daño causado a el agente pasivo.

El Código Penal Colombiano dispone en el Título XVI. Delitos contra la eficaz y recta impartición de Justicia, en el Capítulo Cuarto, De la Infidelidad a los deberes profesionales

[89]CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, actualizado a agosto de 2009, Pág. Web. http//derechos.org/nilkos/colombia/doc.htm

“ARTÍCULO 445 - Infidelidad a los deberes profesionales. El apoderado o mandatario que en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años”[90].

Si la conducta se realiza en asunto penal, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte.

La legislación colombiana incluye dentro de otro título las sanciones para los profesionales que intervienen en los asuntos judiciales o administrativos imponiéndoles una pena de prisión de uno a cuatro años. En relación a la legislación ecuatoriana las penas son más drásticas y se impone una pena de uno a cinco años de prisión.

4.3.7.2. ESPAÑA

En el Código Penal Español en el Título XX referente a los Delitos contra la Administración de Justicia, e Capitulo I De la Prevaricación manifiesta:

“Artículo 446

El Juez o Magistrado que, a sabiendas, dictare sentencia o resolución

[90]CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, actualizado a agosto de 2009, Pág. Web. http//derechos.org/nilkos/colombia/doc.htm

injusta será castigado:

1º. Con la pena de prisión de uno a cuatro años si se trata de sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito y la sentencia no hubiera llegado a ejecutarse, y con la misma pena en su mitad superior y multa de doce a veinticuatro meses si se ha ejecutado. En ambos casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años.

2º. Con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años, si se tratara de una sentencia injusta contra el reo dictada en proceso por falta.

3º. Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez a veinte años, cuando dictara cualquier otra sentencia o resolución injustas

Artículo 447

El Juez o Magistrado que por imprudencia grave o ignorancia inexcusable dictara sentencia o resolución manifiestamente injusta incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.

Artículo 448

El Juez o Magistrado que se negase a juzgar, sin alegar causa legal, o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a cuatro años.

Artículo 449

1. En la misma pena señalada en el artículo anterior incurrirá el Juez, Magistrado o Secretario Judicial culpable de retardo malicioso en la Administración de Justicia. Se entenderá por malicioso el retardo provocado para conseguir cualquier finalidad ilegítima.

2 Cuando el retardo sea imputable a funcionario distinto de los mencionados en el apartado anterior, se le impondrá la pena indicada, en su mitad inferior"[91].

La legislación española prevé y sanciona aquellas conductas de los jueces y magistrados que por imprudencia grave o ignorancia inexcusable dictare sentencia o resolución manifiestamente injusta como delito de prevaricato. Es decir este delito esta contemplado únicamente para los jueces y magistrados y no incluye a los abogados. Además incluye como castigo una pena máxima de cuatro años de prisión y la inhabilitación

[91]CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, Aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Actualizado a diciembre de 2007.
Pág. Web. http//wikipedia.org/codigopenal_de_españa.htm.

absoluta por el tiempo de diez a veinte años, a diferencia de nuestra legislación que impone una pena de hasta cinco años de prisión, sin incluir la inhabilitación, la cual considero que debería ser impuesta en el Código Penal con el fin de frenar que los jueces incurran en este tipo de delito.

El Código Penal Español se refiere a la conducta de los abogados y otras partes procesales en el Capítulo VII De la Obstrucción de la Justicia y la deslealtad profesional y expresa:

“Artículo 463

1. El que, citado en legal forma, dejare voluntariamente de comparecer, sin justa causa, ante un juzgado o tribunal en proceso criminal con reo en prisión provisional, provocando la suspensión del juicio oral, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 24 meses. En la pena de multa de seis a 10 meses incurrirá el que, habiendo sido advertido, lo hiciera por segunda vez en causa criminal sin reo en prisión, haya provocado o no la suspensión.

2. Si el responsable de este delito fuese abogado, procurador o representante del Ministerio Fiscal, en actuación profesional o ejercicio de su función, se le impondrá la pena en su mitad superior y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de dos a cuatro años.

3. Si la suspensión tuviera lugar, en el caso del apartado 1 de este artículo, como consecuencia de la incomparecencia del juez o miembro del tribunal o de quien ejerza las funciones de secretario judicial, se impondrá la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 24 meses y, en cualquier caso, inhabilitación especial por tiempo de dos a cuatro años.

Artículo 464

1. El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a veinticuatro meses.

Si el autor del hecho alcanzara su objetivo se impondrá la pena en su mitad superior.

2. Iguales penas se impondrán a quien realizare cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia contra las personas citadas en el apartado anterior, por su actuación en procedimiento judicial, sin perjuicio de la pena correspondiente a la infracción de que tales hechos sean constitutivos.

Artículo 465

1. El que, interviniendo en un proceso como abogado o procurador, con abuso de su función, destruyere, inutilizare u ocultare documentos o actuaciones de los que haya recibido traslado en aquella calidad, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de siete a doce meses e inhabilitación especial para su profesión, empleo o cargo público de tres a seis años.

2. Si los hechos descritos en el apartado primero de este artículo fueran realizados por un particular, la pena será de multa de tres a seis meses.

Artículo 466

1. El abogado o procurador que revelare actuaciones procesales declaradas secretas por la autoridad judicial, será castigado con las penas de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión u oficio de uno a cuatro años.

2. Si la revelación de las actuaciones declaradas secretas fuese realizada por el Juez o miembro del Tribunal, representante del Ministerio Fiscal, Secretario Judicial o cualquier funcionario al servicio de la Administración de Justicia, se le impondrán las penas previstas en el artículo 417 en su mitad superior.

3. Si la conducta descrita en el apartado primero fuere realizada por cualquier otro particular que intervenga en el proceso, la pena se

impondrá en su mitad inferior.

Esta disposición impone penas de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión u oficio de uno a cuatro años. A diferencia de lo que establece el Código penal ecuatoriano en el Art. 279 que impone una pena de uno a cinco años de prisión y no establece inhabilitación especial.

Artículo 467

1. El abogado o procurador que, habiendo asesorado o tomado la defensa o representación de alguna persona, sin el consentimiento de ésta defienda o represente en el mismo asunto a quien tenga intereses contrarios, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para su profesión de dos a cuatro años.

2. El abogado o procurador que, por acción u omisión, perjudique de forma manifiesta los intereses que le fueren encomendados será castigado con las penas de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión u oficio de uno a cuatro años.

Si los hechos fueran realizados por imprudencia grave, se impondrán las penas de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para su profesión de seis meses a dos años”[92].

[92]CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, Aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Actualizado a diciembre de 2007,
Pág. Web. http//wikipedia.org/codigopenal_de_españa.htm.

Esta disposición guarda relación con el Art. 279 del Código Penal ecuatoriano que expresa“. Los abogados, defensores o procuradores en juicio que descubran los secretos de su defendido a la parte contraria; o que, después de haberse encargado de defender a la una parte y enterándose de sus pretensiones y medios de defensa, la abandonaren y defendieren a la otra, perjudicaren a su defendido para favorecer al contrario o sacar alguna utilidad personal serán reprimidos con prisión de uno a cinco años”[93].

El delito de prevaricato en la legislación española se ha concebido como un delito contra la función jurisdiccional, excepcionalmente cubriendo, bajo esa misma denominación, la conducta de otros sujetos equiparados, teniendo estos en común que realizan actividad jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional, como los árbitros o arbitradores, o bien, en el caso del ordenamiento español, que alcanza a aquellos funcionarios encargados de resolver asuntos o negocios administrativos. También se sanciona la conducta de los abogados, procuradores o mandatarios judiciales que perjudiquen los intereses que le han sido encomendados, todos con incidencia en un proceso y precisamente son estas conductas las que originariamente fueron calificadas de prevaricato.

De todo lo expuesto se puede manifestar que el Código Penal Español al igual que en nuestra legislación no tipifica el delito de prevaricato, y que

[93]CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Jurídica El Forum, Actualizado a Abril de 2009, Pág. 112.

dentro de este delito solamente esta tipificado para los jueces y magistrados. Sin embargo incluye un capitulo para otra clase de delitos profesionales, que se encuentra bajo la denominación de obstrucción a la justicia y deslealtad profesional, diferenciando y tipificando esta clase de delitos, que deberían ser tomados en cuenta para incluirlos en nuestra legislación penal.

4.3.7.3. REPUBLICA DOMINICANA

El Código Penal de República Dominicana dispone en la Sección Segunda. De la prevaricación, y de los crímenes y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

"Art. 166.- El crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación.

Art. 167.- La degradación cívica se impondrá al crimen de prevaricación, en todos los casos en que la ley no pronuncie penas más graves.

Art. 168.- Los simples delitos no constituyen al funcionario público en estado de prevaricación"[94].

Dentro de la legislación dominicana si se incluye el concepto de prevaricación. Y además se establecen las sanciones como la

[94]CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, actualizado a abril de 2009, Pag. Web. http//www.suprema.gov.do/codigopenal/welcome.htm.

degradación cívica, mediante la cual se lo priva de los derechos civiles y políticos.

"Art. 32.- La degradación cívica consiste: 1o., en la destitución o exclusión de los condenados de todas las funciones, empleos o cargos públicos; 2o., en la privación del derecho de elegir y ser elegido; y en general, en la de todos los derechos cívicos y políticos; 3o., en la inhabilitación para ser jurado o experto, para figurar como testigo en los actos, y para dar testimonio en juicio, a no ser que declare para dar simples noticias; 4o., en la inhabilitación para formar parte de ningún consejo de familia, y para ser tutor, curador, pro-tutor o consultor judicial, a menos que no sea de sus propios hijos, y con el consentimiento previo de la familia; 5o., en la privación del derecho de porte de armas, del de pertenecer a la guardia nacional, de servir en el ejército dominicano, de abrir escuelas"[95].

Analizando las disposiciones mencionadas se puede observar que de solamente son sujetos de prevaricato los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, es decir no incluye a otro tipo de sujetos como los abogados en libre ejercicio de la profesión que actúen con falta ética. Además en relación con nuestra legislación las penas son más drásticas incluyéndose la degradación cívica.

---

[95]CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, actualizado a abril de 2009, Pag. Web. http//www.suprema.gov.do/codigopenal/welcome.htm.

4.3.7.4. ARGENTINA

El Código Penal Argentino dispone en el Titulo XI, Delitos contra la Administración de Justicia en el Capitulo X, Prevaricato y expresa:

"ARTICULO 269. - Sufrirá multa de pesos tres mil a pesos setenta y cinco mil e inhabilitación absoluta perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas.

Si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua.
Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables componedores.

ARTICULO 270. - Será reprimido con multa de pesos dos mil quinientos a pesos treinta mil e inhabilitación absoluta de uno a seis años, el juez que decretare prisión preventiva por delito en virtud del cual no proceda o que prolongare la prisión preventiva que, computada en la forma establecida en el artículo 24, hubiere agotado la pena máxima que podría corresponder al procesado por el delito imputado.

ARTICULO 271. - Será reprimido con multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, e inhabilitación especial de uno a seis años, el abogado o

mandatario judicial que defendiere o representare partes contrarias en el mismo juicio, simultánea o sucesivamente o que de cualquier otro modo, perjudicare deliberadamente la causa que le estuviere confiada.

ARTICULO 272. - La disposición del artículo anterior será aplicable a los fiscales, asesores y demás funcionarios encargados de emitir su dictamen ante las autoridades"[96].

El artículo 269 del Código penal argentino prevé el prevaricato del Juez que se extiende a los árbitros y amigables componedores, castigándolos con pena de multa La conducta tipificada consiste en dictar resoluciones que contraríen la ley que las partes invocaron, o el mismo Juez (prevaricato de derecho) o las fundamentare en hechos falsos o resoluciones del mismo carácter (prevaricato de hecho). Además, como accesoria, se aplica la inhabilitación perpetua y absoluta. En el caso de los jueces, la multa se agrava, si la conducta recayera en causa criminal condenatoria.

Se necesita, entonces, para configurar el delito, que se dicte una resolución judicial dolosa, sin importar el móvil.

En el caso de dictar injustamente una prisión preventiva, o extenderla en el tiempo más allá de lo debido, el artículo 270 castiga al Juez con multa

[96]CÓDIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA, actualizado a febrero de 2009, Pág. Web. http//www.csjn.gov.ar/cmf/codigopenal.htm

de entre 2.500 y 30.000 pesos y con inhabilitación absoluta, en este caso de 1 a 6 años. El artículo siguiente castiga con las mismas penas al abogado, que simultáneamente defienda a las dos partes en litigio o actuara con mala praxis. El delito es instantáneo y existe aún cuando la decisión fuera revocada.

La Legislación argentina al igual que la nuestra no da una definición de prevaricato. La pena que establece el Código Penal argentino es mayor a la nuestra, ya que impone una pena de tres a quince años e inhabilitación absoluta y perpetua del juez que incurriere en este tipo de delito, mientras que nuestra legislación establece una pena de uno a cinco años.

Dentro de la legislación argentina también son sujetos de prevaricato los abogados a quienes se les impondrá multas mucho más drásticas que las nuestras, ya que están sujetos a una multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, e inhabilitación especial de uno a seis años. Sin embargo no hay una disposición que sancione a los abogados en libre ejercicio profesional por falta de ética en los procesos judiciales.

4.3.7.5. PERÚ

El Código Penal del Perú en el Capítulo III denominado Delitos contra la administración de justicia, en la Sección II expresa: Prevaricato:

“Artículo 418.-Fallo o dictamen ilegal

El Juez o el Fiscal que, a sabiendas, dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Artículo 419.-Detención ilegal

El Juez que, maliciosamente o sin motivo legal, ordena la detención de una persona o no otorga la libertad de un detenido o preso, que debió decretar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Artículo 420.- Prohibición de conocer un proceso que patrocinó

El Juez o Fiscal que conoce en un proceso que anteriormente patrocinó como abogado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 421.-Patrocinio indebido de abogado o mandatario judicial.

El Abogado o mandatario judicial que, después de haber patrocinado o representado a una parte en un proceso judicial o administrativo, asume

la defensa o representación de la parte contraria en el mismo proceso, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”[97].

Como se puede apreciar la legislación peruana dispone que se prevarica cuando un Juez o Fiscal, dicta una resolución o emite dictamen contrarios al texto de una ley o cita pruebas inexistentes, sin dar una definición especifica de lo que es el delito de prevaricato, además en relación con nuestra legislación las penas son menos drásticas. La legislación peruana tipifica como prevaricato el patrocinio indebido del abogado y lo sanciona con una pena privativa de libertad no mayor a dos años. Al igual que en nuestro Código Penal no tipifica la falta de ética de los abogados como una forma de prevaricato.

La legislación peruana limita el prevaricato como delito de función solo para los jueces y fiscales.

4.3.7.6. CHILE

El Código Penal de Chile dispone en el Título V: DE LOS CRIMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS:

“4. Prevaricación

[97]CÓDIGO PENAL DEL PERÚ, Decreto Legislativo No. 635, Pág. Web. http//devida.gov.pe/decretolegislativo20635.codigo_penal.doc.htm

Art. 223.- Los miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales y los funcionarios que desempeñan el ministerio público, sufrirán las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares y la de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados:

1. Cuando a sabiendas fallaren contra ley expresa y vigente en causa criminal o civil.
2. Cuando por sí o por interpuesta persona admitan o convengan en admitir dádiva o regalo por hacer o dejar de hacer algún acto de su cargo.
3. Cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a mujer procesada o que litigue ante ellos.

Art. 224.- Sufrirán las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la de presidio o reclusión menores en sus grados mínimos a medios:

1. Cuando por negligencia o ignorancia inexcusables dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa criminal.
2. Cuando a sabiendas contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios, en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.
3. Cuando maliciosamente nieguen o retarden la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.

4. Cuando maliciosamente omitan decretar la prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, o no lleven a efecto la decretada, pudiendo hacerlo.
5. Cuando maliciosamente retuvieren en calidad de preso a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a la ley.
6. Cuando revelen los secretos del juicio o den auxilio o consejo a cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria.
7. Cuando con manifiesta implicancia, que les sea conocida y sin haberla hecho saber previamente a las partes, fallaren en causa criminal o civil.

Art. 225.- Incurrirán en las penas de suspensión de cargo o empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte sueldos vitales o sólo en esta última, cuando por negligencia o ignorancia inexcusables:

1. Dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa civil.
2. Contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.
3. Negaren o retardaren la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.
4. Omitieren decretar la prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, o no llevaren a efecto la decretada, pudiendo hacerlo.
5. Retuvieren preso por más de cuarenta y ocho horas a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a la ley.

Art. 226.- En las mismas penas incurrirán cuando no cumplan las órdenes que legalmente se les comuniquen por las autoridades superiores competentes, a menos de ser evidentemente contrarias a las leyes, o que haya motivo fundado para dudar de su autenticidad, o que aparezca que se han obtenido por engaño o se tema con razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever.

En estos casos el tribunal, suspendiendo el cumplimiento de la orden, representará inmediatamente a la autoridad superior las razones de la suspensión, y si ésta insistiere, le dará cumplimiento, libertándose así de responsabilidad, que recaerá sobre el que la mandó cumplir.

Art. 227 Se aplicarán respectivamente las penas determinadas en los artículos precedentes:

A las personas que, desempeñando por ministerio de la ley los cargos de miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales, fueren procesados por algunos de los crímenes o simples delitos enumerados en dichos artículos.

1) A los subdelegados e inspectores que incurrieren en iguales infracciones. 2) A los compromisarios, peritos y otras personas que, ejerciendo atribuciones análogas, derivadas de la ley, del tribunal o del nombramiento de las partes, se hallaren en idénticos casos.

Art. 228.- El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince sueldos vitales.

Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez sueldos vitales.

Art. 229.- Sufrirán las penas de suspensión de empleo en su grado medio y multa de seis a diez sueldos vitales, los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, que, por malicia o negligencia inexcusables y faltando a las obligaciones de su oficio, no procedieren a la persecución o aprehensión de los delincuentes después de requerimiento o denuncia formal hecha por escrito.

Art. 230.- Si no tuviere renta el funcionario que debe ser penado con suspensión o inhabilitación para cargos o empleos públicos, se le aplicará además de estas penas la de reclusión menor en cualquiera de sus grados o multa de once a veinte sueldos vitales, según los casos.

Art. 231.- El abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, será castigado según

la gravedad del perjuicio que causare, con la pena de suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de once a veinte sueldos vitales.

Art. 232.- El abogado que, teniendo la defensa actual de un pleito, patrocinare a la vez a la parte contraria en el mismo negocio, sufrirá las penas de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y multa de once a veinte sueldos vitales”[98].

Como se puede observar la legislación chilena dispone como sujetos de prevaricato no solo los funcionarios judiciales sino también se establece sanciones para los abogados que intervengan en el litigio y que actúen de manera inadecuada con la pena de suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de once a veinte sueldos vitales.

En la legislación chilena la prevaricación es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro funcionario público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas que dicha resolución es injusta.

[98] CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CHILE, actualizado a marzo de 2009, Pág. Web. http//scribd.codigo_penal.chile.gov.htm

Dicha actuación es una manifestación de un abuso de autoridad. Está sancionada por el Derecho penal, que busca la protección tanto del ciudadano como de la propia administración.

La prevaricación tiene los siguientes requisitos: La persona que realiza la prevaricación debe ser una autoridad o funcionario. En el ejercicio de su cargo. Que la resolución injusta se dicte sabiendo que lo es. Debe existir dolo.

De todas las legislaciones antes citadas se puede establecer que los comportamientos anti éticos tienen tipicidad y sanción propia como sucede en la legislación española que dispone de un capitulo denominado deslealtad profesional; en las demás legislaciones al igual que en la nuestra no existe una verdadera definición de lo que constituye el delito de prevaricato a excepción de lo estipulado en el Código Penal de la República Dominicana. Las penas con las que se sanciona el delito de prevaricato en la gran mayoría de las legislaciones es más drástica que la nuestra incluyen la inhabilitación absoluta y permanente para ejercer las funciones, mientras que nuestra legislación dispone como pena la prisión de uno a cinco años a quienes hayan incurrido en este tipo de delito.

4.3.8. NECESIDAD DE QUE LA FALTA DE ÉTICA SEA TIPIFICADA COMO FORMA DE PREVARICATO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

La ética general, o universal, es la rama de la filosofía que versa sobre las diferentes morales. Ahora bien, la ética profesional es la parte de la ética que se preocupa de la reflexión sobre el comportamiento del profesional respecto de su profesión.

La ética de los actos comunes de los hombres, esta especialmente tipificada en la conducta del hombre profesional del Derecho. No es difícil advertir cuan importante es para los abogados y para la comunidad toda, estar frente a un profesional no solamente idóneo en el ejercicio de su profesión, sino por sobre todas las cosas que practique la ética en su accionar diario.

La Abogacía tiene sus normas de ética, reguladas por los distintos Colegios Profesionales de Abogados en todo el país y actualmente por el Código Orgánico de la Función Judicial, y todas ellas son el compendio de conductas esperables y exigibles a los profesionales del derecho.

En nuestro país ha sido preocupación constante en los círculos profesionales, reunir tales normas en un cuerpo preciso y ordenado, que permita su conocimiento y aplicación en los numerosos casos concretos

que presentan las relaciones del abogado con la sociedad, con el juez, con el cliente y el adversario.

Debemos tener presente que el trato social es más exigente para el profesional que para el hombre común, pues mientras a este se le perdonan faltas quizás por su ignorancia frente a las normas éticas, se presume que el profesional sea, por el contrario una persona preparada, con una buena formación moral y con principios relevantes en el terreno del bien. Tiene el deber ineludible de ser ejemplo de rectitud en su proceder.

La ética le exige dedicarse plenamente a su tarea específica y le señala una serie de normas para que actué acorde a ellas. De ahí que se califique de inmoral o corrupto al que comprendiendo lo que debe hacer no lo hace.

En fin al profesional se le exige especialmente actuar de acuerdo con la moral establecida. Por tanto, debe evitar defender causas injustas, usar sus conocimientos como instrumento de crimen, ejercer la profesión para su exclusivo beneficio, proporcionar falso informes, etc. Cuando un profesional tiene una conducta honesta, dentro y fuera del ejercicio de su profesión, le atraerá confianza y prestigio, lo cual no deja de ser un estímulo que lo impulsará con más certeza en el recto ejercicio de su carrera.

La idea de la responsabilidad no se limita exclusivamente al aspecto moral, sino que, por su misma fuerza ética compromete y obliga a la reparación del daño causado por la culpa personal o de quien se debe responder. Así que la responsabilidad abarca además otras actividades humanas: en las relaciones internacionales, en derecho público, en derecho penal, y en derecho privado.

En el orden práctico, la importancia de que el abogado actué en todo momento con ética está determinada por las conveniencias y consecuencias que mutuamente rigen las relaciones entre estos profesionales y su clientela. Es notorio que la mejor garantía del éxito profesional la constituye el leal y escrupuloso cumplimiento de los deberes. La clientela, por un instinto defensivo, tiene temor de aquellos que no tienen responsabilidad ni amor al ejercicio consciente de la profesión.

La profesión en si no es la que da el prestigio al profesional, sino viceversa, es el profesional que la reviste de tal cualidad, en cuanto actúa con el cumplimiento del deber impuesto por las obligaciones propias de la carrera con el empeño de superación, la potencialidad de la cultura, el revestimiento interior y exterior de dignidad que debe poseer cada profesional.

La ética profesional nos impone ciertos deberes inherentes al ejercicio profesional como medio más apropiado para organizar una verdadera actuación profesional, cada profesional tiene la obligación de convertirse en medio ejecutor del imperativo categórico de su investidura, por lo cual es esencial disciplinar sus actuaciones, perfeccionar su carácter y fortalecer su conducta dentro de las normas éticas., por lo que es imperioso que ciertas conductas carentes de ética por parte de los abogados sean consideradas y tipificadas dentro del Código Penal como prevaricato.

El profesional del derecho se debe a sí mismo y a su misión de auxiliar de la justicia otorgada por la ley, una conducta íntegra y ceñida a los parámetros de lo moral, de la equidad, desprendimiento de sus propios intereses con tal de favorecer plenamente aquellos del cliente que son siempre el motivo de su labor.

Sin embargo a pesar del gran número de abogados excepcionales e intachables con que contamos, es bien conocido que existen abogados que se caracterizan por ser engañadores, falsos, expertos en artimañas dilatorias del proceso y sobre todo en cobrar sumas a veces inadecuadas con el trabajo ofrecido o realizado.

Al decir que dentro de la Ética Profesional del Abogado en el ejercicio de la profesión, el honor se ha perdido, por muchos malos representantes del

derecho, lo decimos con apego a la verdad porque todavía hay Abogados que con tal de cumplir con su cliente, o lograr los fines que se proponen utilizan las maniobras más sucias y poco recomendables basándose en la frase: "el fin justifica los medios", para hacer los procedimientos más cortos y obviar tiempo.

Por esta razón, cuando vemos que algunos profesionales del derecho se mantienen alejados de todo aquello que la sociedad les ha señalado, con rumbo a la realización de sus propios fines la búsqueda de la verdad y la justicia y cuando desgraciadamente se aleja de éstas normas éticas, y cuando por su conducta puede llegar a manchar el honor colectivo de la profesión, los mismos ordenamientos legales que se manejan, deberían, en forma inquebrantable, castigar ó expulsar; lo que no puede ser de otro modo, ya que en semejantes casos ninguna disculpa debe aceptarse y cualquier concesión debería ser considerada como peligrosa.

En la practica profesional, suele ocurrir que para enfrentar su oficio y cuando el medio para el ejercicio profesional no es idóneo, mal comprendido, vulnerable al don dinero, coimas o a ciertas influencias o presiones de orden social o publico, es cuando se degenera la profesión del Abogado, que debe ser el soporte de la sociedad, líder, que con su capacitación permanente busque la armonía social, la vigencia del derecho y la practica de la justicia en todos sus actos públicos como privados.

Cuántas veces nos hemos visto algunos de nosotros envueltos en alguno de los casos mencionados o hemos sido testigos de prácticas tan viciosas y muchas otras no está en nuestras manos intervenir y menos aún corregir. Esto nos lleva a pensar que dentro de la legislación penal debería insertarse una modificación que castigue estas acciones de las que hablamos, que son tan bochornosas, en el Capítulo VI Del Prevaricato del Código Penal, vigente en nuestro país.

Tal situación, haría indefectiblemente volver o mejor dicho a devolver el honor perdido de la noble profesión de defender el derecho, la razón, la verdad y la justicia.

5. MATERIALES Y METODOS

En la presente investigación socio jurídico se aplicó el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos al tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de esta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procurare establecer el nexo existente entre las relaciones de las profesiones respecto al ejercicio de sus funciones y en las personas a quienes prestan sus servicios.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS, de igual manera utilice técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como fichas bibliográficas y nemotécnicas, realice un total de treinta encuestas y diez entrevistas las mismas que fueron dirigidas especialmente a: Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsachilas, a varios profesores que tengan conocimiento de la problemática del aérea de Derecho Penal; y abogados en libre ejercicio. Por ultimo realice una investigación en diferentes legislaciones de América Latina y España. Este trabajo de campo me permitió recopilar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos y presentarlos a través de cuadros cuantitativos, cualitativos, gráficos y análisis, que me sirvieron de gran ayuda para cumplir con mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación son expresados en el informe final de la investigación que contiene la compilación bibliográfica y el análisis de resultados que son explicados mediante cuadros estadísticos que demuestran la incidencia del problema objeto de estudio.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

A fin de obtener resultados que orienten y aporten a llegar a conclusiones y recomendaciones valederas en mi trabajo de investigación aplique 30 encuestas con ocho interrogantes cada una, dirigidas a varios funcionarios de la Función Judicial, Catedráticos Universitarios y Abogados en libre ejercicio de la profesión, el acopio de la información, procesamiento y resultados de la misma la dejo a vuestro conocimiento y consideración:

PREGUNTA NRO 1

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

SI_____ NO_____

Porqué?

CUADRO NRO. 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Yadira del Cisne Moreno Gallegos

REPRESENTACIÓN GRAFICA.

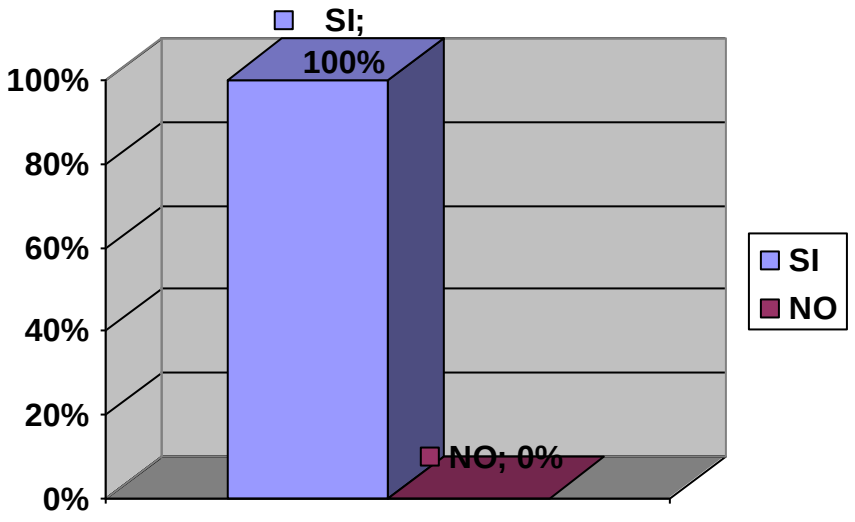

ANALISIS E INTERPRETACION

En esta primera interrogante, 30 personas que corresponde al cien por ciento, manifiestan que es de gran importancia el estudio jurídico de la falta de ética de los profesionales, ya que la ética es parte de la formación del hombre, y este actuara bien o mal de acuerdo a su concepción sobre lo justo o lo injusto. Y que en la sociedad actual en la que vivimos la falta de ética de los profesionales del derecho ha llegado a ocupar lugares alarmantes, en estos profesionales prima el interés individual antes que el colectivo, lo importante es ganar sin importar los medios que se utilicen para el efecto. De ahí la importancia de que se estudie este tipo de actitudes que no permiten el adecuado desarrollo de una sociedad mas solidaria.

Comentario:

El estudio de la falta de ética de los profesionales del derecho es primordial, tomando en consideración que la ética analiza los problemas fundamentales de la moral individual y social, y los pone de relieve en el ejercicio profesional. Pero a partir de la ausencia moral, o de dignidad en el desempeño de las funciones de algunos profesionales del derecho, dejando de lado los principios éticos que deben estar presentes en su accionar diario, es necesario y fundamental realizar un estudio de este

tipo de conductas anti éticas, carentes de moral y de los mas primordiales valores tanto en el ámbito jurídico, como social.

Es un error el creer que la ética es respetada por todos los profesionales del derecho. Un profesional que haya adquirido una moral bien pertrecha espiritualmente, es aquel que se resuelve a luchar y a hacer que la verdad y la justicia sean parte de su diario vivir.

PREGUNTA NRO. 2

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

SI_____ NO_____

Porqué?

CUADRO NRO. 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86%
NO	4	14%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Yadira del Cisne Moreno Gallegos

REPRESENTACION GRAFICA

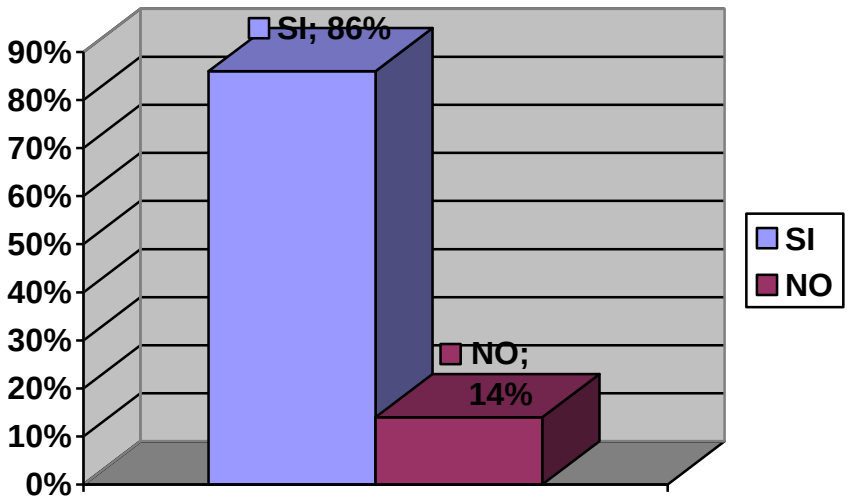

ANALISIS E INTERPRETACION

En relación a la pregunta tres, 26 encuestados que equivale al 86 por ciento, contestan que la falta de honradez y lealtad de los profesionales del derecho permite que violen derechos personales de sus clientes, ya que los mismos perjudican en forma directa, ocasionando daños subjetivos irreparables, pero que además están incurriendo en un delito de prevaricato ya que no hay honestidad profesional y transparencia en sus actos. En cambio 4 personas que corresponde al 14 por ciento, contestan que no por cuanto son individuos con aciertos profesionales y errores sin mala fe como cualquier persona profesional o individuo.

Comentario:

Considero que en los actuales momentos se tiene la impresión de que para algunos abogados la ética solamente es respetada en los libros, porque todas las leyes son conculcadas descaradamente por ciertos profesionales, sin que nadie se escandalice, ni proteste, es necesario cambiar y no permitir que se sigan dando este tipo de actitudes que son características esenciales del delito de prevaricato.

PREGUNTA NRO. 3.

¿Considera usted que nuestra legislación penal define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

SI_____ NO_____

Porque?

CUADRO NRO. 3.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Yadira del Cisne Moreno Gallegos:

REPRESENTACIÓN GRAFICA.

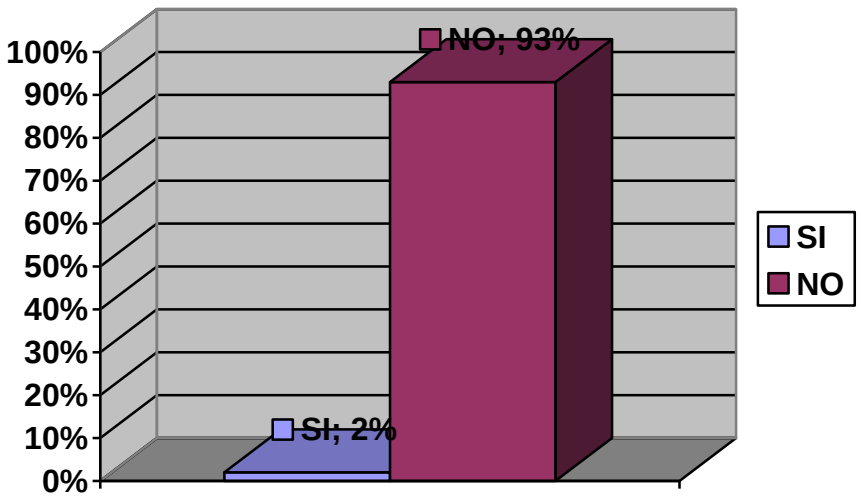

ANALISIS E INTERPRETACION

De los encuestados 28 personas que corresponde al 93 por ciento consideran que el delito de prevaricato en nuestro ordenamiento legal ecuatoriano no se encuentra definido que lo que si establece con claridad es que quienes son prevaricadores, sus actos ilegales y las sanciones que se deben de aplicar. En cambio 2 personas que equivalen al 7 por ciento manifiestan que conforme esta previsto en el Código Penal, se encuentra bien, ya que sanciona de acuerdo a la gravedad del delito.

Comentario

El Código Penal Ecuatoriano, no define lo que es prevaricato, limitándose únicamente a tipificarlo, determinando los casos en que se presenta y las personas que incurren en el cometimiento de este delito.

PREGUNTA NRO. 4.

¿Considera usted, que es necesario que se incorpore al Código Penal Ecuatoriano un Régimen específico sobre la falta de ética de los profesionales del derecho como forma de prevaricato?

SI_____ NO_____

Porque?

CUADRO NRO. 4.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	07%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Yadira del Cisne Moreno Gallegos

REPRESENTACIÓN GRAFICA.

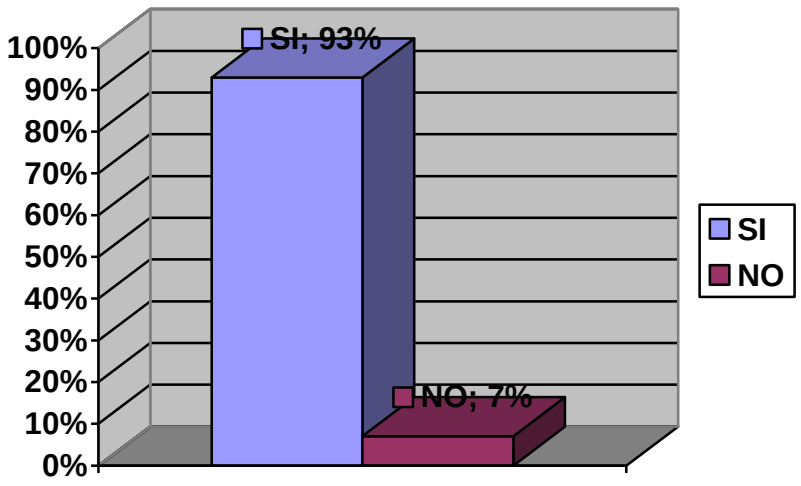

ANALISIS E INTERPRETACION

Veintiocho personas que corresponde al noventa y tres por ciento, consideran que es necesario que se incorpore al Código Penal Ecuatoriano un Régimen específico sobre la falta de ética de algunos profesionales que incurren en el delito de prevaricato, pues constituye un criterio generalizado que la falta más común que comete el abogado es la falta de ética; hay que insistir en la necesidad de un modo honrado e inteligente de cumplir la profesión, por cuanto los usos ilegales admitidos, los abusos y las corruptelas, la licitud de la mentira y el principio de que el fin no justifica los medios, son violados crónicamente En cambio 2 personas que equivalen al siete por ciento piensan que no es necesario realizar cambios, pues las actuales disposiciones mantienen el control de los actos de los abogados en relación a los asuntos que deben hacer y deben rechazar.

Comentario:

Los profesionales del derecho que incurren en actos contrarios a la moral, ética, buenas costumbres y actos ilícitos personales de determinados derechos subjetivos por falta de ética, debe incluirse y sancionarse estos hechos como prevaricato, permitiendo obrar con mayor cuidado y profesionalismo a quienes prestan sus servicios libres de abogacía.

PREGUNTA NRO. 5.

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano debería contener disposiciones que amparen y protejan a las personas de actos anti éticos producido por los profesionales del derecho?

SI_____ NO_____

Porque?

CUADRO NRO. 5.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86%
NO	4	14%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Yadira del Cisne Moreno Gallegos

REPRESENTACIÓN GRAFICA.

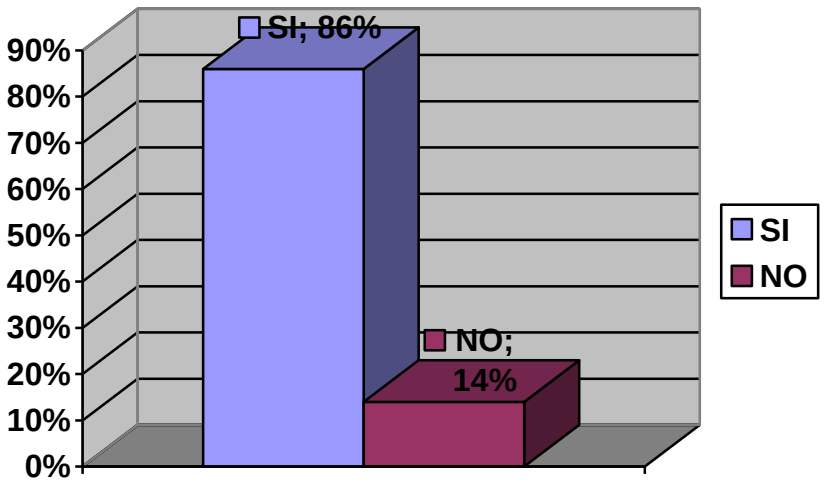

ANALISIS E INTERPRETACION

El 86 por ciento de los encuestados es decir 26 personas, manifiestan que es conveniente, que mientras exista mayor amparo, protección y garantías expresas en la ley, sus derechos son más garantizados, más adecuados en torno a la justicia, siendo necesario que se incorpore al Código Penal Ecuatoriano los actos inmorales e ilegales constituidos como falta de ética profesional, esto permitiría frenar una serie de abusos que ocasionan daños personales, materiales y subjetivos. En cambio el 4 por ciento que son 14 personas indican que no es necesario por que el actual Código Penal si establece sanciones a los infractores producto de sus actos cometidos.

Comentario:

El actual Código Penal debe contener disposiciones que amparen y protejan a las personas de los actos carentes de ética de los profesionales del derecho e incluir disposiciones que sancionen la conducta anti ética por parte de los profesionales del derecho, ya que no es difícil advertir cuan importante es para la comunidad toda, estar frente a un profesional no solamente idóneo en las materias de su quehacer cotidiano, sino por sobre todas las cosas honesto en el ejercicio profesional.

PREGUNTA NRO. 6.

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

SI_____ NO_____

Porque?

CUADRO NRO. 6.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86%
NO	4	14%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Yadira del Cisne Moreno Gallegos

REPRESENTACIÓN GRAFICA.

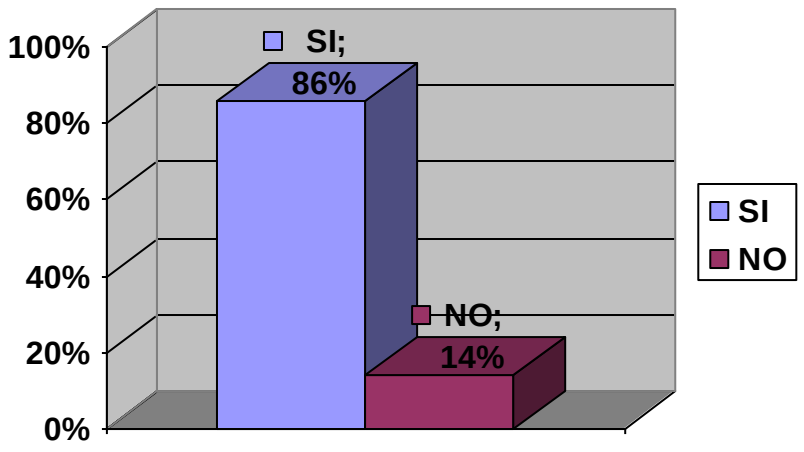

ANALISIS E INTERPRETACION

26 Personas que equivalen al 86 por ciento de los encuestados, manifiestan que en el ordenamiento estructural y especifico de los delitos los actos y las sanciones, en ninguna disposición establece en forma clara que permita garantizar a las personas que los profesionales del derecho obren con transparencia y honestidad, lo que perjudica a las personas los actos anti jurídicos, ilegales o deshonestos a fin de conseguir sus propósitos económicos profesionales. En cambio 4 encuestados que equivalen al 14 por ciento expresan que existen suficientes disposiciones normativas para sancionar que es cuestión de apreciación del juez.

Comentario:

El Código Penal Ecuatoriano no tipifica y peor aún penaliza la falta de ética de los abogados, por lo cual es primordial que se incluyan este tipo de disposiciones, con el fin de que los profesionales del derecho actúen con moralidad y rectitud de conciencia. No se puede permitir que el pragmatismo se imponga, ni que se cumplan las exigencias morales a medias. No debe existir complicidad en la utilización de pruebas dolosas o medios inmorales o ilícitos.

PREGUNTA NRO. 7.

¿La intervención ética de los abogados en los procesos judiciales se sancionan de acuerdo al Código orgánico de la función judicial. Debería extenderse la Falta de Ética en el Código Penal Ecuatoriano?

SI_____ NO_____

Porque?

CUADRO NRO. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Yadira del Cisne Moreno Gallegos

REPRESENTACIÓN GRAFICA.

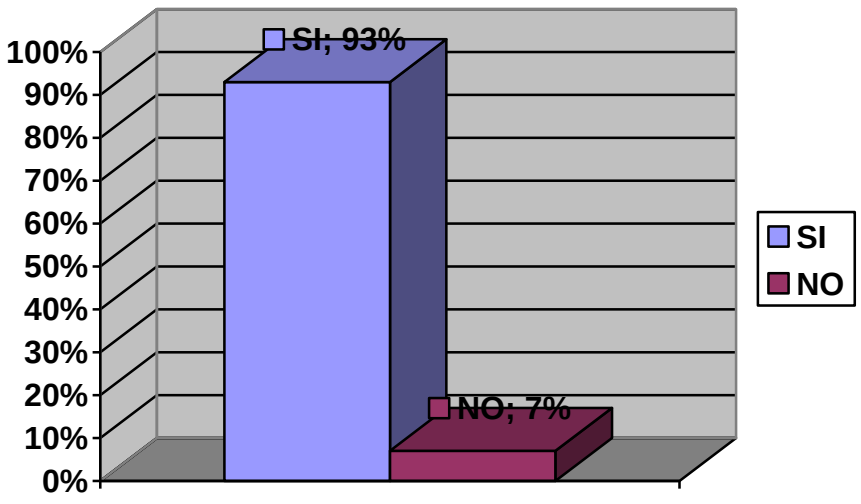

ANALISIS E INTERPRETACION

En esta pregunta 28 personas que corresponde 93 por ciento manifiesta que es justo que si debería extenderse la Falta de Ética en el Código Penal Ecuatoriano, lo cual permitiría el ejercicio óptimo de la profesión, guardando la debida responsabilidad y compostura, ya que el abogado no solamente esta obligado a ser un buen profesional, a conocer ampliamente el derecho, sino a ser especialmente justo y ético. En cambio 2 personas que equivalen al 7 por ciento expresan que se debe sancionar únicamente de conformidad con las normas que ya están establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Comentario:

Las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial para sancionar los actos anti éticos de los abogados son insuficientes, por lo que es necesario y fundamental que este tipo de actitudes de los profesionales del derecho sean sancionadas también en el Código Penal Ecuatoriano

PREGUNTA NRO. 8.

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

SI_____ NO_____

Porque?

CUADRO NRO. 8.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Yadira del Cisne Moreno Gallegos

REPRESENTACIÓN GRAFICA.

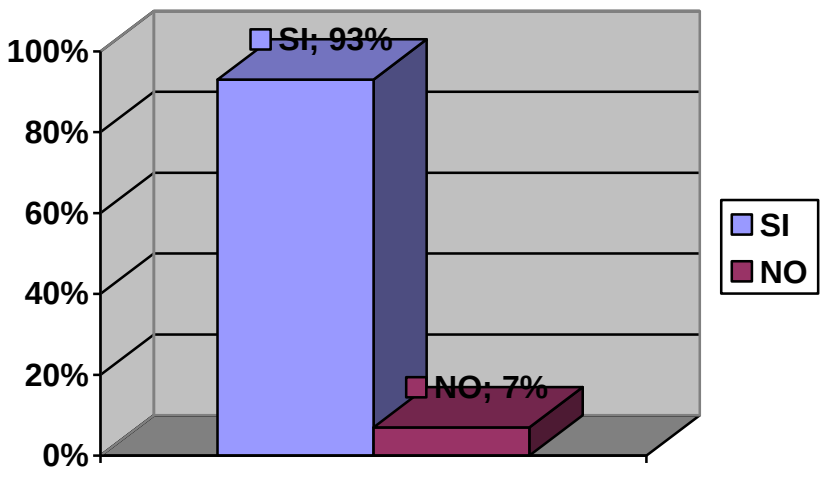

ANALISIS E INTERPRETACION

A esta última pregunta de las treinta personas encuestadas, es decir 28 que corresponde al 93 por ciento, manifiestan que al igual que la pregunta anterior que es necesario implementar las reformas necesarias al Código Penal con el objeto de que conductas reprochables como la falta de ética sigan imperando en todos los ámbitos y especialmente dentro de quienes conformamos a los profesionales del derecho. En cambio 2 encuestados que equivale al 7 por ciento expresan que no es necesario que el problema radica en la no aplicación de las normas existentes y la falta de control.

Comentario:

No existen garantías por la falta de ética profesional siendo objeto de abusos e injusticias por parte de algunos profesionales que abusan de sus conocimientos, que estos actos no se encuentran claramente tipificados y sancionados en el actual Código Penal, siendo una necesidad su reconocimiento.

5.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

A continuación me permito presentar las entrevistas, las mismas que fueron dirigidas a Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsachilas y a Abogados en libre ejercicio.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. FELIPE SALVATIERRA JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

Considero que este estudio es de trascendental importancia si consideramos que ha algunos abogados, les cuesta comprender el sentido y la finalidad de las normas referidas al correcto ejercicio profesional. Lo que ocurre es que en ninguna otra profesión la perfección moral del profesional incide en forma tan directa en la obra a realizar; por lo tanto la moralidad propia del abogado, la forma ética con que encara su tarea tiene incidencia directa en la obra a realizar, es decir en el aseguramiento del derecho de defensa y la representación de intereses.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Personalmente considero que los actos realizados con falta de ética de los profesionales si permite que incurran en el delito de prevaricato. Hay ciertos abogados que no poseen los conocimientos técnicos-jurídicos indispensables que el título amerita, y no obstante contrata sus servicios profesionales y engaña objetivamente al menos al cliente, su conducta es reprochable desde el campo de la ética profesional, y mucho más reprochable ya que se trata de una persona cuyos estudios universitarios le exige mayor responsabilidad como contrapartida de sus más amplios y mayores conocimientos. La gravedad de la conducta del abogado afecta el decoro y la ética profesional del ejercicio de la abogacía y por lo tanto si incurren en el delito de prevaricato.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Considero que el delito de prevaricato en nuestro ordenamiento legal no se encuentra definido, sin embargo se establece con claridad tanto los sujetos activos del mismo, así como las circunstancias en que puede cometerse el delito y las sanciones para el mismo.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

El Código Penal Ecuatoriano no tipifica y peor aún penaliza la falta de ética de los abogados, por lo cual es primordial que se incluyan disposiciones con el fin de que los profesionales del derecho actúen con moralidad y rectitud de conciencia.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

La falta de ética en el ejercicio profesional de los abogados no se encuentra tipificada en el Código Penal, por lo cual se hace necesario que en este cuerpo legal se incorpore este tipo de actitudes como una forma de prevaricato, con el fin de establecer sanciones mas drásticas para los profesionales que incurren en esta forma de actuar.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. JOAQUIN JARA POTES JUEX SEXTO DE LO PENAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

El estudio jurídico de la falta de ética de los profesionales del derecho es de mucha importancia pues los abogados en ejercicio de su profesión deben acatar normas subjetivas de orden intimo y moral, además de acatar las normas positivas contenidas en varios cuerpos de leyes, algunas de las cuales sancionan con una pena grave al profesional indecoroso, como es el caso de las normas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, que establece en sus disposiciones ciertas prohibiciones a los profesionales del derecho.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Considero que el abogado que actúa carente de ética, es un profesional que atenta contra los principales principios de la moral y la justicia, circunstancia que constituye una constante en el delito de prevaricato. Si

la conducta del abogado ha producido la perdida de la controversia o igualmente si de cualquier otra manera ha perjudicado a su cliente esto se constituye en prevaricato.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Considero que el delito de prevaricato en nuestro ordenamiento legal no se encuentra definido, sin embargo se establece con claridad tanto los sujetos activos del mismo, así como las circunstancias en que puede cometerse el delito y las sanciones para el mismo.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

El actual Código Penal adolece de normativa para penalizar la falta de ética de los abogados, en ninguna disposición se establece en forma clara las sanciones para estos actos cometidos por los abogados, lo cual permite que se perjudique a las personas con actos ilegales y deshonestos.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

En nuestro país debido al vació que existe en nuestra legislación penal es imposible frenar en alguna manera el comportamiento anti ético de los abogados, por lo que se hace imperiosa la necesidad de incluir la falta de ética de los abogados como una forma de prevaricato, y así establecer sanciones ejemplarizadoras a este tipo de profesionales que desprestigian al gremio.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. EDGARDO LARA AVEROS

JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

El hablar de la falta de ética de los profesionales del derecho es muy necesario actualmente, mucho más si tomamos en cuenta que cada día los valores morales se van debilitando debido a una serie de factores, entonces que mejor que analizar los aspectos fundamentales que incitan a los profesionales a actuar con falta de ética, ya que si hablamos de

abogados es este el profesional que se dedica a curar el dolor moral de las sociedades y por lo mismo siempre tendrá que ser una persona proba, honesta y honorable.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Nuestro país cuenta con un gran número de profesionales del derecho que muestran actitudes carentes de ética, las que pueden ser las grandes causantes de los innumerables escándalos relacionados con la actividad profesional, la conducta de los abogados que perjudiquen los intereses que le han sido encomendados, y que actúen alejados de la ética y la justicia, incurren en prevaricato.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Nuestra legislación no define específicamente lo que es prevaricato; en nuestro Código Penal, el prevaricato integra el Capítulo Vi del Título II, Libro II, De los delitos contra la Administración Pública, establece quienes son sujetos de este delito, además que determina las sanciones.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

Considero que el actual Código Penal no contiene disposiciones que sancionen la falta de ética de los abogados, vació que consiente que la conducta de algunos profesionales diste bastante de la que seria dable. La dignidad de la profesión y la confiabilidad de la abogacía en su conjunto dependen de que los abogados adecuemos nuestras conductas a ciertas pautas morales y éticas. Solo actuando en relación a esos principios la sociedad renovara la confianza en los profesionales del derecho.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

Considero que la Falta de Ética de los profesionales del derecho si debería incluirse como forma de prevaricato, lo que permitiría sancionar a los malos profesionales del derecho y hacer que se cumpla con la misión suprema que le esta confiada al abogado que es la defensa, la

orientación, la administración de justicia y el impulso de la actividad jurídico social**.**

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. FERNANDO CADENA VALENZUELA

JUEZ ENCARGADO DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

Considero importante el estudio en relación a la falta de ética de los abogados, pues siempre la ética resulta imprescindible complemento del derecho, en tanto ambos se complementan en poner limites a las conductas individuales, procurando la mejor convivencia social. Una sociedad tiene bases más sólidas cuanto menos frecuente es la violación de sus normas jurídicas y éticas y cuanto mayor, mas enérgica y clara es la reacción social cuando ella se produce.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Todo abogado debe desarrollar una ética profesional que defina la lealtad que le debe a su trabajo, profesión, empresa y compañeros de trabajo. Esta profesión se encuentra íntimamente relacionada al valor justicia, dado el carácter de auxiliar de aquella, lo que impone sin duda alguna el deber de actuar con el mismo decoro y respeto, y toda actitud en contra de la justicia y de la ética incurre en la figura de prevaricato.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Nuestra legislación dispone que la prevaricación es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro funcionario público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas que dicha resolución es injusta, además dispone como se constituye este delito y las sanciones que se aplican.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

Considero que el actual Código Penal adolece de una serie de incongruencias jurídicas que no permiten sancionar a los abogados que en su ejercicio profesional actúan sin ética.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

Considero que toda acción realizada con falta de ética debe ser sancionada, existe un marcado descenso en la ética de los abogados en nuestro país y es necesario regular este tipo de actuación con el fin de crear conciencia en la comprensión de los deberes y postulados del profesional del derecho.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. ENRIQUE GUAYGUA GUAYGUA JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLECENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

En la actualidad es de gran importancia el estudio de la falta de ética de los profesionales del derecho, en tanto que es una realidad confirmada por la práctica cotidiana de la profesión, que la conducta de muchos abogados dista bastante de la que seria dable exigir. La experiencia nos muestra una generalización de conductas desleales, faltas de respeto a la investidura del colega o del tribunal, por lo tanto creo que el estudio de la falta de ética serviría de base para crear profesionales con conciencia social.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Considero que cualquier accionar de los profesionales del derecho en los que no este presente la ética se constituyen en prevaricato. Es necesario que la ética esté dentro de nuestra sociedad, en las empresas, en las escuelas, en el gobierno, en las calles, en los negocios, para que la corrupción sea eliminada, la injusticia, la impunidad, la piratería, la falta de respeto a los derechos de la gente, la violencia, y tantos homicidios que ocurren en nuestra ciudad día con día.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

El Código Penal dispone quienes son prevaricadores y sanciona al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. Este delito está ubicado en los Delitos contra la Administración Pública, además dispone las respectivas sanciones.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

Nuestro Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho, hay que tener presente que el primer deber del abogado es el de mantener el honor y la dignidad profesional, actuando con honestidad y rectitud moral. El mantenimiento de estas pautas de comportamiento es un deber que debe regir cualquiera que sea el ámbito en el que el abogado se desempeñe y es exigible en cualquiera de las esferas de relación que genera el ejercicio de la profesión

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

Considero que conductas inmorales e ilegales constituidos como falta de ética deben incluirse en nuestro ordenamiento penal como una forma de prevaricato, esto permitirá frenar una serie de abusos que ocasionan daños materiales y personales. Y de igual manera se asegurara mayor amparo, protección y garantías expresadas en la ley.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. RAFAEL REINOSO HERRERA ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

Me parece de gran importancia el realizar un estudio de la falta de ética del profesional del derecho, puesto que los abogados debemos estar concientes que nuestra profesión no solo se realiza en la defensa o patrocinio del caso particular, buscando la aplicación de la ley; sino que ella debe orientarse a defender el derecho privado conculcado; fundamentalmente tenemos que defender el derecho a vivir con dignidad, defender los derechos universales y las garantías humanas.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Toda falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato, si consideramos que el principio fundamental de la ética del abogado es obrar con moralidad y rectitud de conciencia, no hacerlo es contribuir a la degradación del menester profesional del abogado, al deterioro social de su imagen, a la pérdida de la fe en la justicia.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Nuestra legislación penal tipifica el delito de prevaricato, además que señala a los sujetos activos de este delito, asimismo contiene los elementos constitutivos que configuran esta conducta delictiva, y de igual manera dispone las sanciones correspondientes.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

Nuestro ordenamiento legal penal adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho, lo cual permite que no se pueda sancionar a ciertos profesionales carentes de ética que

actúan de manera incorrecta buscando únicamente su beneficio económico y no el beneficio del cliente; profesionales que venden o favorecen a la parte contraria por ser conocido, amigo o pariente. A pesar de que este tipo de conductas por parte de los abogados son frecuentes sin embargo no existe una normativa que regule y sancione esta forma de actuar en los profesionales del derecho.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

El actual Código penal debe contener disposiciones que sancionen la conducta anti ética por parte de los profesionales del derecho, no solo con el objetivo de mejorar el comportamiento ético del abogado, sino que incluir la falta de ética como forma de prevaricato será la mejor garantía para los abogados honestos y permitirá defender el honor profesional, será en definitiva el antídoto del descenso ético – profesional.

ENTREVISTA REALIZADA A LA DRA. JAQUELINE MENA PUYAS ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

Si es de gran importancia el estudio jurídico de la falta de ética de los profesionales del derecho, ya que en los actuales momentos la actitud de algunos abogados sobre todo los recién graduados muestran hasta que punto desconocen las normas de ética profesional. Es importante que esta condición cambie respecto a la formación de los abogados.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

En la justicia o en el orden de los poderes judiciales, el prevaricato es un delito comparable al incumplimiento de los deberes del funcionario público. Se trata de un delito especial, ya que se requieren determinadas características de su autor para que sea punible, en este caso las conductas carentes de ética del abogado si incurrirían en una especie de prevaricato. El abogado que es honesto y probo es consecuente con sus principios y con el juramento de defender las leyes.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Dentro de nuestro ordenamiento legal no existe una conceptualización en si de lo que es el delito de prevaricato, es decir no se encuentra definido, pero si se señala quienes son los sujetos activos de este delito y dispone que se configura el delito de prevaricato cuando el funcionario dicta o promueve con pleno conocimiento, una resolución injusta, contraria a los hechos y al Derecho; además se establecen con claridad las sanciones para este tipo de conducta delictiva.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

Considero que nuestra legislación penal no contiene disposiciones que permitan penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho, lo cual ha servido para que se viertan falsos comentarios acerca del profesional del derecho, cuyo principal objetivo es el de que se cumpla con la justicia, teniendo como principal medio para este trabajo el pedir la aplicación de la Ley observando siempre las normas éticas, garantizando

de esta forma la normal convivencia del conglomerado humano de nuestro país.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

Considero necesario que el actual Código Penal incluya la falta de ética como prevaricato, lo cual garantice el recto comportamiento de los abogados en libre ejercicio profesional o en el desempeño de funciones que requieran de su carácter profesional, con la finalidad de enaltecer la profesión y estimular el correcto ejercicio.

ENTREVISTA REALIZADA A LA ABOGADA YADIRA ACURIO ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

En la actualidad es importante el estudio sobre falta de ética de los abogados, pues existen casos de abogados que deforman el proceso

convirtiéndolo en instrumento de ofensa difamatoria con la parte contraria o con su defensor, todo esto se debe a la falta de formación ética del abogado, lo cual no permite que sea un profesional con principios. El abogado debe ser especialmente justo y moral, pues la abogacía tiene como misión fundamental la implantación de la ley, y la justicia.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Considero que cualquier actitud que vaya en contra de la justicia o que lesiones los intereses de sus clientes son acciones carentes de ética lo cual si implica que este tipo de profesionales incurran en el delito de prevaricato. No es concebible un abogado que no luche por la justicia, que no sea honesto, probo, tanto en su vida pública como privada.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Nuestra legislación penal ecuatoriana no define al delito de prevaricato. No existe un concepto de lo que significa prevaricato, sin embargo nuestro Código Penal dispone al prevaricato dentro de los delitos contra la

administración pública, y señala cada uno de los sujetos activos de este delito y consecuentemente dispone las sanciones correspondientes.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

En nuestro país debido a que la legislación penal adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho, permite que algunos abogados actúen sin ética, siendo necesario el establecimiento de normas con un amplio sentido moral que tengan carácter coercitivo.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

El actual Código Penal no contiene disposiciones que sancionen al abogado que actúa sin ética, lo cual es necesario dada la crisis moral que atraviesa la sociedad, es indispensable que se establezcan normas penales que sancionen las conductas incorrectas del profesional del

derecho tanto en su vida publica como privada en defensa de la dignidad profesional.

ENTREVISTA REALIZADA AL ABOGADO FELIPE SALVATIERRA ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO.

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

Considero de mucha importancia el estudio de la falta de ética de los profesionales del derecho, en estos días es criterio generalizado que la falta más común que comete el abogado esta en relación con la honradez, lo que indica que falta muchas veces a la honorabilidad y consecuentemente a la ética, que debe ser la principal característica del abogado, y que es necesario volver a insistir en los principios éticos que deben regular su conducta.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Considero que todos los actos contrarios a la ética y a la moral realizados por los profesionales del derecho incurren en el delito de prevaricato y por

lo tanto deben ser sancionados a fin de que estos profesionales actúen apegados a verdaderas reglas de moral que permitan que el abogado sea una persona virtuosa, que practique la lealtad, la búsqueda de la justicia y la honradez con el cliente.

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Nuestra legislación penal tipifica el delito de prevaricato dentro de los delitos contra la Administración Pública, señalando a los sujetos activos de este delito, los elementos constitutivos y establece sus sanciones.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

El actual Código Penal contiene las disposiciones necesaria para sancionar y regular ciertos actos carentes de ética por parte de los abogados.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

Considero que dentro del ordenamiento legal existen disposiciones que regulan y sancionan la conducta de los profesionales del derecho, el problema radica en la no aplicación del las normas existentes y una marcada falta de control.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. JENRRY BEJARANO

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

Efectivamente considero que es de vital importancia realizar un estudio acerca de la falta de ética de los profesionales del derecho puesto que una falta de ética no sólo afecta a las personas que las sufren, aunque ellas sean las primeras perjudicadas, hay muchas consecuencias, como la baja de autoestima de quienes las cometen y del prestigio de la profesión. Las conductas antitéticas dañan a la comunidad, por esto resulta imprescindible la formación del abogado con ética y moral.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

Lamentablemente, para algunos, la moral es un mero enunciado y por lo tanto obran sin ética, sin embargo considero que la falta de ética no constituye en si un elemento constitutivo del delito de prevaricato

TERCERA. PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Considero que el delito de prevaricato no se encuentra definido en nuestro ordenamiento legal, lo que si se establece es quienes son prevaricadores, sus actos ilegales y las sanciones que se deben aplicar.

.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

Considero que nuestra legislación penal contiene suficientes disposiciones normativas que mantienen el control de los actos de los abogados en relación a los asuntos que deben hacer y deben rechazar.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

Existe la normativa suficiente para sancionar a los abogados que actúan con falta de ética, pues actualmente son sancionados de conformidad con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Función Judicial por lo que no considero necesario incluir reformas al actual Código Penal.

ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

A continuación me permito presentar los resultados obtenidos en las entrevistas, las mismas que las aplique a Jueces, funcionarios de la Corte Provincial y abogados en libre ejercicio profesional, a quienes se les formuló las siguientes preguntas:

Debo señalar que la muestra para la aplicación de la técnica de la entrevista fue de diez personas, los resultados dejo a su consideración.

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

Todos los profesionales entrevistados manifestaron que efectivamente es totalmente conveniente e importante el estudio jurídico acerca de la falta de ética de los profesionales del derecho, en vista del papel trascendental que ocupa el abogado, obviamente significa que el mismo, gozara de prudencia, espíritu de equidad, imparcialidad, responsabilidad y decoro, es decir los atributos humanos superiores, junto a la sapiencia, que únicamente le otorgan el talento, el cumplimiento y el sacrificio, condiciones propias de nuestra vocación profesional y humanista fundamentalmente. Actualmente vemos al abogado situado en las diferentes facetas del quehacer humano, ya en el libre ejercicio de su profesión, ya como Juez y Magistrado de Justicia, ya como Asesor y Procurador Sindico Institucional, ya como hombre entregado a la formación de nuevos profesionales capaces dentro de la cátedra universitaria, y principalmente como pionero y forjador de la verdadera y auténtica justicia social. Importante es entonces, el que todo su actuar este enmarcado dentro de los principios éticos y morales, que aunque no se encuentren codificados en un cuerpo legal, existen claramente en la conciencia de los abogados que respetan su profesión. Sin embargo algunos profesionales del derecho tienen ciertas actitudes consideradas como falta de ética, que quebrantan el verdadero espíritu del profesional del derecho y desprestigian a los demás profesionales. De ahí la importancia del estudio de la falta de ética de los abogados es un deber y una responsabilidad moral para tratar de mejorar el ejercicio de la abogacía. .

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

La mayoría de los entrevistados, esto es 9 de ellos, consideran que es justo que los profesionales del derecho que ejecuten actos contrarios a la ética y a la moral sean sancionados a fin de que los profesionales del derecho actúen apegados a verdaderas reglas de moral, que permitan que el abogado sea una persona virtuosa, que practique la lealtad, la búsqueda de la justicia y la honradez con el cliente. Se entiende que los profesionales del derecho deben acatar las normas positivas contenidas en algunos cuerpos legales, algunas de las cuales contienen sanciones para el profesional indecoroso, como es el caso de las normas que establecen un régimen disciplinario para los abogados en el patrocinio de las causas como establece el Código Orgánico de la Función Judicial. Sin embargo una actitud que deje de lado los mas elementales principios de la ética y de la moral, sería una forma de prevaricar. En cambio uno de los entrevistados manifiesta el actuar con falta de ética no constituye en si un elemento constitutivo del delito de prevaricato.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

Ocho de los profesionales entrevistados consideran que el delito de prevaricato en nuestro ordenamiento legal no se encuentra definido, no existe una verdadera conceptualización de este delito, sin embargo se establece con claridad tanto a los sujetos activos del mismo, así como las circunstancias en que puede cometerse el delito y las sanciones para el mismo. En cambio dos de los profesionales entrevistados manifiestan que nuestra legislación penal establece el delito de prevaricato y contienen los elementos constitutivos que configuran esta conducta delictiva.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

Ocho de los entrevistados consideran que el actual Código Penal adolece de una serie de incongruencias jurídicas que no permiten sancionar a los abogados que en su ejercicio profesional actúan sin ética, ya que si se hubiera establecido en nuestra legislación estas disposiciones no habría el vació legal indicado, y existiría un cuantioso beneficio en cuanto a la prevalecencia de una correcta defensa, y una correcta aplicación y administración de justicia que solamente se podría conceptuar observando los grandes daños producidos por el ejercicio indecoroso de la abogacía, la demora innecesaria de resoluciones, debido al procesalismo innecesario e inmisericorde, el prejuicio judicial que

aumenta penas solamente por contentar a un acusador particular contumaz detrás del cual está la figura siniestra de un abogado defensor, quien busca sobre todo acrecentar su prestigio, lo que significa ganancias económicas considerables y otros actos en los que sin duda alguna atentan contra la ética y la moral de los profesionales del derecho. Por lo tanto es conveniente que se establezcan ciertas normas en la legislación penal que permitan que los actos inmorales e ilegales cometidos por los abogados en libre ejercicio sean sancionados en beneficio tanto de la clientela como del gremio de profesionales. En cambio dos personas entrevistadas manifiestan que no es necesario incluir reformas a nuestra legislación penal debido a que el los abogados que incurren en este tipo de conductas anti éticas ya son sancionados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

Ocho de los entrevistados consideran que es necesario y fundamental incorporar reformas al Código penal y sobre manera que pueda reconocer como prevaricadores a los profesionales del derecho que actúan fuera de las normas éticas, puesto que los dos principales problemas de los ecuatorianos no son el económico y la falta de formación profesional en el

caso de los Abogados, sino el moral, y la falta de profesionales de calidad, que puedan convertir en realidad los sueños de un pueblo, desesperanzado por la inseguridad e impunidad jurídica de nuestro sistema de justicia.

La decadencia innegable de la noble profesión del derecho, la falta de seriedad y de profundidad de los estudios universitarios, y sobre todo la crisis de los valores morales, este último es sin duda el más grave y pernicioso .No ha de ser excusa la crisis general que parecen sufrir tales valores en la sociedad contemporánea, porque la abogacía, para tener razón de ser, debe constituir una minoría selecta, cimentada antes en la rectitud de la conciencia que en la lucidez del ingenio.

Por lo tanto resulta primordial incluir como prevaricato la conducta de los abogados, que perjudiquen los intereses que le han sido encomendados, todos con incidencia en un proceso y precisamente son estas conductas las que originariamente fueron calificadas de prevaricato

En cambio dos de los entrevistados consideran que aquellos casos en los que el abogado actué con falta de ética en la actualidad son sancionados de conformidad con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Función Judicial por lo que no consideran necesario incluir reformas al actual Código Penal.

7. DISCUSION

7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: "**Reformas necesarias en el Código Penal Ecuatoriano en cuanto al delito de prevaricato para los profesionales del derecho**", para la comprobación y demostración es necesario indicar que me propuse varios objetivos; es decir un objetivo general y cuatro objetivos específicos que a continuación me permito enunciarlos.

OBJETIVO GENERAL

- "Realizar un estudio jurídico, critico, doctrinario a la falta de ética profesional de los abogados y determinar la necesidad de incluir estas faltas como forma de delito de prevaricato en el Código Penal Ecuatoriano".

Este objetivo se lo ha verificado positivamente ya que realice un amplio estudio de carácter doctrinario, jurídico, crítico sobre la ética y la moral en la práctica profesional de los abogados, así como su objetivo e importancia, además efectúe un estudio en relación al abogado y las normas de ética profesional, y el ejercicio desleal de la Abogacía; además

que he analizado aspectos fundamentales sobre el delito de prevaricato, su concepto, reseña histórica y sus características esenciales.

De los resultados obtenidos en la investigación de campo se puede deducir la importancia de realizar un estudio jurídico de la falta de ética de los profesionales del derecho, ya que en la actualidad ciertas conductas de los abogados han permitido que se convierta en un símbolo de la iniquidad moral. De igual manera en la pregunta cuatro de las encuestas se establece que es necesario incluir en nuestra legislación penal la falta de ética de los profesionales del derecho como forma de prevaricato.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- “Analizar críticamente la normativa del delito de prevaricato en el Código Penal Ecuatoriano para establecer sus falencias.

En lo que se refiere al primer objetivo específico es necesario considerar que luego de realizada la presente investigación, se ha analizado detenidamente el delito de prevaricato en el Código Penal Ecuatoriano, lo cual me ha permitido poder establecer sus falencias y la investigación de campo aplicada, se confirma que el delito de prevaricato en nuestro ordenamiento legal no se encuentra definido, sin embargo se establece con claridad tanto a los sujetos activos del mismo, así como las

circunstancias en que puede cometerse el delito y las sanciones para el mismo.

- Realizar un estudio de legislación comparada del delito de prevaricato y sus autores en los países de Latinoamérica con la Legislación penal ecuatoriana.

El segundo objetivo específico también se cumple exitosamente ya que he realizado un estudio detallado sobre la falta de ética profesional y el prevaricato en las legislaciones de Colombia, Republica Dominicana, Argentina, Perú y finalmente en España, estableciendo cada uno de los autores de prevaricato así como también las penas impuestas a quienes incurren en este delito.

- Concretar una propuesta jurídico – penal, para que se incorpore al Código Penal, un régimen específico sobre la falta de ética de algunos profesionales del derecho como forma de prevaricato.

El tercer objetivo ha sido alcanzado gracias a que a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo, se ha hecho inminente la necesidad de una reforma al Código Penal para que se incorpore, un régimen específico sobre la falta de ética de algunos profesionales del derecho que incurren en el delito de prevaricato.

De la investigación de campo específicamente en la pregunta ocho se llego a establecer que es urgente implementar las reformas necesarias al Código Penal con el objeto de que conductas reprochables como la falta de ética sigan imperando en todos los ámbitos y especialmente dentro de quienes conformamos a los profesionales del derecho.

7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS

La hipótesis en mi plan de investigación propuesto y aprobado fue formulada de la siguiente manera:

- “El Código Penal ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para criminalizar y penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho, como forma de prevaricato”.

Esta hipótesis se comprobó en debida forma tomando en cuenta los resultados de las encuestas que se aplicaron, como consta en la pregunta cuatro y cinco, la mayoría de personas respondieron que nuestra legislación penal adolece de insuficiencia normativa y por lo tanto no establece sanciones para los profesionales del derecho que actúan con falta de ética como una forma de prevaricato

Subhipótesis

- En el Código Penal no se especifica sanciones para los profesionales del derecho que llevan a cabo su ejercicio profesional con falta de ética.

Queda demostrado esta Subhipótesis ya que he realizado un estudio jurídico del delito de prevaricato en el Código Penal y se pudo establecer que no existen sanciones para los abogados que actúan con falta de ética.

- Las sanciones que imponen el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial a los profesionales que incurren en el delito de prevaricato por falta de ética no son suficientes.

Esta Subhipótesis queda demostrada por cuanto he realizado un estudio jurídico de las prohibiciones de los abogados y el Régimen Disciplinario de los abogados en el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones de lo cual se pudo establecer que las mismas son insuficientes.

- El ejercicio profesional de los abogados que cometen el delito de falta de ética se debe a que no existe tipificado específicamente en

el Código Penal Ecuatoriano la Falta de Ética como forma de prevaricato.

Esta Subhipótesis quedo demostrada positivamente puesto que se ha realizado un estudio acerca de la falta de ética de los profesionales del derecho y la necesidad de que la falta de ética sea tipificada como forma de prevaricato en el Código Penal Ecuatoriano.

Con estos elementos queda demostrado tanto en forma teórica, científica y jurídica la hipótesis de la investigación, cuyos principios son los fundamentos que me orientan a formular las reformas legales en el presente trabajo de investigación jurídica.

8. CONCLUSIONES

Luego de analizados los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, así como los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada, he arribado a las siguientes conclusiones:

- El proceder de un gran numero de abogados adolece de una extrema soberbia y comportamiento anti ético que antes de honrar su condición de abogado y defensor busca primero honrarse a si mismo, creyendo pertenecerse a una élite intelectual inalcanzable y a la que deben ofrecérsele todo tipo de privilegios, encontrando una ofensa que alguno pronuncie su nombre si no antepone un título académico.

- Nuestra legislación penal no contiene una definición específica de prevaricato, pues contiene los elementos constitutivos que configuran esta conducta delictiva, estableciendo tanto a los sujetos activos de la misma, como las circunstancias en que puede cometerse el delito y las sanciones para el mismo.

- De la investigación de campo se puede concluir la importancia de realizar un estudio jurídico acerca de la falta de ética de los profesionales del derecho, ya que en la actualidad ciertas

conductas de los abogados han permitido que se convierta en un símbolo de la iniquidad moral.

- Nuestra legislación penal adolece de insuficiencia normativa y por lo tanto no establece sanciones para los profesionales del derecho que actúan con falta de ética como una forma de prevaricato.

- Del estudio jurídico realizado acerca las sanciones que impone el Código Orgánico de la Función Judicial a los profesionales que incurren en el delito de prevaricato por falta de ética se pudo establecer que estas sanciones son insuficientes.

- De la investigación de campo se concluye que el actual Código Penal no contiene disposiciones que sancionen al abogado que actúa sin ética, lo cual es necesario dada la crisis moral que atraviesa la sociedad, es indispensable que se establezcan normas penales que sancionen las conductas incorrectas del profesional del derecho tanto en su vida publica como privada en defensa de la dignidad profesional

- Se llego a establecer la necesidad de que el actual Código Penal incluya la falta de ética como prevaricato, lo cual garantice el recto comportamiento de los abogados en libre ejercicio profesional o en

el desempeño de funciones que requieran de su carácter profesional, con la finalidad de enaltecer la profesión y estimular el correcto ejercicio.

9. RECOMENDACIONES

En base al desarrollo de la presente investigación jurídica considero pertinente y oportuno plantear las siguientes recomendaciones:

- Resulta necesario que en el seno de la sociedad ecuatoriana, y específicamente en los centros de formación de profesionales, se vuelva a hablar de ética, de moral, de valores y de principios.

- Que todas las universidades y sobre todo en la carrera de derecho, implante en su pensum de estudios, como materia la Ética Profesional de la Abogacía, poniéndole especial interés en los primeros años de estudio universitario, ya que es en estos cuando el estudiante empieza a formar su espíritu profesional, y a modelar su vocación de tal, con lo cual lograríamos un excelente rendimiento profesional.

- Que las universidades, por su naturaleza, fines y objetivos debe estar en permanente contacto con los Colegios de Abogados, a fin de encontrar políticas que mejoren la actuación de los profesionales del derecho, implementando programas de capacitación en ética profesional.

- Que los Colegios de Abogados realicen conferencias y se dicten seminarios acerca de lo que constituye la Ética Profesional del Abogado, con el fin de crear una verdadera conciencia en los profesionales del derecho.

- Es necesario que el actual Código Penal contenga disposiciones que sancionen al abogado que actúa sin ética, a tono con las actualizaciones que han hecho otros países que tipifican como delito a la falta de ética imponiendo drásticas sanciones.

- Es necesario que la Asamblea Nacional realice reformas al Código Penal Ecuatoriano con el objeto de incluir como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, es indispensable actualizar la legislación penal, a fin de armonizar sus disposiciones con los requerimientos actuales mediante disposiciones legales que protejan a la sociedad del cometimiento del delito de prevaricato.

QUE, el Código Penal Ecuatoriano; contiene algunos vacíos que es necesario superarlos a través de normas que regulen la falta de ética de los abogados como forma de prevaricato

QUE en el Ecuador en materia de delitos de ética y prevaricato, no existen normas que regulen y por ende sancionen a los abogados que carecen de ética profesional.

QUE la Constitución de la República del Ecuador, determina en el Art. 120 numeral sexto, que corresponde a la Asamblea Nacional; expedir, reformar y derogar las Leyes, consecuentemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL ECUATORIANO

Art. 1. Agréguese al Art. 277 despues de la palabra “árbitros juris”, el término abogados en libre ejercicio profesional.

Art. 2. Luego del texto del Art. 277, agréguese lo siguiente:

Además será considerado como delito de prevaricato los siguientes actos:

Faltar maliciosamente a los deberes que impone el ejercicio de un cargo o profesión.

La falta de ética profesional del abogado, siempre y cuando se pruebe la mala fé; siendo consideradas como falta de ética de los abogados las siguientes acciones:

1. Abandonar, sin justa razón, la causa que defienden
2. Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;
3. Emitir opiniones sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un pleito o de obtener un cliente
4. Solicitar dinero para destinar a funcionarios de la Función Judicial o a terceras personas.
5. Violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de

artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; y,

6. Aconsejar actos dolosos, hacer citas inexactas, incompletas o maliciosas, o realizar acto alguno que estorbe la buena administración de justicia.

Art. 3 La presente disposición reformatoria entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 28 días del mes de mayo de 2010.

f)…….. f)……

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- AGATILLO R, Oswaldo, LÓPEZ MIRÓ, Horacio, DEL CARRIL, Enrique, La Ética del Abogado, Librería Editora Pletense Abeledo Perrot, Argentina.
- ALMEIDA SÁNCHEZ, Víctor Dr.,Interpretaciones, Interrogantes y Aplicaciones Penales Editorial Poligráfica, Edición 1991, Tomo2.
- BALESTRA FONTAN, Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo VII, parte espacial, Impreso en Talleres El Gráfico, Buenos Aires Argentina, 1975.
- BENEITO, Jorge Carlos, Ética en la Profesión, Universidad Pontificia Comillas ICAI - ICADE Departamento de Pensamiento Social Cristiano. Madrid España.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1991.
- CABANELLAS, Guillermo Dr. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Edición 2001, Tomo 6.
- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Editorial Los Andes.
- CODIGO DE ETICA PROFESIONAL, Avellán Ferres, Editorial Jurídica del Ecuador.
- CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a abril de 2009.

- CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, actualizado a agosto de 2009, Pág. Web. http//derechos.org/nilkos/colombia/doc.htm
- CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, Aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Actualizado a diciembre de 2007. Pág. Web. http//wikipedia.org/codigopenal_de_españa.htm
- CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, actualizado a abril de 2009,

  Pag. Web. http//www.suprema.gov.do/codigopenal/welcome.htm.
- CÓDIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA, actualizado a febrero de 2009,

  Pág.. Web. http//www.csjn.gov.ar/cmf/codigopenal.htm
- CÓDIGO PENAL DEL PERÚ, Decreto Legislativo No. 635, Pág. Web. http//devida.gov.pe/decretolegislativo20635.codigo_penal.htm
- CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CHILE, actualizado a marzo de 2009, Pág. Web. http//scribd.codigo_penal.chile.gov.htm
- CODIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Jurídica El Forum, Actualizado a Abril de 2009.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, publicación Oficial de la Asamblea Constituyente.
- CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial, Volumen I, Barcelona España 1960.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Fistos, Tomo III.

- DICICIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO, Ediciones Larouse, México.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Tomo XI, Buenos Aires Argentina.
- ESCOBAR, Gustavo, Ética, editorial McGraw Hill, 3ra edición, México 1992.
- GARCIA FALCONI, José, Manual de Practica Procesal El Juicio por Prevaricato, Segunda Edición aumentada, Quito 1992.
- GOMEZ PERÉZ, Rafael, Deontología Jurídica; Editorial EUNSA, Pamplona, 1982.
- GONZALES ROURA, Octavio, Tratado de Derecho Penal – Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskill S.A, Edición Buenos Aires, Octubre 1979, Tomo 23.
- GUZMÁN LARA, Aníbal Dr., Manual de Práctica Procesal, El Juicio por Prevaricato, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 1ra. 1989, Tomo 1.
- JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, Introducción a la Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1990.
- LABATUD GLENA, Gustavo Dr. Derecho Penal, Editorial Jurídica Chile Edición 7ma., Tomo 2.
- LAROUSE, Diccionario – El Prevaricato – Edición 1999 – Tomo 1 – Pagina 358 – Editorial Don Bosco Cuenca – Ecuador.

- LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, Editorial Jurídica del Ecuador, Actualizada a abril de 2009.
- MENDEZ, Aquiles, Ética Profesional, Ediciones Herreros Hnos., México 1972.
- MENENDEZ, Aquiles Dr. Ética Profesional, Décima Tercera Edición, Mayo del 2000.
- MONNSEN, Teodoro, Manual de Práctica Procesal, El Juicio por Prevaricato, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 1ra. 1989,
- NOCCETY FASOLINO, Alfredo Dr. El Prevaricato Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskill S.A, Buenos Aires, Octubre 1979, Tomo 23.
- OLAVARRIETA, Luís, M. De la Prevaricación de Abogados y Procuradores, parte especial, Ediciones Córdova, Buenos Aires-Argentina. Pág. 147.
- PACHECO, Joaquín, El Código Penal, concordado y Comentado, Editorial Heliasta.
- PEREZ BORJA, Francisco, Apuntes para el estudio del Código Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 1ra. 1989, Tomo 1.
- REGISTRO OFICIAL No. 336, del miércoles 14 de mayo de 2008 segundo suplemento.
- REPLOLLER, Quintamo, Manual de Práctica Procesal El Juicio por Prevaricato, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 1ra.1989.
- RODBRUCH, Gustavo, citado por Carlos Larreategui, Ética Social, Editorial Jurídica, Argentina, 1998.

- RODRIGUEZ MANCINI, Jorge, Tres años de actuación del Tribunal de Ética Forense, 1984.
- ROSENKRANZ, Ofelia, CAIVANO, Roke, MAYER, Gisela, Ética Profesional de los Abogados, Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires Argentina.
- VALAREZO GARCÍA, Reinaldo, Ética Profesional de la Abogacía, Editorial Universitaria, Universidad Nacional de Loja, 1987, Pág. 11

INDICE

Portada I

Certificación II

Autoría III

Agradecimiento III

Dedicatoria IV

1. TITULO 1

2. RESUMEN 1

2.1. ABSTRACT 7

3. INTRODUCCIÓN 13

4. REVISIÓN DE LITERATURA 18

4.1. MARCO CONCEPTUAL 18

4.1.1. Ética Profesional 18

4.2.2. Prevaricato 23

4.2. MARCO DOCTRINARIO 31

4.2.1. La ética y la moral en la práctica profesional 31

4.2.2. La ética profesional, su objetivo e importancia 36

4.2.3. El Derecho y sus fines en relación con los principios éticos y morales 39

4.2.3.1. El Derecho tiene como fin el establecimiento del orden 41

4.2.3.2. La Paz 42

4.2.3.3. La Seguridad Jurídica 44

4.2.3.4. La Justicia 46

4.2.3.5. El Bien Común 48

4.2.4. El Abogado y las normas de ética profesional 49

4.2.5. Ejercicio desleal de la Abogacía 58

4.2.6. Reseña histórica del prevaricato 63

4.2.7. Características esenciales del prevaricato 69

4.2.7.1. Acción Física 70

4.2.7.1. Acción Psíquica 73

4.3. MARCO JURÍDICO 77

4.3.1. El delito de prevaricato en el Código Penal Ecuatoriano 77

4.3.2. La Ley de Federación Nacional de Abogados 86

4.3.3. Prohibiciones de los Abogados 91

4.3.4. Los Códigos de ética de los profesionales 96

4.3.5. El Código de Ética Profesional Avellán Ferres 101

4.3.6. El Régimen disciplinario de los abogados en el Código Orgánico de la Función Judicial 105

4.3.7. La falta de ética profesional y el prevaricato en la legislación comparada 112

4.3.7.1. Colombia 112

4.3.7.2. España 114

4.3.7.3. República Dominicana 122

4.3.7.4. Argentina 124

4.3.7.5. Perú 126

4.3.7.6. Chile 128

4.3.8. Necesidad de que la falta de ética sea tipificada como forma 135

de prevaricato en el Código Penal Ecuatoriano.

5. MATERIALES Y METODOS 141

6. RESULTADOS 143

6.1. Presentación de los resultados de las encuestas 143

6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas 160

7. DISCUSION 191

7.1. Verificación de Objetivos. 191

7.2. Contrastación de Hipótesis. 194

8. CONCLUSIONES 197

9. RECOMENDACIONES 200

9.1. PROPUESTA JURÍDICA 202

10. BIBLIOGRAFIA 205

INDICE 210

11. ANEXOS 213

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA.

Con una deferencia y respeto especial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitarse su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respeto a las interrogantes previas a obtener información del trabajo de investigación intitulado: **"Reformas necesarias en el Código Penal Ecuatoriano en cuanto al delito de prevaricato para los profesionales del Derecho",** el mismo que constituirá un aporte al derecho.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué…….

……

……

……

2. ¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....
……
……
……

3. ¿Considera usted que nuestra legislación penal define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....
……
……
……

4. ¿Considera usted, que es necesario que se incorpore al Código Penal Ecuatoriano un Régimen específico sobre la falta de ética de los profesionales del derecho como forma de prevaricato?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....
……
……
……

5. ¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano debería contener disposiciones que amparen y protejan a las personas de actos anti éticos producido por los profesionales del derecho?

SI ( ) NO ( )

¿ Por qué?

……

……

……..

6. ¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

SI ( ) NO ( )

¿ Por qué?

……

……

……

7. ¿La intervención ética de los abogados en los procesos judiciales se sancionan de acuerdo al Código orgánico de la función judicial. Debería extenderse la Falta de Ética en el Código Penal Ecuatoriano?

SI ( ) NO ( )

¿ Por qué?

……

……

……..

8. ¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

SI ( ) NO ( )

¿ Por qué?

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Con una deferencia y respeto especial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitarse su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respeto a las interrogantes previas a obtener información del trabajo de investigación intitulado: **"Reformas necesarias en el Código Penal Ecuatoriano en cuanto al delito de prevaricato para los profesionales del Derecho"**, el mismo que constituirá un aporte al derecho.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

1. ¿Considera usted importante el estudio Jurídico de la Falta de Ética de los Profesionales del Derecho?

2. ¿Cree usted que la falta de ética de los profesionales del derecho permite que incurran en el delito de prevaricato?

3. ¿Considera usted que nuestra legislación penal ecuatoriana define y tipifica claramente al delito de prevaricato?

4. ¿Considera usted que el actual Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia normativa para penalizar la falta de ética de los profesionales del derecho?

5. ¿Considera que se debe incorporar reformas en el Código Penal Ecuatoriano para incluir, como forma de prevaricato la Falta de Ética de los profesionales del derecho?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN